



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.
(DOF 28-04-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
	<p>2) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y hombres, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
	<p>3) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
	<p>4) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
	<p>5) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>
	<p>6) 01-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 1 de octubre de 2019.</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.
(DOF 28-04-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>7) 21-11-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por medio de la cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad entre géneros. Presentada por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 21 de noviembre de 2019.</p>
	<p>8) 10-12-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por medio de la cual se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de paridad entre géneros. Presentada por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 10 de diciembre de 2019.</p>
	<p>9) 25-02-2020 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Martha Lucía Micher Camarena (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 25 de febrero de 2020.</p>
	<p>10) 25-02-2020 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Martha Lucía Micher Camarena (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 25 de febrero de 2020.</p>
	<p>11) 25-02-2020 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de paridad de género. Presentada por la Sen. Martha Lucía Micher Camarena (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 25 de febrero de 2020.</p>
02	<p>12-03-2020 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Víctimas; de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género. Aprobado en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 12 de marzo de 2020. Discusión y votación 12 de marzo de 2020.</p>
03	<p>18-03-2020 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; General de Víctimas; General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Gaceta Parlamentaria, 18 de marzo de 2020.</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.
(DOF 28-04-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
04	<p>29-07-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género. Aprobado en lo general y en lo particular, por 347 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria 29 de julio de 2020. Discusión y votación 29 de julio de 2020.</p>
05	<p>01-09-2020 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente. Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 1 de septiembre de 2020.</p>
06	<p>15-03-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de nueve diferentes ordenamientos legales en materia de paridad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 106 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 10 de diciembre de 2020. Discusión y votación 15 de marzo de 2022.</p>
07	<p>28-04-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.</p>



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **29** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con el objetivo de que en la integración de su Junta de Gobierno, se observe el principio de Paridad de Género.

Entre las principales funciones de la Junta del Consejo se encuentra: aprobar y modificar su reglamento de sesiones, y el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente la presidencia, aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo propuestos por quien ocupe la presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su eficaz conducción.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

textileras, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 23 párrafo cuarto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

I. a VII. ...

...

Las personas designadas **para integrar** la Asamblea Consultiva y sus suplentes **correspondientes** durarán en su encargo tres años, pudiendo ser **ratificadas** por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. Este cargo tendrá carácter honorario, **no podrá haber más de dos del mismo género.**

...

...

TRANSITORIOS



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y hombres, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **55** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objeto reformar los artículos 1 y 17 para incluir el principio constitucional de paridad de género.

Esta Ley General regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; así como establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económica, político, social y cultural.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia “*La mujer en el porvenir*”, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos."

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: "si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre".



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 1 párrafo primero y 17 fracciones I, II y III y se adiciona un Título VI Capítulo Primero de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y hombres para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, **la paridad de género** y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 17...

...

- I. Fomentar la igualdad **y paridad** entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

programas, proyectos y acciones para la igualdad **y paridad** entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política **paritaria, libre** y equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. a XIII. ...

TÍTULO VI

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 50.- Se crea el Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma en materia de paridad de género, como una instancia de coordinación que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, la reforma en materia de paridad de género, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las acciones de coordinación, materia de la presente Ley, se llevarán a cabo con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

Artículo 51.- El consejo de Coordinación se integra por:

I. Poder Ejecutivo Federal

a) Dos representantes designados por el titular de la Secretaría de Gobernación, siendo uno de ellos, el o la titular de la Secretaría.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

- II. Poder Legislativo Federal
 - a) Un representante de cada una de las Cámaras.
- III. Poder Judicial de la Federación
 - a) Dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal.
- IV. Organismos Constitucionales Autónomos
 - a) Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
 - b) Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
 - c) Un representante del Instituto Nacional Electoral;
 - d) Un representante del Banco de México;
 - e) Un representante de la Fiscalía General de la República;
 - f) Un representante de la Comisión Federal de Competencia Económica;
 - g) Un representante del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social;
 - h) Un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
 - i) Un representante del El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 52.- En las sesiones del Consejo de Coordinación, a propuesta de la Secretaría Técnica, podrán participar como invitados para efectos consultivos, representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas e inscritas en el Registro Federal de Organizaciones, que sean expertos en los temas del orden del día de la sesión que corresponda. Así como representantes de los tres poderes y Organismos Autónomos de las entidades federativas.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Artículo 53.- El Consejo de Coordinación sesionará por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos planteados.

Para que la sesión del Consejo de Coordinación sea válida, deberá contar por lo menos con la presencia de ocho de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente del Consejo de Coordinación tendrá voto de calidad.

Artículo 54.- El Consejo de Coordinación será presidido por la o el titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 55.- El Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la implementación de la reforma en materia de paridad de género, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar criterios para las reformas constitucionales y legales necesarias para cumplir con su objeto;**
- II. Coadyuvar con el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación de la reforma en materia de paridad de género;**
- III. Designar a la Secretaría Técnica;**
- IV. Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;**
- V. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres ordenes de gobiernos, una estrategia nacional para la implementación de la reforma en materia de paridad de género, e**
- VI. Informar al órgano competente sancionador de cualquiera de los tres ordenes de gobierno, cuando alguna autoridad o funcionario no respete el**



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

principio de paridad de género establecido en la Constitución, a efecto de fincar las responsabilidades correspondientes en caso de haberlas.

Artículo 56.- El presidente del Consejo de Coordinación tiene las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, y
- III. Representar al Consejo de coordinación.

Artículo 57.- Los miembros del consejo de Coordinación tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo de Coordinación;
- III. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo de la Coordinación, y
- IV. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación.

Artículo 58.- La Secretaría Técnica es un órgano del Consejo de Coordinación, que tiene como finalidad operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación, así como para brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación de la reforma en materia de paridad de género.

Artículo 59.- Son requisitos para ser nombrado Secretario Técnico, los siguientes:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener más de treinta años;
- III. Contar con Título de licenciatura, debidamente registrado, con una antigüedad de cinco años mínimo, y
- IV. Tener reconocida capacidad y experiencia en áreas de paridad de género.

Artículo 60.- La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para lograr la implementación de la reforma en materia de paridad de género, tiene las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Consejo de Coordinación en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar en los tres órdenes de gobierno la reforma en materia de paridad de género;
- II. Coadyuvar y apoyar a las autoridades locales y federales en la implementación de la reforma en materia de paridad de género;
- III. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de Coordinación;
- IV. Apoyar las acciones para la ejecución de programas de capacitación sobre la reforma en materia de paridad de género en los tres órdenes de gobierno;
- V. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Coordinación el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades, y
- VI. Coadyuvar con el Consejo de Coordinación en la interpretación de las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de estas, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de la aplicación.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma en materia de paridad de género deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días, de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Gobernación nombrará al titular de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a treinta días de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. El Consejo de Coordinación, en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de su instalación, deberá expedir sus reglas de funcionamiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **36 de 55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 84 Quáter de la Ley General de Víctimas, para incluir el principio de paridad de género en la integración de la Junta de Gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Como máximo órgano colegiado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, tiene como funciones, aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo; aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento; definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo; conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva de acuerdo con esta Ley, y aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o "*pater familias*", careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “La Güera” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter."

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia “*La mujer en el porvenir*”, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”, o que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforma el artículo 84 párrafo segundo de la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:

Artículo 84 Quáter. ...

I. a III. ...

Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto. **Los integrantes referidos en la fracción II del párrafo anterior, serán designados observando el principio de paridad de género.**

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **37 de 55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para incluir el principio de paridad de género en la integración del Consejo Ciudadano.

El Consejo Ciudadano tiene como atribuciones, proponer al Sistema Nacional y a la Comisión Nacional de Búsqueda acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias; proponer acciones a las instituciones que forman el Sistema Nacional para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses; Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia de esta Ley; proponer y, en su caso, acompañar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas; solicitar información a cualquier integrante del Sistema Nacional, para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes; acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta el Sistema Nacional, para el ejercicio de sus atribuciones; contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley; dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Nacional de Búsqueda; elaborar, aprobar y modificar la Guía de procedimientos del Comité.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y*
- II.- Tener un modo honesto de vivir.*



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que *“otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”*, o que éramos *“dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”*; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, *“no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”*. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: “si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 60 párrafo segundo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a III. ...

Las y los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República, **observando el principio de paridad**



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de género y previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **47** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un párrafo cuarto al artículo 5 y reformar el artículo 9, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para incluir el principio de paridad de género en la integración de la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

La Junta de Gobierno tiene como facultades, determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación; evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación; aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación; convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso; Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso; celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo; revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación; resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley; presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

género; proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley.

El Consejo Consultivo tiene como facultades, atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno; formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación; colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo; remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección; comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas; contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley; participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección; presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes, seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia "*La mujer en el porvenir*", planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española.”



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

“La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.”

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.”

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores; resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

o que éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos.”

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *“si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 se adiciona un párrafo cuarto y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

I. a VI. ...

...

...

Para las designaciones establecidas en el numeral VI, se observará el principio de paridad de género.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve **consejeras y** consejeros, **no pudiendo haber más de cinco del mismo género**; uno de ellos será la o el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a **quien ocupe interinamente la Presidencia** por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en materia de paridad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. La presente es la **38** de **55** iniciativas requeridas a efecto de dar cumplimiento al Decreto anteriormente mencionado.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 73; reformar el párrafo segundo del artículo 75 y se reforma el párrafo sexto del artículo 76 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para incluir el principio de paridad de género en la integración del Comité Técnico

El Comité Técnico tiene como funciones, expedir las bases para el funcionamiento y organización del Mecanismo Nacional de Prevención; Aprobar el programa anual de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención, que será sometido a su consideración por el Director Ejecutivo del mismo, y opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente del Mecanismo Nacional de Prevención; aprobar los lineamientos de elaboración de los informes del Mecanismo Nacional de Prevención; aprobar los perfiles de Servidores Públicos que integran el Mecanismo Nacional de Prevención; aprobar el informe anual de actividades del Mecanismo Nacional de Prevención; emitir los lineamientos para reserva de la información de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; aprobar las propuestas de reforma a reglamentos y demás normas sobre la materia; solicitar a la persona Titular del Mecanismo Nacional de Prevención, la apertura de expedientes de queja o la presentación de denuncias ante la autoridad competente, respetando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales; y las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En el antiguo Egipto, Grecia o Roma, nos concibieron como un ser desigual al hombre, con debilidad y dependencia hacia ellos; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles consideraba que la mujer era un ser humano incompleto, con capacidades y habilidades menores que las del hombre y su única función era reproductiva; Platón por su parte, fue el primero en reconocer que tanto la mujer como el hombre tienen la misma naturaleza, por lo que son capaces de estudiar y aprender. En la antigua Roma, se consideraba a la mujer parte de las propiedades y posesiones del hombre o “*pater familias*”, careciendo de derechos políticos y civiles. Por su parte, en Egipto, no existía igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en el ejercicio del poder, ellas podían tomar algunas decisiones en beneficio de sus pueblos, ya que gracias a la línea materna se transmitía la legitimidad de un reinado.

Nuestra lucha para alcanzar un mundo y un México con igualdad ha sido histórica.

Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia “*La Güera*” Rodríguez, pertenecientes a una clase de élite de la Nueva España, contribuyeron con dinero y acciones a la causa insurgente y sirvieron de ejemplo a miles de mujeres de todos los rincones del país para que visibilizáramos la capacidad que tenía la mujer para transformar su entorno.

El tiempo ha sido ingrato con las mujeres valientes que ayudaron a lograr un México Independiente. Algunas fueron difamadas y acusadas de herejes,



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

seductoras, impostoras y asesinas, por ello, cuando surgieron diversos movimientos conformados por mexicanas que deseaban participar en la vida pública, fueron rezagas, ya que dicho derecho estaba consagrado exclusivamente para los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

A pesar de la ideología liberal de la Reforma, personajes como Melchor Ocampo, aún nos concebía como seres de superioridad moral pero condición disminuida respecto a los hombres, lo que se puede percibir en su célebre epístola:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el calor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado.

La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.

Para finales del siglo, no sólo nos dedicábamos a la crianza o las labores domésticas, también trabajamos cultivando la tierra o en las fábricas textiles, siempre recibiendo un pago inferior en comparación con el de los hombres, aún y cuando se realizaban las mismas actividades. Derivado de estas condiciones discriminatorias, en 1884 las saraperas de Puebla y en 1887 las cigarreras de la Ciudad de México, nos manifestamos por condiciones igualitarias de trabajo y remuneraciones más justas, sin embargo, no tuvimos eco en las políticas públicas del gobierno.

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

En 1906, se conformó la agrupación *Admiradoras de Juárez*, en el que participaron Eulalia Guzmán, Luz Vera y Hermila Galindo, la cual fue emblemática para el movimiento feminista mexicano, ya que se habló abiertamente de reconocernos el derecho a sufragar. Lamentablemente después de la Revolución, México pasó por una época de caos, por lo que la lucha sufragista se vio mermada a un pendiente más. Tuvimos que tocar muchas puertas para ser escuchadas por los nuevos constitucionalistas, quienes no estaban convencidos de que fuéramos necesarias para construir un nuevo Estado.

Posteriormente, entre 1910 y 1915, en la Escuela de Derecho de Mérida se desarrollaron sendas tesis sobre el divorcio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Afortunadamente hubo personajes como Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, quien confiaba que para reconstruir nuestro país, se necesitaba



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

tanto de mujeres como de hombres con convicciones, por lo que en 1916 organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, al que asistimos 617 delegadas, destacando la participación enviada por Hermila Galindo, quien en su ponencia “*La mujer en el porvenir*”, planteó que las mujeres y los hombres somos intelectualmente iguales por lo que exigió el derecho al voto femenino. Igualmente se tocaron temas como la educación laica, la erradicación de la discriminación legal de la mujer y el derecho a la participación en todos los niveles del gobierno.

Vinieron cambios favorables para nosotras después del Congreso Feminista de Yucatán, el entonces presidente Venustiano Carranza en 1917, reformó la Ley sobre las Relaciones Familiares, reconociendo la personalidad jurídica de la mujer casada para la celebración de contratos, comparecer en juicios y administrar sus bienes personales, así como se reconoció la igualdad del hombre y la mujer en la autoridad del hogar; además fue un promotor asiduo del derecho al divorcio.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigimos al Congreso Constituyente en Querétaro que se nos reconocieran nuestros derechos políticos. De su exposición se desprenden las siguientes palabras:

“La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española."

"La nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria."

"Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Lamentablemente, no fuimos escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que nos reconocieron dicha prerrogativa.

Reformas como la de Yucatán, abrió la posibilidad de que en otros Congresos locales se vislumbrara la posibilidad de reconocer nuestros derechos políticos, quizá el que más se reusaba la sociedad en reconocernos. Ejemplo de lo anterior fue Chiapas, quien en 1925 nos concedió el derecho a votar, bajo el argumento de que teníamos los mismos derechos que los hombres, e incluso, moralmente éramos superiores;



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

resultado de esta reforma, fue la diputación de Florinda Lazos, primera legisladora local.

Muchas posturas se oponían a reconocernos, incluso se creía que “otorgarle el derecho de voto a la mujer era darle un doble voto al hombre casado”, o que éramos “dominadas por la religión y votaríamos conforme lo dictaran nuestros confesores”; nada más alejado a la realidad, ya que nosotras habíamos demostrado que más que hijas, hermanas, esposas o madres, éramos mexicanas preocupadas por el porvenir y bienestar de nuestro país.

Convencidas de que necesitábamos visibilizarnos, conformamos nuevas asociaciones como el Partido Feminista Revolucionario, el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias o el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, quienes a pesar de tener diversas posturas ideológicas, convergimos en una misma propuesta: era necesario que se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas.

Nuevamente se lograron grandes avances en nuestro beneficio, como en 1929, cuando en el Código Civil se reconocieron diecisiete causales de divorcio, se tuteló el régimen matrimonial y se establecieron instituciones como la patria potestad y los alimentos; y en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se reconocieron los cuidados maternos, se prohibió la realización de trabajos peligrosos y se otorgó la licencia de maternidad.

El anuncio del presidente Lázaro Cárdenas nos colocó en el mismo plano que los hombres, ya que a su decir, “no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia [de la mujer] en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política”. Por ello, presentó en 1937, una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional y se nos otorgara ciudadanía plena; años más tarde se discutiría en el Congreso Federal dicha propuesta, que se vio opacada por las elecciones de 1940. El propio presidente Cárdenas argumentó que sería un peligro otorgarnos el derecho al voto ese año, ya que el candidato conservador se podría ver beneficiado con el voto femenino por ser más cercano a la Iglesia católica.

La lucha sufragista de 1937 no vio los frutos de su incansable lucha, ya que a pesar de que los Congresos locales habían aprobado la enmienda constitucional, los congresistas federales nunca emitieron la declaratoria de aprobación y retrocedimos terriblemente en el reconocimiento de nuestros derechos. Mujeres persistentes y comprometidas con la causa enviaron durante años al Congreso de la Unión, diversas cartas solicitando se culminara el proceso legislativo, tal como se desprende de la misiva de Esther Chapa que durante 22 años reclamó fueran atendidas nuestras demandas:

“El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del Artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos."

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigimos nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fuimos escuchadas, parecía que nuestra lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.

Cansadas de no ser relegadas, aproximadamente veinte mil mujeres tomamos las calles de la Ciudad de México en 1952 para que el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines nos conociera y se comprometiera con nuestra lucha de tantos años. Logramos sensibilizarlo y en su discurso afirmó que: *"si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre"*.

A la par, la Organización de las Naciones Unidas ratificó la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, en la cual se señalaba que, para ser un Estado democrático, se debía reconocer la ciudadanía tanto de mujeres como de hombres; México se había comprometido con los organismos internacionales para ser un país de vanguardia, por lo que adoptó dicha Convención años más tarde.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual. En el debate de la Cámara de Diputados sobre el Dictamen presentado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, sobresale el posicionamiento del diputado Francisco Chávez González de Acción Nacional, quien esgrimió lo siguiente:

"En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación al aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

El propio dictamen, al referir a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

Es oportuno advertir la intolerable conducta de las Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen."



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de nuestro derecho, elegimos a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En nuestras primeras elecciones apostamos por una nueva era en la concepción de nuestro quehacer en la vida pública de México.

A estas diputadas le siguieron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, electas como senadoras de la República, así como Griselda Álvarez como gobernadora de Colima. Los obstáculos que tuvimos que enfrentar fueron muchos, ya que por nuestra naturaleza fuimos desacreditadas y nos consideraban incapaces de ejercer una gestión ejemplar en los distintos ámbitos de gobierno. Ahora nuestra lucha se enfocaba en generar las



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

condiciones idóneas para ser votadas, lucha que hasta hace pocos años finalmente se vio materializada.

Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Ha sido largo nuestro transitar para lograr un Estado democrático en el que se nos reconozcan nuestros derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarnos o incluso a tener acceso a la información.

Hasta 1993, pudimos establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de nuestra postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.

Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El Partido Acción Nacional siempre ha caminado en nuestro favor, es un hecho innegable que los gobiernos panistas han alcanzado grandes logros para nosotras, como que en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley que lo regula; en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006 se instituyó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ese mismo año nuevamente se reformó el Código electoral para que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran el 60% del mismo género; en 2008 se estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); mientras que en 2009 se fundó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

Una reivindicación que tiene como sostén la garantía del pleno ejercicio de derechos que se encuentran consagrados no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera también muy importante, en la Plataforma de Acción de Beijing que cumple 25 años en 2020, plataforma que compromete al Estado Mexicano no sólo en la



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

garantía de los derechos de las mujeres, sino también en la generación de mecanismos que garanticen a las mujeres una participación activa en la vida política de nuestro país, desde los distintos órdenes de gobierno y de manera especial con capacidad de toma de decisiones.

Por toda esta historia de lucha constante, por los pilares humanistas que rigen al Partido Acción Nacional y en completa sororidad, fue que presenté ante el Pleno de este Senado de la República el pasado 6 de septiembre de 2018 la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público y no sólo limitar la actuación de las mujeres a los cargos de elección popular del poder legislativo.

Históricamente, esta iniciativa junto con la de otras y otros integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo, fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por unanimidad, para posteriormente el día 23 del mismo mes y año, ser aprobada por la Cámara de Diputados. Por su parte, el 05 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 135 constitucional, y tras la aprobación por la mayoría absoluta de los Congresos Locales, se realizó la Declaratoria de aprobación por parte de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Siguiendo su trámite legislativo, el 06 de junio pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el artículo segundo transitorio de dicho



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

decreto, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los mexicanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.

México necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público. Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos. Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de esta Comisión Permanente, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

ÚNICO.- Se reforman los artículos 73 párrafo segundo y 75 párrafo segundo de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. ...

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas, expertas en la prevención de la tortura e independientes, **en su designación se observará el principio de paridad de género.**

...

Artículo 75.- ...

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, **en observancia al principio de paridad de género**, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, en el mes de septiembre de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN

21 NOV 2019

IGUALDAD DE GÉNERO; Y

SE TUVIERON A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, miércoles, 20 de noviembre de 2019

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, párrafo 1, fracción I y 164 párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad entre géneros**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

➤ **Antecedentes.** La reforma política-electoral de 2014.

La reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros publicada el pasado 6 de junio en el Diario Oficial de la Federación, tiene



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



su principal antecedente en la Reforma en materia política-electoral de febrero de 2014, en la cual se reguló el género en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, lo anterior, al modificar el párrafo segundo, de la Base I, del artículo 41 constitucional.

Dicha reforma significa un gran avance en la lucha de las mujeres por conquistar un genuino principio de igualdad ante los hombres en los espacios políticos de nuestro país.

Para garantizar este mandato constitucional se incluyeron diversas disposiciones en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); en la LGIPE a través del establecimiento de obligaciones al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales para *“rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas”* y en el extremo rechazar los registros de no hacerse las adecuaciones para cumplir con el mandato (artículos 232, numerales 3 y 4 y 235). En la LGPP se trasladó la obligación constitucional de los partidos para observar el principio de paridad (artículo 25, 1, r). En virtud de lo anterior, el principio de paridad de género incorporado en el texto del artículo 41 constitucional en 2014, representa un primer gran paso en materia de obligación no solamente para los partidos políticos, sino también para todas las autoridades electorales quienes están obligadas a vigilar y garantizar que dicho principio sea respetado; en razón de ello,



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



su respeto u observancia es exigible en vía jurisdiccional, quienes a lo largo de estos años han resuelto diversos asuntos relacionados con el tema.

- **Lo qué no previó la reforma de 2014 y lo estableció el Poder Judicial de la Federación**

La Reforma no previó expresamente en el artículo 115 constitucional el principio de paridad de géneros para la postulación de candidatos en el caso de los ayuntamientos. Las legislaturas de los Estados, al realizar la armonización legislativa correspondiente actuaron de forma direferente, algunas incluyeron dicho principio en su legislación local, otras no y alguna otra lo reguló pero de manera parcial; en estos casos se presentaron impugnaciones que dieron lugar a que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunciaran al respecto.

En diversas ocasiones, se contruyó por la vía jurisdiccional la tesis de que la obligación de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas debe cumplirse, también, tratándose de los cargos de elección popular en los ayuntamientos de los municipios del país, sin embargo, hasta ese momento, nada se había establecido para los poderes Ejecutivo y Judicial, mucho menos, para los organismos constitucionales autónomos.



- **La postura de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

La Sala Superior resolvió en forma definitiva diversos recursos legales y estableció la jurisprudencia 7/2015¹ aprobada el 6 de mayo de 2015 en la que se encuentran tres principios fundamentales sobre la paridad de géneros en las elecciones municipales:

- a) “los partidos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales”;
 - b) “deben asegurar la *paridad vertical*, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros”;
- y,
- c) “deben asegurar la *paridad horizontal* “en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado”.

Desde que fue aprobada esta jurisprudencia, el TEPJF la ha aplicado de manera recurrente exigiendo a partidos y órganos electorales la aplicación irrestricta del principio.

¹ Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal. <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/2b7e5becd0fc711.pdf>



En consecuencia, hasta el 2018, la el TEPJF ha emitido alrededor de 18 jurisprudencias en materia de paridad de género².

➤ **La reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros de 2019.**

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “...*para instituir a la paridad de género como principio fundamental para la conformación de los poderes del Estado, los órganos autónomos y los ayuntamientos, incluidos los de población indígena. Además, sustituyó el término anacrónico de “varones” por el de “hombres” en el artículo 4o constitucional, en el que se refiere la igualdad entre géneros*”.³

El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Paridad de Género; y de Estudios Legislativos, contempló las siguientes modificaciones⁴:

² Información al 26 de julio de 2019 proporcionada por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/genero/front/sentence/index/2/10>

³ Giles Navarro, César Alejandro, “La agenda legislativa pendiente de la igualdad de género ¿Qué sigue después de la paridad?”, Cuaderno de Investigación No. 3, DGDyP/IBD, CDMX, 2019, p. 3.

⁴ El dictamen puede ser consultado en: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Dict_dic_paridad_de_genero.pdf

- a) Se reformó la fracción I del Apartado A del artículo 2 de la Constitución, para incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes antes los ayuntamientos en los municipios con población indígena.
- b) La reforma al artículo 4, fue para suprimir el término “varón” para incorporar el concepto “hombre”, en dicho artículo se contempla la identificación de los géneros entre hombres y mujeres, los cuales son considerados iguales ante la ley.
- c) También se modificó el primer párrafo del artículo 35 constitucional para cambiar el vocablo “ciudadano” por “ciudadanía”; en consecuencia, se reformó la fracción II de dicho artículo, para especificar que es un derecho de la ciudadanía ser votado en condiciones de paridad.
- d) La modificación del artículo 41, es la parte central de la Reforma, pues se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio, así como en la postulación de candidaturas que hagan los partidos políticos.

- e) La reforma a los artículos 52, 53 y 56 constitucionales, tiene como finalidad establecer en el texto constitucional los cargos de Diputadas y de Senadoras, para tal efecto, se modifican los vocablos “candidatos” por “candidaturas”, y “Senadores” por “Senadurías”. Además, se especifica que las listas nacionales de representación proporcional que postulen los partidos políticos deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo y sucesivamente, en el mismo sentido, según corresponda, y en cada periodo electoral habrá de intercalarse la alternancia iniciando con el género diferente al de la elección anterior.
- f) La reforma al tercer párrafo del artículo 94 se hizo con la finalidad de establecer que la Suprema Corte se compone de 11 integrantes, entre ellos ministras y ministros, previo a la reforma solamente decía “ministros”. En el mismo artículo se dispuso que la ley deberá establecer la forma y procedimientos mediante concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género.
- g) Por último, en el artículo 115 se incorporó el cargo de “presidenta municipal” y se sustituyeron los vocablos “regidores” por “regidurías” y “síndicos” por “sindicaturas”, atendiendo en todo

momento en la integración del ayuntamiento, el principio de paridad de género.

➤ **Objeto de la presente iniciativa**

El objeto de la iniciativa que hoy se presenta es materializar el mandato constitucional en materia de paridad entre géneros, por ello, proponemos reformar diversos artículos de la Ley General de Víctimas, lo anterior, para garantizar dicho principio en la integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como la utilización del lenguaje inclusivo en dicho ordenamiento jurídico.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Atención a Víctimas

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 82. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:</p> <p>I. Poder Ejecutivo:</p>	<p>Artículo 82. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:</p> <p>I. Poder Ejecutivo:</p>

<p>a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) El Secretario de Gobernación.</p> <p>II. Poder Legislativo:</p> <p>a) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y</p> <p>e) Un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>III. Poder Judicial:</p> <p>a) El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>IV. Organismos Públicos:</p> <p>a) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p>	<p>a) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>II. Poder Legislativo:</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y</p> <p>c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>III. Poder Judicial:</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>IV. Organismos Públicos:</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p>
---	--

<p>b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p> <p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las comisiones ejecutivas locales.</p>	<p>b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p> <p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales.</p>
<p>Artículo 83. Los integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá al Presidente del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Los integrantes del mismo podrán formular</p>	<p>Artículo 83. Las personas integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de la persona Titular de su Presidencia, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá a la persona Titular de la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de</p>

<p>propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p> <p>El Presidente del Sistema será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>	<p>acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p> <p>La persona Titular de la Presidencia del Sistema será suplido en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.</p> <p>Tendrán el carácter de personas invitadas a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>
<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</p>	<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</p>

Artículo 84 Quáter. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:

I. Un representante de las siguientes secretarías de Estado:

- a) Gobernación quien la presidirá;
- b) Hacienda y Crédito Público;
- c) Educación Pública;
- d) Salud;

II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y

III. El titular de la Comisión Ejecutiva.

Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 84 Quáter. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:

I. **Una persona** representante de las siguientes secretarías de Estado:

- e) Gobernación quien la presidirá;
- f) Hacienda y Crédito Público;
- g) Educación Pública;
- h) Salud;

II. Cuatro **personas** representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y

III. **La persona Titular** de la Comisión Ejecutiva.

Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones **las personas** integrantes tendrán derecho a voz y voto. **En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad entre géneros establecido en**

<p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.</p>	<p>el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.</p>
<p>Artículo 84 Quinquies. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propondrá su Presidente, el Comisionado Ejecutivo o al menos 3 de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 84 Quinquies. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propondrá a la persona Titular de la Presidencia, el Comisionado o Comisionada Ejecutiva o al menos 3 de sus integrantes.</p>
<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.</p>	<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.</p>
<p>Artículo 84 Septies. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo; II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración 	<p>Artículo 84 Septies. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva; II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración

<p>en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo;</p> <p>IV. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva de acuerdo con esta Ley, y</p> <p>V. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.</p> <p>En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer de los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas.</p>	<p>en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los</p>	<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado o Comisionada Ejecutiva elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta</p>

<p>colectivos de víctimas, expertes y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>	<p>pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>
<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano; II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público; III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación; IV. Contar con título profesional, y V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación. <p>En la elección del Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún</p>	<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Contar con la ciudadanía mexicana; II. No contar con sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso o contar con inhabilitación dentro del servicio público; III. ... IV. ... V. ... <p>En la elección del Comisionado o Comisionada Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>El Comisionado o Comisionada Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá</p>

otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.	tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.
Artículo 87. El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.	Artículo 87. El Comisionado o Comisionada Ejecutiva para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 82. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:

I. Poder Ejecutivo:

- d) **La persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá;
- e) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y
- f) **La persona titular de la Secretaría** de Gobernación.



II. Poder Legislativo:

- d) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- e) **La persona titular de la Presidencia** El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y
- f) **Una persona** integrante del poder legislativo de los estados y **del Congreso de la Ciudad de México.**

III. Poder Judicial:

- b) **La persona titular de la Presidencia** del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. Organismos Públicos:

- c) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- d) **Una persona** representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y **una persona** representante de las comisiones ejecutivas locales.

Artículo 83. **Las personas** integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de **la persona Titular de su Presidencia**, quien integrará



la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las personas** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las personas** integrantes presentes con derecho a voto.

Corresponderá a **la persona Titular de la Presidencia** del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. **Las personas** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

La persona Titular de la Presidencia del Sistema será suplido en sus ausencias por **la persona titular de la Secretaría** de Gobernación. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.

Tendrán el carácter de **personas invitadas** a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de **la persona** Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. **Las personas invitadas** acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 84 Quinquies. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que



propondrá a la **persona Titular de la Presidencia**, el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** o al menos 3 de sus integrantes.

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente **la persona Titular de la Presidencia** de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de **sus integrantes** presentes.

Artículo 84 Septies. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**;
- II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;
- III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**;
- IV. ...
- V. ...

...



Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, **personas expertas** y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:

- I. **Contar con la ciudadanía mexicana;**
- II. **No contar con sentencia condenatoria** por la comisión de un delito doloso o **contar con inhabilitación dentro del servicio público;**
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

En la elección del Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

El Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa


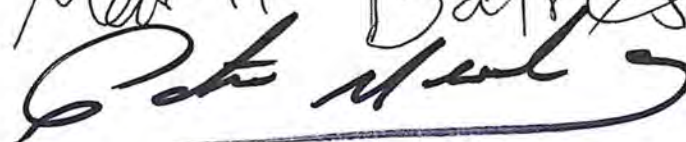


Artículo 87. El Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA


Kóchitl Galvez
María Batres




Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, lunes, 2 de diciembre de 2019

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, párrafo 1, fracción I y 164 párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de paridad entre géneros**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



➤ **Antecedentes. La reforma política-electoral de 2014.**

La reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros publicada el pasado 6 de junio en el Diario Oficial de la Federación, tiene su principal antecedente en la Reforma en materia política-electoral de febrero de 2014, en la cual se reguló el género en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, lo anterior, al modificar el párrafo segundo, de la Base I, del artículo 41 constitucional.

Dicha reforma significa un gran avance en la lucha de las mujeres por conquistar un genuino principio de igualdad ante los hombres en los espacios políticos de nuestro país.

Para garantizar este mandato constitucional se incluyeron diversas disposiciones en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); en la LGIPE a través del establecimiento de obligaciones al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales para *“rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas”* y en el extremo rechazar los registros de no hacerse las adecuaciones para cumplir con el mandato (artículos 232, numerales 3 y 4 y 235). En la LGPP se trasladó la obligación constitucional de los partidos para observar el principio de paridad (artículo 25, 1, r). En



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



virtud de lo anterior, el principio de paridad de género incorporado en el texto del artículo 41 constitucional en 2014, representa un primer gran paso en materia de obligación no solamente para los partidos políticos, sino también para todas las autoridades electorales quienes están obligadas a vigilar y garantizar que dicho principio sea respetado; en razón de ello, su respeto u observancia es exigible en vía jurisdiccional, quienes a lo largo de estos años han resuelto diversos asuntos relacionados con el tema.

- **Lo que no previó la reforma de 2014 y lo estableció el Poder Judicial de la Federación**

La Reforma no previó expresamente en el artículo 115 constitucional el principio de paridad de géneros para la postulación de candidatos en el caso de los ayuntamientos. Las legislaturas de los Estados, al realizar la armonización legislativa correspondiente actuaron de forma direferente, algunas incluyeron dicho principio en su legislación local, otras no y alguna otra lo reguló pero de manera parcial; en estos casos se presentaron impugnaciones que dieron lugar a que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunciaran al respecto.

En diversas ocasiones, se contruyó por la vía jurisdiccional la tesis de que la obligación de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas debe cumplirse,



también, tratándose de los cargos de elección popular en los ayuntamientos de los municipios del país, sin embargo, hasta ese momento, nada se había establecido para los poderes Ejecutivo y Judicial, mucho menos, para los organismos constitucionales autónomos.

- **La postura de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

La Sala Superior resolvió en forma definitiva diversos recursos legales y estableció la jurisprudencia 7/2015¹ aprobada el 6 de mayo de 2015 en la que se encuentran tres principios fundamentales sobre la paridad de géneros en las elecciones municipales:

- a) “los partidos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales”;
- b) “deben asegurar la *paridad vertical*, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros”; y,
- c) “deben asegurar la *paridad horizontal* “en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado”.

¹ Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal. <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/2b7e5becd0fc711.pdf>



Desde que fue aprobada esta jurisprudencia, el TEPJF la ha aplicado de manera recurrente exigiendo a partidos y órganos electorales la aplicación irrestricta del principio.

En consecuencia, hasta el 2018, la el TEPJF ha emitido alrededor de 18 jurisprudencias en materia de paridad de género².

➤ **La reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros de 2019.**

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “...*para instituir a la paridad de género como principio fundamental para la conformación de los poderes del Estado, los órganos autónomos y los ayuntamientos, incluidos los de población indígena. Además, sustituyó el término anacrónico de “varones” por el de “hombres” en el artículo 4o constitucional, en el que se refiere la igualdad entre géneros*”.³

² Información al 26 de julio de 2019 proporcionada por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/genero/front/sentence/index/2/10>

³ Giles Navarro, César Alejandro, “La agenda legislativa pendiente de la igualdad de género ¿Qué sigue después de la paridad?”, Cuaderno de Investigación No. 3, DGDyP/IBD, CDMX, 2019, p. 3.



El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Paridad de Género; y de Estudios Legislativos, contempló las siguientes modificaciones⁴:

- a) Se reformó la fracción I del Apartado A del artículo 2 de la Constitución, para incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes antes los ayuntamientos en los municipios con población indígena.
- b) La reforma al artículo 4, fue para suprimir el término “varón” para incorporar el concepto “hombre”, en dicho artículo se contempla la identificación de los géneros entre hombres y mujeres, los cuales son considerados iguales ante la ley.
- c) También se modificó el primer párrafo del artículo 35 constitucional para cambiar el vocablo “ciudadano” por “ciudadanía”; en consecuencia, se reformó la fracción II de dicho artículo, para especificar que es un derecho de la ciudadanía ser votado en condiciones de paridad.
- d) La modificación del artículo 41, es la parte central de la Reforma, pues se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las

⁴ El dictamen puede ser consultado en: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Dict_dic_paridad_de_genero.pdf

secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio, así como en la postulación de candidaturas que hagan los partidos políticos.

- e) La reforma a los artículos 52, 53 y 56 constitucionales, tiene como finalidad establecer en el texto constitucional los cargos de Diputadas y de Senadoras, para tal efecto, se modifican los vocablos “candidatos” por “candidaturas”, y “Senadores” por “Senadurías”. Además, se especifica que las listas nacionales de representación proporcional que postulen los partidos políticos deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo y sucesivamente, en el mismo sentido, según corresponda, y en cada periodo electoral habrá de intercalarse la alternancia iniciando con el género diferente al de la elección anterior.
- f) La reforma al tercer párrafo del artículo 94 se hizo con la finalidad de establecer que la Suprema Corte se compone de 11 integrantes, entre ellos ministras y ministros, previo a la reforma solamente decía “ministros”. En el mismo artículo se dispuso que la ley deberá establecer la forma y procedimientos mediante



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género.

- g) Por último, en el artículo 115 se incorporó el cargo de “presidenta municipal” y se sustituyeron los vocablos “regidores” por “regidurías” y “síndicos” por “sindicaturas”, atendiendo en todo momento en la integración del ayuntamiento, el principio de paridad de género.

➤ **Objeto de la presente iniciativa**

El objeto de la iniciativa que hoy se presenta es materializar el mandato constitucional en materia de paridad entre géneros, por ello, proponemos reformar los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, lo anterior, para garantizar dicho principio en la integración del Consejo Nacional Ciudadano como órgano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la utilización del lenguaje inclusivo en dicho ordenamiento jurídico.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 60. El Consejo Ciudadano está integrado por:</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 60. El Consejo Ciudadano está integrado por:</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>Los y las integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad entre géneros.</p> <p>...</p>



<p>Artículo 61. Los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p> <p>Los integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a los integrantes del Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. El integrante del Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 61. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a las personas integrantes del Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. La persona integrante del Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p> <p>...</p>
---	--



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 60. El Consejo Ciudadano está integrado por:

I. ...

II. ...

III. ...

Los **y las** integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y **de las personas expertas** en las materias de esta Ley, **garantizando en todo momento el principio de paridad entre géneros.**

...



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Artículo 61. Las **personas** integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a **la persona titular de la Secretaría Técnica**, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a **las personas** integrantes del Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. **La persona** integrante del Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

25 FEB 2020

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

52-1
SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE

Quien suscribe, **Senadora Martha Lucía Micher Camarena**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para lograr sociedades e instituciones más inclusivas y democráticas, no sólo se debe asumir el compromiso de promover la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres sino también la responsabilidad de forjar las garantías que permitan su concreción. La paridad es la medida permanente, estratégica e indispensable que se ha adoptado para garantizar los derechos políticos y la democracia, lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determina el rumbo del país, así como para cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sean una realidad.

Es por medio de los derechos políticos que es posible garantizar el acceso a una vida digna para las mujeres y niñas de México, puesto que, al estar debidamente representadas y tener acceso a la participación política, es posible asegurar, respetar y ampliar sus derechos.

Por tanto, la paridad en la toma de decisiones sobre el presente y el futuro de nuestra sociedad constituye el pilar del sistema democrático, el cual trasciende más allá de lo político a lo económico, social y cultural. De esta manera, la paridad, como expresión permanente de la democracia incluyente, tiene por objetivo garantizar a todas las personas el acceso al mismo



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con este propósito presenté en octubre del año pasado una iniciativa de reforma constitucional en materia de paridad, misma que fue dictaminada junto con otras iniciativas de compañeras y compañeros legisladores por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, y aprobada por el Pleno del Senado de la República el 14 de mayo del presente año. Posteriormente fue aprobada por la Cámara de Diputadas y Diputados y enviada para su aprobación a los Congresos locales. Finalmente, el 5 de junio la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió la declaratoria de reforma constitucional en materia de paridad de género, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

El Decreto dispone en su Segundo Transitorio que, el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Los organismos constitucionales autónomos son aquellos con facultades y atribuciones exclusivas, no adscritas a los poderes tradicionales del Estado, y en los que tanto su autonomía para su presupuesto como para su gestión queda otorgada expresamente en la Constitución, de esta manera, aunque se tienen relaciones de coordinación con los demás poderes y con los órganos autónomos no se subordinan a algunos de ellos. De esta manera, los órganos autónomos constitucionales surgen bajo la idea de un equilibrio constitucional, por lo que tienen independencia jurídica y autonomía orgánica y funcional.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte. Ante esta importancia, la



presente iniciativa tiene como objeto establecer los principios de paridad y de alternancia entre los géneros en la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** para dar cumplimiento al Decreto Constitucional.

La categoría de democracia paritaria fue adoptada por primera vez en 1992 en la "Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones", como una transformación real, que va más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres¹.

Recordemos que, históricamente las mujeres han sido confinadas a los espacios domésticos sin posibilidad de participar en los asuntos públicos, sin oportunidad de estudiar, ni de decidir sobre su vida y su cuerpo, y sin reconocimiento de ciudadanía, ni derechos civiles ni políticos. Es decir, las mujeres han sido un grupo que ha sido sometido, segregado y excluido (Saba, 2007), lo que ha dado pie a una desigualdad estructural que se mantiene hasta el día de hoy.

Lo anterior es observable en la legislación, por medio de la discriminación directa, puesto que, antiguamente las mujeres se encontraban sujetas a un hombre, ya fuera su padre o su esposo; así también establecía una diferenciación entre mujeres y hombres colocando a las primeras en desventaja y subordinación; además asignó menor cantidad de recursos materiales a las mujeres como en el momento del matrimonio y divorcio; las juzgó por estándares diferentes e inadecuados (como la promiscuidad sexual); les negó la igualdad de oportunidades (como el derecho al voto²); no reconoció los daños causados a las mujeres ya que otorgaban ventajas a los hombres (como el rapto o la violación), entre muchos otros (Smart, 2000).

De esta manera, hubo tanto una desigualdad estructural como una discriminación directa a las mujeres sólo por el hecho de ser mujeres. Puesto que, las normas introducían explícitamente distinciones, restricciones o exclusiones arbitrarias e injustas, basadas en características o condiciones sociales de las personas, que anulan, impiden o limitan el goce y ejercicio de un derecho, muchas de las cuales se han reformado con el tiempo, aunque aún hay algunas que imperan en las entidades federativas³.

¹ IDEA-OEA, La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina, Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica, [documento en línea], [México, citado el 15 de abril de 2014], formato pdf, disponible en: <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf>, p. 19.

² Fue hasta 1955 que las mujeres mexicanas emitieron su voto en unas elecciones federales.

³ Por ejemplo, el código penal de Nuevo León contempla en su artículo 362 que, cuando el raptor se case con la mujer ofendida, no se podrá proceder criminalmente contra el ni contra sus cómplices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio, de manera que es posible eximir al agresor de la violencia sexual sin consideración por los derechos de la mujer víctima.



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Empero, continúa existiendo una discriminación indirecta, pues a pesar de la aparente neutralidad de las normas, sus consecuencias son particularmente adversas para las mujeres; es decir, su vigencia o aplicación provoca un impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o exclusiones, en virtud de ciertas características o de las diversas posiciones que las mujeres ocupan en el orden social.

Esta discriminación resulta también cuando se invisibiliza o neutraliza una realidad que tiene efectos sobre personas o grupos. En este sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) señala que las leyes, políticas y programas basados en criterios aparentemente neutros en cuanto al género pueden tener una repercusión negativa de hecho en la mujer, porque:

"Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la[s] mujer[es] que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la[s] mujer[es] que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la[s] mujer[es] al hombre".

Para contrarrestar la desigualdad estructural, evitar la discriminación indirecta y la subrepresentación y hacer efectiva la participación de las mujeres se han establecido diversas acciones y mecanismos, unos de los primeros fueron las cuotas de género, las cuales surgieron en Noruega, y cuyo objetivo era garantizar la participación política de las mujeres de manera igualitaria. De esta forma se determinó un porcentaje de mujeres en las candidaturas a los puestos de representación legislativa, buscando que la composición de los parlamentos fuera equivalente a la de la sociedad de acuerdo con la distribución por sexo.

En México, los primeros atisbos de paridad son observables en 1993, cuando se instauró en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que los partidos políticos debían promover una mayor participación de las mujeres en la postulación a cargos de elección popular⁴.

Debido a los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos a nivel internacional, a partir de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer (Beijing, 1995), se

⁴ "Los partidos políticos, promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular".



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

realizó una segunda modificación en 1996, en la cual se estipuló que las candidaturas a diputaciones y senadurías no podían exceder del 70% para un mismo género.

En el 2002 se crea el sistema de listas cremallera⁵, con el objetivo de evitar que, al cumplir con el tope del 70% de las candidaturas, los partidos terminaran relegando a las mujeres a los peores sitios de las listas electorales: ello porque la cuota debía ser aplicada al total de la lista de candidaturas propietarias e incluir además el mandato de posición sobre los tres primeros lugares de la lista, por lo que fue un instrumento mucho más efectivo en el logro de su objetivo, al menos en lo que refiere a las candidaturas electas por medio de listas plurinominales. Además, en caso de incumplimiento se perdería el registro de las candidaturas que incumplieran esas disposiciones.

En 2007 durante el Consenso de Quito surgido de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los Estados reconocieron que la paridad es "uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres". Así también reconoce que, el concepto de paridad trasciende a las cuotas, puesto que, la desproporción entre la participación de las mujeres en la actividad política y la ocupación de cargos en los distintos niveles de gobierno refleja su subrepresentación y realza la pertinencia de reformas legislativas para subsanarla y lograr una igual distribución del poder, por tanto, debe reconocerse la paridad como un derecho y una manera de corregir la desigualdad y sus consecuencias.

Como resultado de lo anterior, en México en el año 2008 se adopta el término "paridad de género" para acercarnos a una representación igualitaria plena y se incluye una integración de, al menos, el 40% de candidaturas propietarias del mismo género, pero se exceptúan las candidaturas de

⁵ Las Listas Cremallera se integran por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido.



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

mayoría relativa⁶, también se aumenta el número de mujeres en la lista plurinominal, de dos mujeres por cada cinco candidatos⁷.

Sin embargo, debido a que la ley no obligaba a que la titularidad y la suplencia de cada una de las candidaturas fueran ocupadas por personas del mismo sexo, se dio pie al caso de “las juanitas”⁸, por lo que varias mujeres renunciaron a sus puestos y fueron suplidas por hombres. Además, al exceptuar las cuotas de género en las candidaturas de mayoría relativa⁹ se dio un preocupantemente margen discrecional a las élites políticas de evitar proponer candidaturas de mujeres.

Por lo anterior, la Red Mujeres en Plural interpuso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) un juicio para la protección de los derechos político-electorales, del cual se dictó sentencia favorable (12624/2011) y se exigió que, en el proceso electoral federal de 2012, cada partido político registrara “hasta 120 fórmulas para diputados y 26 para senadores del mismo género por mayoría relativa. Además del 40% establecido en las listas de representación proporcional”, lo que tuvo gran impacto para eliminar el fenómeno de las llamadas juanitas.

Con la reforma constitucional en materia político-electoral en 2014 se logró garantizar la paridad de género en las listas a candidaturas al Poder Legislativo Federal y local¹⁰. Desde entonces los partidos están obligados a garantizar paridad de género en el registro de candidaturas legislativas; determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad en el registro de las candidaturas, sin que se admitan criterios que permitan que se asigne a cualquier género distritos electorales donde los partidos hayan obtenido la más baja votación.

⁶ Artículo 219.- De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

⁷ Artículo 220.- Las listas de representación proporcional se integrarán por cinco candidaturas, de las cuales dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

⁸ En la primera sesión de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados (2009-2012) ocho diputadas solicitaron licencia para separarse de su cargo y de forma inmediata, en siete de los casos, los hombres suplentes tomaron sus lugares.

⁹ Artículo 219.- De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

¹⁰ Hasta la fecha son 11 países que han adoptado este principio. Europa: Francia y Bélgica; África: Senegal y Túnez; América Latina y Centroamérica: México, Bolivia, Ecuador, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá.



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Posteriormente, se reforma la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales para la paridad sea un principio exigible a los partidos políticos tanto para candidaturas legislativas federales como locales (incluso ayuntamientos o regidurías); también se previó que la fórmula de las candidaturas debía ser siempre del mismo sexo sin importar que fuera de mayoría o representación proporcional; igualmente se previó que los partidos políticos debían hacer públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género; un incremento del 2 al 3% a los recursos que deberán asignar para la capacitación y promoción del desarrollo del liderazgo político de las mujeres, entre otras.

Mientras tanto, en el ámbito internacional se adopta la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria (2015), por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, mediante la cual, se sitúa a la democracia paritaria como meta de los Estados y establece las directrices sobre las reformas institucionales, legislativas, de políticas y servicios públicos, que deben orientar tanto a los poderes públicos como a los partidos políticos para avanzar hacia un Estado inclusivo, un Estado paritario, que garantice la igualdad sustantiva de derechos entre hombres y mujeres, con la paridad como requisito para el buen gobierno y el desarrollo sostenible:

"La Democracia Paritaria supone un paso más. Sitúa al sistema democrático en el centro de las transformaciones. Representa un modelo de democracia en el que la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebradores del Estado inclusivo. Pero además, su puesta en marcha y consolidación implica la evolución hacia relaciones equitativas de género, así como de etnicidad, status socioeconómico y otras relaciones para igual goce y disfrute de derechos. Se trata de un concepto integral que trasciende lo meramente político. No estamos ante un asunto de mujeres, ni siquiera de relación entre los géneros, sino ante una oportunidad para decidir sobre el modelo de Estado que queremos para nuestra región. Por ello, defendemos que la construcción de la igualdad sustantiva, de resultado, y la paridad, implica un compromiso interpartidario e intersectorial, que exige una voluntad política firme y recursos financieros adecuados a dicho objetivo integral y de largo plazo, que impregna a toda la sociedad civil, institucionalidad pública, empresas, medios de comunicación y agentes sociales"

Por tanto, existen diversos argumentos para legitimar la paridad, entre ellos destacan los siguientes (Huerta y Magar, 2006):

- ✓ **Justicia:** las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- ✓ **Experiencia:** las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.



- ✓ **Necesidades diferenciadas:** mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.
- ✓ **Modificación de las normas y el contenido de la política:** la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política.

Sin embargo, en la actualidad todavía existe una brecha importante para lograr la paridad en los distintos ámbitos y niveles de decisión en México, por lo que, la participación plena de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones públicas sigue siendo un reto.

Derivado de esta necesidad de instituir el principio de paridad en todo el quehacer estatal se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se garantiza el principio de paridad de forma vertical y horizontal, por lo que deberá cumplirse en los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) y tres niveles de gobierno (federal, estatal, municipal y en los órganos autónomos).

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 16 Y 28 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los Artículos 12, 16 y 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. **La persona** Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será **la persona** Titular del Instituto;

II. **La persona** titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k) ...

III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Las personas titulares de la Comisión de Asuntos Indígenas del **Senado de la República**, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como **personas invitadas** permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **persona integrante propietaria** contará con **una persona** suplente. **Las y los** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por **la persona Titular del Ejecutivo Federal**, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

...

Para su designación deberá observarse el principio de alternancia entre mujeres y hombres.

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I. **Una persona** representante de las siguientes dependencias y entidades:

- a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Educación Pública;
- d) Secretaría de Bienestar;
- e) Secretaría de Economía;
- f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- i) Secretaría de la Función Pública;
- j) Secretaría de Salud;
- k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

- m) Secretaría de Turismo;
- n) Secretaría de Energía;
- ñ) Secretaría de Cultura;
- o) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- q) Fiscalía General de la República;
- r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- s) Instituto Nacional de las Mujeres, e
- t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;

II. **Una persona** representante del Instituto Nacional Electoral;

III. **Una persona** representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. **Una persona** representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. **Una persona** representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. **Una persona** representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. **Una persona** representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y **una persona** representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. **Una persona** representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. **Una persona** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. **La persona** Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;

XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro personas **integrantes del mismo, elegidas de conformidad con el principio de paridad y** con lo que establezca su Reglamento.



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Las y los integrantes del Mecanismo antes mencionado serán **las y los** titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, **el subsecretario, subsecretaria o equivalente**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Senado de la República, a 12 de febrero de 2020

SENADORA MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA

ASUNTO:

Investive Periodad

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Mauricio Bastos	
Yreana Lopez Pabodán	
Erowel Avilla	
Roberto Juan Maya Clemente	
Nadia Navarro.	
Patricia Mercedes	
MARIO ZAMORA	M. Zamora
Francisco Villaverde	
Elma Sánchez Hdez.	Elma Sánchez Hdez.

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
<i>Isolada Luáño e</i>	



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

25 FEB 2020

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA

53-2
PRESENTE

Quien suscribe, **Senadora Martha Lucía Micher Camarena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para lograr sociedades e instituciones más inclusivas y democráticas, no sólo se debe asumir el compromiso de promover la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres sino también la responsabilidad de forjar las garantías que permitan su concreción. La paridad es la medida permanente, estratégica e indispensable que se ha adoptado para garantizar los derechos políticos y la democracia, lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determina el rumbo del país, así como para cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sean una realidad.

Es por medio de los derechos políticos que es posible garantizar el acceso a una vida digna para las mujeres y niñas de México, puesto que, al estar debidamente representadas y tener acceso a la participación política, es posible asegurar, respetar y ampliar sus derechos.

Por tanto, la paridad en la toma de decisiones sobre el presente y el futuro de nuestra sociedad constituye el pilar del sistema democrático, el cual trasciende más allá de lo político a lo económico, social y cultural. De esta manera, la paridad, como expresión permanente de la democracia incluyente, tiene por objetivo garantizar a todas las personas el acceso al mismo trato y



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con este propósito presenté en octubre del año pasado una iniciativa de reforma constitucional en materia de paridad, misma que fue dictaminada junto con otras iniciativas de compañeras y compañeros legisladores por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, y aprobada por el Pleno del Senado de la República el 14 de mayo del presente año, posteriormente fue aprobada por la Cámara de Diputadas y Diputados y enviada para su aprobación a los Congresos locales. Finalmente, el 5 de junio la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió la declaratoria de reforma constitucional en materia de paridad de género, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

El Decreto dispone en su Segundo Transitorio que, el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Los organismos constitucionales autónomos son aquellos con facultades y atribuciones exclusivas, no adscritas a los poderes tradicionales del Estado, y en los que tanto su autonomía para su presupuesto como para su gestión queda otorgada expresamente en la Constitución, de esta manera, aunque se tienen relaciones de coordinación con los demás poderes y con los órganos autónomos no se subordinan a algunos de ellos. De esta manera, los órganos autónomos constitucionales surgen bajo la idea de un equilibrio constitucional por lo que tienen independencia jurídica y autonomía orgánica y funcional.

El Consejo Nacional tiene a su cargo la administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y es un órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano. Ante esta importancia, la presente iniciativa tiene como objeto establecer los principios de paridad y de alternancia entre los géneros en la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas** para dar cumplimiento al Decreto Constitucional.

La categoría de democracia paritaria fue adoptada por primera vez en 1992 en la "Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones", como una transformación real, que va más



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres¹.

Recordemos que, históricamente las mujeres han sido confinadas a los espacios domésticos sin posibilidad de participar en los asuntos públicos, sin oportunidad de estudiar, ni de decidir sobre su vida y su cuerpo, y sin reconocimiento de ciudadanía, ni derechos civiles ni políticos. Es decir, las mujeres han sido un grupo que ha sido sometido, segregado y excluido (Saba, 2007), lo que ha dado pie a una desigualdad estructural que se mantiene hasta el día de hoy.

Lo anterior es observable en la legislación, por medio de la discriminación directa, puesto que, antiguamente las mujeres se encontraban sujetas a un hombre, ya fuera su padre o su esposo; así también establecía una diferenciación entre mujeres y hombres colocando a las primeras en desventaja y subordinación; además asignó menor cantidad de recursos materiales a las mujeres como en el momento del matrimonio y divorcio; las juzgó por estándares diferentes e inadecuados (como la promiscuidad sexual); les negó la igualdad de oportunidades (como el derecho al voto²); no reconoció los daños causados a las mujeres ya que otorgaban ventajas a los hombres (como el rapto o la violación), entre muchos otros (Smart, 2000).

De esta manera, hubo tanto una desigualdad estructural como una discriminación directa a las mujeres sólo por el hecho de ser mujeres. Puesto que, las normas introducían explícitamente distinciones, restricciones o exclusiones arbitrarias e injustas, basadas en características o condiciones sociales de las personas, que anulan, impiden o limitan el goce y ejercicio de un derecho, muchas de las cuales se han reformado con el tiempo, aunque aún hay algunas que imperan en las entidades federativas³.

Empero, continúa existiendo una discriminación indirecta, pues a pesar de la aparente neutralidad de las normas, sus consecuencias son particularmente adversas para las mujeres; es decir, su vigencia o aplicación provoca un impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o exclusiones, en virtud de ciertas características o de las diversas posiciones que las mujeres ocupan en el orden social.

¹ IDEA-OEA, La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina, Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica, [documento en línea], [México, citado el 15 de abril de 2014], formato pdf, disponible en: <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf>, p. 19.

² Fue hasta 1955 que las mujeres mexicanas emitieron su voto en unas elecciones federales.

³ Por ejemplo, el código penal de Nuevo León contempla en su artículo 362 que, cuando el raptor se case con la mujer ofendida, no se podrá proceder criminalmente contra el ni contra sus cómplices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio, de manera que es posible eximir al agresor de la violencia sexual sin consideración por los derechos de la mujer víctima.



Esta discriminación resulta también cuando se invisibiliza o neutraliza una realidad que tiene efectos sobre personas o grupos. En este sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) señala que las leyes, políticas y programas basados en criterios aparentemente neutros en cuanto al género pueden tener una repercusión negativa de hecho en la mujer, porque:

"Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la[s] mujer[es] que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la[s] mujer[es] que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la[s] mujer[es] al hombre".

Para contrarrestar la desigualdad estructural, evitar la discriminación indirecta y la subrepresentación y hacer efectiva la participación de las mujeres se han establecido diversas acciones y mecanismos, unos de los primeros fueron las cuotas de género, las cuales surgieron en Noruega, y cuyo objetivo era garantizar la participación política de las mujeres de manera igualitaria. De esta forma se determinó un porcentaje de mujeres en las candidaturas a los puestos de representación legislativa, buscando que la composición de los parlamentos fuera equivalente a la de la sociedad de acuerdo con la distribución por sexo.

En México, los primeros atisbos de paridad son observables en 1993, cuando se instauró en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que los partidos políticos debían promover una mayor participación de las mujeres en la postulación a cargos de elección popular⁴.

Debido a los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos a nivel internacional, a partir de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer (Beijing, 1995), se realizó una segunda modificación en 1996, en la cual se estipuló que las candidaturas a diputaciones y senadurías no podían exceder del 70% para un mismo género.

⁴ "Los partidos políticos, promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular".



Martha Lucía Micher Camarena

SENADORA DE LA REPÚBLICA

En el 2002 se crea el sistema de listas cremallera⁵, con el objetivo de evitar que, al cumplir con el tope del 70% de las candidaturas, los partidos terminaran relegando a las mujeres a los peores sitios de las listas electorales: ello porque la cuota debía ser aplicada al total de la lista de candidaturas propietarias e incluir además el mandato de posición sobre los tres primeros lugares de la lista, por lo que fue un instrumento mucho más efectivo en el logro de su objetivo, al menos en lo que refiere a las candidaturas electas por medio de listas plurinominales. Además, en caso de incumplimiento se perdería el registro de las candidaturas que incumplieran esas disposiciones.

En 2007 durante el Consenso de Quito surgido de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los Estados reconocieron que la paridad es “uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”. Así también reconoce que, el concepto de paridad trasciende a las cuotas, puesto que, la desproporción entre la participación de las mujeres en la actividad política y la ocupación de cargos en los distintos niveles de gobierno refleja su subrepresentación y realza la pertinencia de reformas legislativas para subsanarla y lograr una igual distribución del poder, por tanto, debe reconocerse la paridad como un derecho y una manera de corregir la desigualdad y sus consecuencias.

Como resultado de lo anterior, en México en el año 2008 se adopta el término “paridad de género” para acercarnos a una representación igualitaria plena y se incluye una integración de, al menos, el 40% de candidaturas propietarias del mismo género, pero se exceptúan las candidaturas de mayoría relativa⁶, también se aumenta el número de mujeres en la lista plurinomial, de dos mujeres por cada cinco candidatos⁷.

⁵ Las Listas Cremallera se integran por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido.

⁶ Artículo 219.- De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

⁷ Artículo 220.- Las listas de representación proporcional se integrarán por cinco candidaturas, de las cuales dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, debido a que la ley no obligaba a que la titularidad y la suplencia de cada una de las candidaturas fueran ocupadas por personas del mismo sexo, se dio pie al caso de “las juanitas”⁸, por lo que varias mujeres renunciaron a sus puestos y fueron suplidas por hombres. Además, al exceptuar las cuotas de género en las candidaturas de mayoría relativa⁹ se dio un preocupantemente margen discrecional a las élites políticas de evitar proponer candidaturas de mujeres.

Por lo anterior, la Red Mujeres en Plural interpuso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) un juicio para la protección de los derechos político-electorales, del cual se dictó sentencia favorable (12624/2011) y se exigió que, en el proceso electoral federal de 2012, cada partido político registrara “hasta 120 fórmulas para diputados y 26 para senadores del mismo género por mayoría relativa. Además del 40% establecido en las listas de representación proporcional”, lo que tuvo gran impacto para eliminar el fenómeno de las llamadas juanitas.

Con la reforma constitucional en materia político-electoral en 2014 se logró garantizar la paridad de género en las listas a candidaturas al Poder Legislativo Federal y local¹⁰. Desde entonces los partidos están obligados a garantizar paridad de género en el registro de candidaturas legislativas; determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad en el registro de las candidaturas, sin que se admitan criterios que permitan que se asigne a cualquier género distritos electorales donde los partidos hayan obtenido la más baja votación.

Posteriormente, se reforma la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales para la paridad sea un principio exigible a los partidos políticos tanto para candidaturas legislativas federales como locales (incluso ayuntamientos o regidurías); también se previó que la fórmula de las candidaturas debía ser siempre del mismo sexo sin importar que fuera de mayoría o representación proporcional; igualmente se previó que los partidos políticos debían hacer públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género; un incremento del 2 al 3% a los recursos que deberán asignar para la capacitación y promoción del desarrollo del liderazgo político de las mujeres, entre otras.

⁸ En la primera sesión de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados (2009-2012) ocho diputadas solicitaron licencia para separarse de su cargo y de forma inmediata, en siete de los casos, los hombres suplentes tomaron sus lugares.

⁹ Artículo 219.- De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

¹⁰ Hasta la fecha son 11 países que han adoptado este principio. Europa: Francia y Bélgica; África: Senegal y Túnez; América Latina y Centroamérica: México, Bolivia, Ecuador, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá.



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Mientras tanto, en el ámbito internacional se adopta la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria (2015), por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, mediante la cual, se sitúa a la democracia paritaria como meta de los Estados y establece las directrices sobre las reformas institucionales, legislativas, de políticas y servicios públicos, que deben orientar tanto a los poderes públicos como a los partidos políticos para avanzar hacia un Estado inclusivo, un Estado paritario, que garantice la igualdad sustantiva de derechos entre hombres y mujeres, con la paridad como requisito para el buen gobierno y el desarrollo sostenible:

"La Democracia Paritaria supone un paso más. Sitúa al sistema democrático en el centro de las transformaciones. Representa un modelo de democracia en el que la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebradores del Estado inclusivo. Pero además, su puesta en marcha y consolidación implica la evolución hacia relaciones equitativas de género, así como de etnicidad, status socioeconómico y otras relaciones para igual goce y disfrute de derechos. Se trata de un concepto integral que trasciende lo meramente político. No estamos ante un asunto de mujeres, ni siquiera de relación entre los géneros, sino ante una oportunidad para decidir sobre el modelo de Estado que queremos para nuestra región. Por ello, defendemos que la construcción de la igualdad sustantiva, de resultado, y la paridad, implica un compromiso interpartidario e intersectorial, que exige una voluntad política firme y recursos financieros adecuados a dicho objetivo integral y de largo plazo, que impregna a toda la sociedad civil, institucionalidad pública, empresas, medios de comunicación y agentes sociales"

Por tanto, existen diversos argumentos para legitimar la paridad, entre ellos destacan los siguientes (Huerta y Magar, 2006):

- ✓ **Justicia:** las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- ✓ **Experiencia:** las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.
- ✓ **Necesidades diferenciadas:** mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.
- ✓ **Modificación de las normas y el contenido de la política:** la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política.



Sin embargo, en la actualidad todavía existe una brecha importante para lograr la paridad en los distintos ámbitos y niveles de decisión en México, por lo que, la participación plena de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones públicas sigue siendo un reto.

Derivado de esta necesidad de instituir el principio de paridad en todo el quehacer estatal se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se garantiza el principio de paridad de forma vertical y horizontal, por lo que deberá cumplirse en los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) y tres niveles de gobierno (federal, estatal, municipal y en los órganos autónomos).

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 y 19 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los Artículos 16 y 19, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. **El total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo sexo.**

Las personas representantes de la Administración Pública Federal son **las** siguientes:

- 1).- **La persona titular de la Secretaría** de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales
- 2).- **Una persona** representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretario.
- 3).- **Una persona** representante de la Secretaría **para el Bienestar.**
- 4).- **Una persona** representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 5).- **Una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública.
- 6).- **Una persona** representante del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

7).- **Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La **Directora o el Director General** será designado por la **persona Titular del Ejecutivo Federal**, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional **bajo el principio de alternancia entre mujeres y hombres** y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente **persona** hablante **nativa** de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una **Comisaria** o Comisario Público Propietario y una **persona** Suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública **bajo el principio de alternancia entre mujeres y hombres.**


TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Senado de la República, a 12 de febrero de 2020


SENADORA MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA


VERÓNICA GUINO FARIAT

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Marta Bata	
Kenia Lopez Rabaden	
Eroniel Avila	
Roberto Juan Moya de mte	
Nadia Navarro.	
Patricia Mercado c	
MARCO IMPORT	M. Zamora S
Americo Villalobos	
Olivia Sanchez Hdez.	Olivia Sanchez Hdez.

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Solidad Luévano c	



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

25 FEB 2020

SE TUVIERON A LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE

Quien suscribe, **Senadora Martha Lucía Micher Camarena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para lograr sociedades e instituciones más inclusivas y democráticas, no sólo se debe asumir el compromiso de promover la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres sino también la responsabilidad de forjar las garantías que permitan su concreción. La paridad es la medida permanente, estratégica e indispensable que se ha adoptado para garantizar los derechos políticos y la democracia, lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determina el rumbo del país, así como para cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sean una realidad.

Es por medio de los derechos políticos que es posible garantizar el acceso a una vida digna para las mujeres y niñas de México, puesto que, al estar debidamente representadas y tener acceso a la participación política, es posible asegurar, respetar y ampliar sus derechos.

Por tanto, la paridad en la toma de decisiones sobre el presente y el futuro de nuestra sociedad constituye el pilar del sistema democrático, el cual trasciende más allá de lo político a lo económico, social y cultural. De esta manera, la paridad, como expresión permanente de la democracia



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

incluyente, tiene por objetivo garantizar a todas las personas el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con este propósito presenté en octubre del año pasado una iniciativa de reforma constitucional en materia de paridad, misma que fue dictaminada junto con otras iniciativas de compañeras y compañeros legisladores por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, y aprobada por el Pleno del Senado de la República el 14 de mayo del presente año, posteriormente fue aprobada por la Cámara de Diputadas y Diputados y enviada para su aprobación a los Congresos locales. Finalmente, el 5 de junio la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió la declaratoria de reforma constitucional en materia de paridad de género, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

El Decreto dispone en su Segundo Transitorio que, el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Los organismos constitucionales autónomos son aquellos con facultades y atribuciones exclusivas, no adscritas a los poderes tradicionales del Estado, y en los que tanto su autonomía para su presupuesto como para su gestión queda otorgada expresamente en la Constitución, de esta manera, aunque se tienen relaciones de coordinación con los demás poderes y con los órganos autónomos no se subordinan a algunos de ellos. De esta manera, los órganos autónomos constitucionales surgen bajo la idea de un equilibrio constitucional por lo que tienen independencia jurídica y autonomía orgánica y funcional.

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la encargada de procurar la protección de niñas, niños y adolescentes mediante un enfoque tutelar a uno, así como de coordinar las medidas de protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país. Ante esta importancia, la presente iniciativa tiene como objeto establecer los principios de paridad y de alternancia entre los géneros en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** para dar cumplimiento al Decreto Constitucional.



La categoría de democracia paritaria fue adoptada por primera vez en 1992 en la "Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones", como una transformación real, que va más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres¹.

Recordemos que, históricamente las mujeres han sido confinadas a los espacios domésticos sin posibilidad de participar en los asuntos públicos, sin oportunidad de estudiar, ni de decidir sobre su vida y su cuerpo, y sin reconocimiento de ciudadanía, ni derechos civiles ni políticos. Es decir, las mujeres han sido un grupo que ha sido sometido, segregado y excluido (Saba, 2007), lo que ha dado pie a una desigualdad estructural que se mantiene hasta el día de hoy.

Lo anterior es observable en la legislación, por medio de la discriminación directa, puesto que, antiguamente las mujeres se encontraban sujetas a un hombre, ya fuera su padre o su esposo; así también establecía una diferenciación entre mujeres y hombres colocando a las primeras en desventaja y subordinación; además asignó menor cantidad de recursos materiales a las mujeres como en el momento del matrimonio y divorcio; las juzgó por estándares diferentes e inadecuados (como la promiscuidad sexual); les negó la igualdad de oportunidades (como el derecho al voto²); no reconoció los daños causados a las mujeres ya que otorgaban ventajas a los hombres (como el rapto o la violación), entre muchos otros (Smart, 2000).

De esta manera, hubo tanto una desigualdad estructural como una discriminación directa a las mujeres sólo por el hecho de ser mujeres. Puesto que, las normas introducían explícitamente distinciones, restricciones o exclusiones arbitrarias e injustas, basadas en características o condiciones sociales de las personas, que anulan, impiden o limitan el goce y ejercicio de un derecho, muchas de las cuales se han reformado con el tiempo, aunque aún hay algunas que imperan en las entidades federativas³.

Empero, continúa existiendo una discriminación indirecta, pues a pesar de la aparente neutralidad de las normas, sus consecuencias son particularmente adversas para las mujeres; es decir, su vigencia o aplicación provoca un impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o

¹ IDEA-OEA, La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina, Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica, [documento en línea], [México, citado el 15 de abril de 2014], formato pdf, disponible en: <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf>, p. 19.

² Fue hasta 1955 que las mujeres mexicanas emitieron su voto en unas elecciones federales.

³ Por ejemplo, el Código Penal de Nuevo León contempla en su artículo 362 que, cuando el raptor se case con la mujer ofendida, no se podrá proceder criminalmente contra él ni contra sus cómplices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio, de manera que es posible eximir al agresor de la violencia sexual sin consideración por los derechos de la mujer víctima.



exclusiones, en virtud de ciertas características o de las diversas posiciones que las mujeres ocupan en el orden social.

Esta discriminación resulta también cuando se invisibiliza o neutraliza una realidad que tiene efectos sobre personas o grupos. En este sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) señala que las leyes, políticas y programas basados en criterios aparentemente neutros en cuanto al género pueden tener una repercusión negativa de hecho en la mujer, porque:

“Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la[s] mujer[es] que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la[s] mujer[es] que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la[s] mujer[es] al hombre”.

Para contrarrestar la desigualdad estructural, evitar la discriminación indirecta y la subrepresentación y hacer efectiva la participación de las mujeres se han establecido diversas acciones y mecanismos, unos de los primeros fueron las cuotas de género, las cuales surgieron en Noruega, y cuyo objetivo era garantizar la participación política de las mujeres de manera igualitaria. De esta forma se determinó un porcentaje de mujeres en las candidaturas a los puestos de representación legislativa, buscando que la composición de los parlamentos fuera equivalente a la de la sociedad de acuerdo con la distribución por sexo.

En México, los primeros atisbos de paridad son observables en 1993, cuando se instauró en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que los partidos políticos debían promover una mayor participación de las mujeres en la postulación a cargos de elección popular⁴.

Debido a los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos a nivel internacional, a partir de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer (Beijín, 1995), se realizó una segunda modificación en 1996, en la cual se estipuló que las candidaturas a diputaciones y senadurías no podían exceder del 70% para un mismo género.

⁴ “Los partidos políticos, promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”.

En el 2002 se crea el sistema de listas cremallera⁵, con el objetivo de evitar que, al cumplir con el tope del 70% de las candidaturas, los partidos terminaran relegando a las mujeres a los peores sitios de las listas electorales: ello porque la cuota debía ser aplicada al total de la lista de candidaturas propietarias e incluir además el mandato de posición sobre los tres primeros lugares de la lista, por lo que fue un instrumento mucho más efectivo en el logro de su objetivo, al menos en lo que refiere a las candidaturas electas por medio de listas plurinominales. Además, en caso de incumplimiento se perdería el registro de las candidaturas que incumplieran esas disposiciones.

En 2007 durante el Consenso de Quito surgido de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los Estados reconocieron que la paridad es “uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”. Así también reconoce que, el concepto de paridad trasciende a las cuotas, puesto que, la desproporción entre la participación de las mujeres en la actividad política y la ocupación de cargos en los distintos niveles de gobierno refleja su subrepresentación y realza la pertinencia de reformas legislativas para subsanarla y lograr una igual distribución del poder, por tanto, debe reconocerse la paridad como un derecho y una manera de corregir la desigualdad y sus consecuencias.

Como resultado de lo anterior, en México en el año 2008 se adopta el término “paridad de género” para acercarnos a una representación igualitaria plena y se incluye una integración de, al menos, el 40% de candidaturas propietarias del mismo género, pero se exceptúan las candidaturas de mayoría relativa⁶, también se aumenta el número de mujeres en la lista plurinomial, de dos mujeres por cada cinco candidatos⁷.

Sin embargo, debido a que la ley no obligaba a que la titularidad y la suplencia de cada una de las candidaturas fueran ocupadas por personas del mismo sexo, se dio pie al caso de “las juanitas”⁸,

⁵ Las Listas Cremallera se integran por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido.

⁶ Artículo 219.- De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

⁷ Artículo 220.- Las listas de representación proporcional se integrarán por cinco candidaturas, de las cuales dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

⁸ En la primera sesión de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados (2009-2012) ocho diputadas solicitaron licencia para separarse de su cargo y de forma inmediata, en siete de los casos, los hombres suplentes tomaron sus lugares.





Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

por lo que varias mujeres renunciaron a sus puestos y fueron suplidas por hombres. Además, al exceptuar las cuotas de género en las candidaturas de mayoría relativa⁹ se dio un preocupantemente margen discrecional a las élites políticas de evitar proponer candidaturas de mujeres.

Por lo anterior, la Red Mujeres en Plural interpuso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) un juicio para la protección de los derechos político-electorales, del cual se dictó sentencia favorable (12624/2011) y se exigió que, en el proceso electoral federal de 2012, cada partido político registrara "hasta 120 fórmulas para diputados y 26 para senadores del mismo género por mayoría relativa. Además del 40% establecido en las listas de representación proporcional", lo que tuvo gran impacto para eliminar el fenómeno de las llamadas juanitas.

Con la reforma constitucional en materia político-electoral en 2014 se logró garantizar la paridad de género en las listas a candidaturas al Poder Legislativo Federal y local¹⁰. Desde entonces los partidos están obligados a garantizar paridad de género en el registro de candidaturas legislativas; determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad en el registro de las candidaturas, sin que se admitan criterios que permitan que se asigne a cualquier género distritos electorales donde los partidos hayan obtenido la más baja votación.

Posteriormente, se reforma la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales para la paridad sea un principio exigible a los partidos políticos tanto para candidaturas legislativas federales como locales (incluso ayuntamientos o regidurías); también se previó que la fórmula de las candidaturas debía ser siempre del mismo sexo sin importar que fuera de mayoría o representación proporcional; igualmente se previó que los partidos políticos debían hacer públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género; un incremento del 2 al 3% a los recursos que deberán asignar para la capacitación y promoción del desarrollo del liderazgo político de las mujeres, entre otras.

Mientras tanto, en el ámbito internacional se adopta la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria (2015), por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, mediante la cual, se sitúa a la democracia paritaria como meta de los Estados y establece las directrices sobre las reformas

⁹ Artículo 219.- De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

¹⁰ Hasta la fecha son 11 países que han adoptado este principio. Europa: Francia y Bélgica; África: Senegal y Túnez; América Latina y Centroamérica: México, Bolivia, Ecuador, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá.



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

institucionales, legislativas, de políticas y servicios públicos, que deben orientar tanto a los poderes públicos como a los partidos políticos para avanzar hacia un Estado inclusivo, un Estado paritario, que garantice la igualdad sustantiva de derechos entre hombres y mujeres, con la paridad como requisito para el buen gobierno y el desarrollo sostenible:

“La Democracia Paritaria supone un paso más. Sitúa al sistema democrático en el centro de las transformaciones. Representa un modelo de democracia en el que la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebradores del Estado inclusivo. Pero además, su puesta en marcha y consolidación implica la evolución hacia relaciones equitativas de género, así como de etnicidad, status socioeconómico y otras relaciones para igual goce y disfrute de derechos. Se trata de un concepto integral que trasciende lo meramente político. No estamos ante un asunto de mujeres, ni siquiera de relación entre los géneros, sino ante una oportunidad para decidir sobre el modelo de Estado que queremos para nuestra región. Por ello, defendemos que la construcción de la igualdad sustantiva, de resultado, y la paridad, implica un compromiso interpartidario e intersectorial, que exige una voluntad política firme y recursos financieros adecuados a dicho objetivo integral y de largo plazo, que impregna a toda la sociedad civil, institucionalidad pública, empresas, medios de comunicación y agentes sociales”

Por tanto, existen diversos argumentos para legitimar la paridad, entre ellos destacan los siguientes (Huerta y Magar, 2006):

- ✓ **Justicia:** las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- ✓ **Experiencia:** las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.
- ✓ **Necesidades diferenciadas:** mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.
- ✓ **Modificación de las normas y el contenido de la política:** la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política.

Sin embargo, en la actualidad todavía existe una brecha importante para lograr la paridad en los distintos ámbitos y niveles de decisión en México, por lo que, la participación plena de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones públicas sigue siendo un reto.



Derivado de esta necesidad de instituir el principio de paridad en todo el quehacer estatal se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se garantiza el principio de paridad de forma vertical y horizontal, por lo que deberá cumplirse en los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) y tres niveles de gobierno (federal, estatal, municipal y en los órganos autónomos).

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 Y 127 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los Artículos 124 y 127, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 124. Los requisitos para ser **nombrada o** nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

- I. Ser **persona ciudadana mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido **sentenciada o** sentenciado por delito doloso o **inhabilitada o** inhabilitado como servidor o **servidora pública**;

El nombramiento de **Procuradora o** Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes **deberá realizarse de acuerdo al principio de alternancia entre los géneros y ser** aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de su Titular.

...

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:

- A. Poder Ejecutivo Federal:
 - I. **La persona Titular del Ejecutivo Federal**, quien lo presidirá;
 - II. **La persona Titular de la Secretaría de Gobernación**;



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

- III. **La persona Titular de la Secretaría** de Relaciones Exteriores;
- IV. **La persona Titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
- V. **La persona Titular de la Secretaría para el Bienestar**
- VI. **La persona Titular de la Secretaría** de Educación Pública;
- VII. **La persona Titular de la Secretaría** de Salud;
- VIII. **La persona Titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social, y
- IX. **La persona Titular** del Sistema Nacional DIF.

B. Entidades Federativas:

- I. **Las Gobernadoras y** los Gobernadores de los Estados, y
- II. **La Jefa o el Jefe** de Gobierno de la Ciudad de México.

C. Organismos Públicos:

- I. **La o el Fiscal General** de la República;
- II. **La Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. **La Comisionada o el Comisionado** Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. **Personas representantes** de la sociedad civil que serán **nombradas** por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, **la cual deberá realizarse de acuerdo con el principio de paridad**, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, **las Presidentas y los Presidentes** de las Mesas Directivas de la **Cámara de Diputados y del Senado de la República** del Congreso de la Unión, **una persona** representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.



Martha Lucía Micher Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplido por **la Secretaria o el Secretario de Gobernación**, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán **una persona** suplente, que deberá tener el nivel de subsecretario, **subsecretaria** o equivalente.

La Presidenta o el Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a **personas** representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Senado de la República, a 12 de febrero de 2020


SENADORA MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA


Verónica Noémi Carreño Farjati

ASUNTO:

Iniciativa Ciudad

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Kenna López Reboredo	
Mark Barber	
Enriquel Anula	
Reboredo Sen Maya Clemente	
Nadia Navarro	
Patricia Mendez C	
MARIO ZUMORA	M. ZUMORA
Americo Villalva	
Gloria Sánchez Hdez.	Gloria Sánchez Hdez.

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Solidad huano	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que se mencionan en el apartado de "ANTECEDENTES" cuyo objetivo es reformar y adicionar diversas disposiciones en materia de paridad de género.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 136, 137, 150, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas Iniciativas en el apartado de ANTECEDENTES, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el Capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite y del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS", se sintetizan las propuestas de la reforma materia de estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

III. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo “**PROYECTO DE DECRETO**”, las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión sobre las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. El día 1 de octubre de 2019, la Senadora Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1080**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1132**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1094**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1096**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1116**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1098**)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.
3. El día 21 de noviembre de 2019, Senador Miguel Ángel Mancera, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Víctimas.
4. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-7743** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.
5. Con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-7918**, la Mesa Directiva autorizó la ampliación de plazo, de las siguientes iniciativas para su análisis y dictamen:
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en materia de paridad de género.
6. El día 10 de diciembre de 2019, Senador Miguel Ángel Mancera, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

7. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-8418** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

8. El día 25 de febrero de 2020, Senadora Martha Lucía Micher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12, 16 Y 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género.

(Oficio no. **DGPL-2P2A.-2432**)

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género.

(Oficio no. **DGPL-2P2A.-2434**)

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

(Oficio no. **DGPL-2P2A.-2436**)

9. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

10. Con fecha 27 de febrero del presente año, mediante el oficio número **DGPL-2P2A-2493**, la Mesa Directiva autorizó la rectificación de turno, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad entre géneros y de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar en las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, para su respectivo análisis y dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 23 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a efecto de que, en la integración de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se garantice el principio de paridad de género, por lo que no podrá haber más de dos personas integrantes del mismo sexo. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolla el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 23 párrafo cuarto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

I. a VII. ...

...

Las personas designadas **para integrar** la Asamblea Consultiva y sus suplentes **correspondientes** durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. Este cargo tendrá carácter honorario, **no podrá haber más de dos del mismo género.**

...

...

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 1 párrafo primero y 17 fracciones I, II y III y se adiciona un Título VI Capítulo Primero de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y hombres, para incluir el principio constitucional de paridad de género.

Esta Ley General regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; así como establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económica, político, social y cultural.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO: Se reforma el artículo 1 párrafo primero y 17 fracciones I, II y III y se adiciona un Título VI Capítulo Primero de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y hombres para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, **la paridad de género** y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 17...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- I. Fomentar la igualdad **y paridad** entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad **y paridad** entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política **paritaria, libre** y equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. a XIII. ...

TÍTULO VI CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 50.- Se crea el Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma en materia de paridad de género, como una instancia de coordinación que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, la reforma en materia de paridad de género, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las acciones de coordinación, materia de la presente Ley, se llevarán a cabo con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

Artículo 51.- El consejo de Coordinación se integra por:

I. Poder Ejecutivo Federal

a) Dos representantes designados por el titular de la Secretaría de Gobernación, siendo uno de ellos, el o la titular de la Secretaría.

II. Poder Legislativo Federal

a) Un representante de cada una de las Cámaras.

III. Poder Judicial de la Federación

a) Dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. Organismos Constitucionales Autónomos

a) Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- b) Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- c) Un representante del Instituto Nacional Electoral;
- d) Un representante del Banco de México;
- e) Un representante de la Fiscalía General de la República;
- f) Un representante de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- g) Un representante del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social;
- h) Un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- i) Un representante del El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 52.- En las sesiones del Consejo de Coordinación, a propuesta de la Secretaría Técnica, podrán participar como invitados para efectos consultivos, representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas e inscritas en el Registro Federal de Organizaciones, que sean expertos en los temas del orden del día de la sesión que corresponda. Así como representantes de los tres poderes y Organismos Autónomos de las entidades federativas.

Artículo 53.- El Consejo de Coordinación sesionará por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos planteados. Para que la sesión del Consejo de Coordinación sea válida, deberá contar por lo menos con la presencia de ocho de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente del Consejo de Coordinación tendrá voto de calidad.

Artículo 54.- El Consejo de Coordinación será presidido por la o el titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 55.- El Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la implementación de la reforma en materia de paridad de género, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar criterios para las reformas constitucionales y legales necesarias para cumplir con su objeto;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- II. Coadyuvar con el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación de la reforma en materia de paridad de género;
- III. Designar a la Secretaría Técnica;
- IV. Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;
- V. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres ordenes de gobiernos, una estrategia nacional para la implementación de la reforma en materia de paridad de género, e
- VI. Informar al órgano competente sancionador de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, cuando alguna autoridad o funcionario no respete el principio de paridad de género establecido en la Constitución, a efecto de fincar las responsabilidades correspondientes en caso de haberlas.

Artículo 56.- El presidente del Consejo de Coordinación tiene las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, y
- III. Representar al Consejo de coordinación.

Artículo 57.- Los miembros del consejo de Coordinación tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo de Coordinación;
- III. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo de la Coordinación, y
- IV. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación.

Artículo 58.- La Secretaría Técnica es un órgano del Consejo de Coordinación, que tiene como finalidad operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación, así como para brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación de la reforma en materia de paridad de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 59.- Son requisitos para ser nombrado Secretario Técnico, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener más de treinta años;
- III. Contar con Título de licenciatura, debidamente registrado, con una antigüedad de cinco años mínimo, y
- IV. Tener reconocida capacidad y experiencia en áreas de paridad de género.

Artículo 60.- La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para lograr la implementación de la reforma en materia de paridad de género, tiene las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Consejo de Coordinación en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar en los tres órdenes de gobierno la reforma en materia de paridad de género;
- II. Coadyuvar y apoyar a las autoridades locales y federales en la implementación de la reforma en materia de paridad de género;
- III. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de Coordinación;
- IV. Apoyar las acciones para la ejecución de programas de capacitación sobre la reforma en materia de paridad de género en los tres órdenes de gobierno;
- V. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Coordinación el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades, y
- VI. Coadyuvar con el Consejo de Coordinación en la interpretación de las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de estas, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de la aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma en materia de paridad de género deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días, de la entrada en vigor del presente decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TERCERO. La Secretaría de Gobernación nombrará al titular de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a treinta días de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. El Consejo de Coordinación, en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de su instalación, deberá expedir sus reglas de funcionamiento.

3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La presente Iniciativa tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 84 Quáter de la Ley General de Víctimas, para incluir el principio de paridad de género en la integración de la Junta de Gobierno.

Como máximo órgano colegiado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, tiene como funciones, aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo; aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento; definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo; conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva de acuerdo con esta Ley, y aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 84 párrafo segundo de la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:

Artículo 84 Quáter. ...

I. a III. ...

Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

derecho a voz y voto. Los integrantes referidos en la fracción II del párrafo anterior, serán designados observando el principio de paridad de género.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

El objeto de la iniciativa es materializar el mandato constitucional en materia de paridad entre géneros. Por ello, se propone reformar diversos artículos de la Ley General de Víctimas para garantizar dicho principio en la integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como la utilización del lenguaje inclusivo en dicho ordenamiento jurídico.

De este modo, la Iniciativa presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se lee en los siguientes términos:

Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 82. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:

I. Poder Ejecutivo:

- d) **La persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá;
- e) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y
- f) **La persona titular** de la Secretaría de Gobernación.

II. Poder Legislativo:

- d) **La persona titular** de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- e) **La persona titular** de la Presidencia El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

f) **Una persona** integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.

III. Poder Judicial:

b) **La persona titular de la Presidencia** del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. Organismos Públicos:

c) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

d) **Una persona** representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y **una persona** representante de las comisiones ejecutivas locales.

Artículo 83. **Las personas** integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de la **persona Titular de su Presidencia**, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las personas** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las personas** integrantes presentes con derecho a voto.

Corresponderá a **la persona Titular de la Presidencia** del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. **Las personas** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

La persona Titular de la Presidencia del Sistema será suplido en sus ausencias por **la persona titular de la Secretaría** de Gobernación. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Tendrán el carácter de **personas invitadas** a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de **la persona Titular** de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. **Las personas invitadas** acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 84 Quinquies. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propondrá **a la persona Titular de la Presidencia**, el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** o al menos 3 de sus integrantes.

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente **la persona Titular de la Presidencia** de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de **sus integrantes** presentes.

Artículo 84 Septies. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**;
- II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;
- III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**;
- IV. ...
- V. ...

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, **personas expertas** y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- I. Contar con la ciudadanía mexicana;
- II. **No contar con sentencia condenatoria** por la comisión de un delito doloso o **contar con inhabilitación dentro del servicio público**;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

En la elección del Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

El Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia

Artículo 87. **El Comisionado o Comisionada Ejecutiva** para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como finalidad reformar el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para incluir el principio de paridad de género en la integración del Consejo Ciudadano.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El Consejo Ciudadano tiene como atribuciones, proponer al Sistema Nacional y a la Comisión Nacional de Búsqueda acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias; proponer acciones a las instituciones que forman el Sistema Nacional para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses; Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia de esta Ley; proponer y, en su caso, acompañar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas; solicitar información a cualquier integrante del Sistema Nacional, para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes; acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta el Sistema Nacional, para el ejercicio de sus atribuciones; contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley; dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Nacional de Búsqueda; elaborar, aprobar y modificar la Guía de procedimientos del Comité.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 60 párrafo segundo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a III. ...

Las y los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República, **observando el principio de paridad de género** y previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

El objeto de la iniciativa es materializar el mandato constitucional en materia de paridad entre géneros, por ello, proponemos reformar los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, lo anterior, para garantizar dicho principio en la integración del Consejo Nacional Ciudadano como órgano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la utilización del lenguaje inclusivo en dicho ordenamiento jurídico.

De este modo, la Iniciativa presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se lee en los siguientes términos:

Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 60. El Consejo Ciudadano está integrado por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Los **y las** integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y **de las personas expertas** en las materias de esta Ley, **garantizando en todo momento el principio de paridad entre géneros.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

...

Artículo 61. Las **personas** integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a **la persona titular de la Secretaría Técnica**, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a **las personas** integrantes del Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. La persona integrante del Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como finalidad reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para incluir el principio de paridad de género en la integración de la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

La Junta de Gobierno tiene como facultades, determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación; evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación; aprobar los manuales y protocolos de Medidas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación; convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso; Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso; celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo; revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación; resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley; presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género; proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley.

El Consejo Consultivo tiene como facultades, atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno; formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación; colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo; remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección; comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas; contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley; participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección; presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 se adiciona un párrafo cuarto y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

I. a VI. ...

...
...

Para las designaciones establecidas en el numeral VI, se observará el principio de paridad de género.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve **consejeras y consejeros, no pudiendo haber más de cinco del mismo género**; uno de ellos será la o el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a **quien ocupe interinamente la Presidencia** por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como finalidad reformar el párrafo segundo del artículo 75 y se reforma el párrafo sexto del artículo 76 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para incluir el principio de paridad de género en la integración del Comité Técnico.

El Comité Técnico tiene como funciones, expedir las bases para el funcionamiento y organización del Mecanismo Nacional de Prevención; Aprobar el programa anual de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención, que será sometido a su consideración por el Director Ejecutivo del mismo, y opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente del Mecanismo Nacional de Prevención; aprobar los lineamientos de elaboración de los informes del Mecanismo Nacional de Prevención; aprobar los perfiles de Servidores Públicos que integran el Mecanismo Nacional de Prevención; aprobar el informe anual de actividades del Mecanismo Nacional de Prevención; emitir los lineamientos para reserva de la información de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; aprobar las propuestas de reforma a reglamentos y demás normas sobre la materia; solicitar a la persona Titular del Mecanismo Nacional



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

de Prevención, la apertura de expedientes de queja o la presentación de denuncias ante la autoridad competente, respetando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales; y las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 73 párrafo segundo y 75 párrafo segundo de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. ...

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas, expertas en la prevención de la tortura e independientes, **en su designación se observará el principio de paridad de género.**

...

Artículo 75.- ...

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, **en observancia al principio de paridad de género**, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

La iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con el objetivo de establecer los principios de paridad y de alternancia entre los géneros en la integración de su Junta de Gobierno y del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tiene como objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, se lee en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 16 Y 28 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 12, 16 y 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. **La persona** Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será **la persona** Titular del Instituto;

II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k) ...

III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Las **personas titulares** de la Comisión de Asuntos Indígenas del **Senado de la República**, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como personas invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **persona integrante propietaria** contará con **una persona** suplente. **Las y los** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por la **persona Titular del Ejecutivo Federal**, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

...

Para su designación deberá observarse el principio de alternancia entre mujeres y hombres.

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

1. **Una persona** representante de las siguientes dependencias y entidades:

- a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Educación Pública;
- d) Secretaría de Bienestar;
- e) Secretaría de Economía;
- n Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- i) Secretaría de la Función Pública;
- j) Secretaría de Salud;
- k) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- m) Secretaría de Turismo;
- n) Secretaría de Energía;
- ñ) Secretaría de Cultura;
- o) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- q) Fiscalía General de la República;
- r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- s) Instituto Nacional de las Mujeres, e
- t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;

II. **Una persona** representante del Instituto Nacional Electoral;

III. **Una persona** representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. **Una persona** representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. **Una persona** representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. **Una persona** representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. **Una persona** representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y **una persona** representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. **Una persona** representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. **Una persona** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. **La persona** Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;

XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro personas **integrantes del mismo, elegidas** de conformidad **con el principio de paridad y** con lo que establezca su Reglamento.

Las y los integrantes del Mecanismo antes mencionado serán **las y los** titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, **el subsecretario, subsecretaria o equivalente.**

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, Y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con el objetivo de establecer los principios de paridad y de alternancia entre los géneros en el Consejo Nacional que tiene a su cargo la administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y es un órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, se lee en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 16 y 19, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. **El total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo sexo.**

Las personas representantes de la Administración Pública Federal son las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- 1).- La persona titular de la **Secretaría de Cultura**, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales
- 2).- **Una persona** representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretario.
- 3).- **Una persona** representante de la Secretaría para el Bienestar.
- 4).- **Una persona** representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 5).- **Una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública.
- 6).- **Una persona** representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- 7).- **Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La **Directora o el Director General** será designado por la **persona Titular del Ejecutivo Federal**, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional bajo el principio de **alternancia entre mujeres y hombres** y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente **persona** hablante **nativa** de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por **una Comisaria** o Comisario Público Propietario y una **persona** Suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública **bajo el principio de alternancia entre mujeres y hombres.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, Y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La iniciativa tiene como objeto establecer los principios de paridad y de alternancia entre los géneros en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para dar cumplimiento al Decreto Constitucional. De manera específica, atiende a la integración paritaria del Sistema Nacional de Protección Integral y de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, encargada de procurar la protección de niñas, niños y adolescentes mediante un enfoque tutelar a uno, así como de coordinar las medidas de protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país. Ante esta importancia

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, se lee en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 Y 127 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 124 y 127, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

- I. Ser **persona ciudadana mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido **sentenciada** o sentenciado por delito doloso o **inhabilitada** o inhabilitado como servidor o **servidora pública**;

El nombramiento de **Procuradora** o Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá realizarse de acuerdo al principio de alternancia entre los géneros y ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de su Titular.

...

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

A. Poder Ejecutivo Federal:

- I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. La persona Titular de la Secretaría para el Bienestar;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.

B. Entidades Federativas:

- I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y
- II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

C. Organismos Públicos:

- I. La o el Fiscal General de la República;
- II. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. **Personas representantes** de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, **la cual deberá realizarse de acuerdo con el principio de paridad**, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, **las Presidentas** y los Presidentes de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República del Congreso de la Unión, **una persona** representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplido por **la Secretaria o el Secretario** de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una **persona** suplente, que deberá tener el nivel de subsecretario, **subsecretaria** o equivalente.

La Presidenta o el Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto,

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, Y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República son competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 85,

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 136, 137, 150, 175, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de las Iniciativas a las que se hace referencia en el apartado de ANTECEDENTES.

SEGUNDA. Diversos instrumentos internacionales señalan la obligación estatal de eliminar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres y asegurar la participación plena de las mujeres en los espacios de discusión y toma de decisiones.

En ese sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), condena la discriminación contra las mujeres y reconoce la importancia de la participación de las mujeres tanto en la vida pública de su país como en el ámbito internacional.

De esta manera, en su artículo 2, obliga a los Estados Partes a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer mediante medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

En este mismo tenor, en su artículo 3, dispone que, para garantizar a las mujeres el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres, deberán tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural.

Es en el artículo 7 de la Convención, en el que obliga a Estados Parte a garantizar que las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres puedan votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales¹. En su Recomendación General No 19, relativa a la vida política y pública de la mujer, el Comité de la CEDAW establece que esta disposición abarca a todas las esferas y niveles del ejercicio del poder político (ejecutivo, legislativo, judicial, administrativo-nacional, estatal municipal); se extiende a todos los aspectos de la administración pública (formulación, ejecución y seguimiento de leyes, políticas públicas, presupuestos); e incluye la participación de las mujeres en las estructuras y organizaciones

¹ Artículo 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

sociales (como los partidos políticos, sindicatos, asociaciones profesionales o industriales, organizaciones comunitarias, de base y otras que se ocupan de la vida pública y política)².

El artículo 8 abre por primera vez un campo específico a la representación internacional de las mujeres, al establecer la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres igualdad de condiciones y oportunidades para representar a su país en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. Esta disposición implica para los Estados garantizar la participación de las mujeres en todos los niveles y esferas de las relaciones internacionales.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

...

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso³;

Así como a

d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales⁴.

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW puede presentarse, tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique, así un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto

² Comité de la CEDAW. Recomendación General No. 19. Vida política y pública. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

³ Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

⁴ Op. Cit. Artículo 8, inciso b).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será “discriminatoria por resultado” cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

De acuerdo a la Recomendación General No. 23 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁵ es obligación de los Estados Partes:

Garantizar el derecho a la participación plena de las mujeres en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles.

Nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores y, naturalmente, de consultar y pedir asesoramiento a grupos que sean ampliamente representativos de sus opiniones e intereses.

Asegurar que se nombren mujeres en órganos de asesoramiento gubernamental, en igualdad de condiciones con el hombre, y que estos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de grupos representativos de la mujer.

Asegurar que en la legislación y en las garantías constitucionales de la igualdad se prevean las medidas especiales destinadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8. De manera que se garantice la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas políticas, sociales y culturales.

Mientras que, en la recomendación número CEDAW/C/MEXICO/7-8⁶, el referido Comité, señaló que se debían llenar las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en el sistema jurídico mexicano que ocasionan el incumplimiento de las acciones afirmativas para propiciar la inscripción de candidaturas de manera paritaria.

En sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, manifestó su preocupación respecto a la

⁵ <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgeneral23.html>

⁶ http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw_7_y_8_informe.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

participación de las mujeres en la vida pública de México, con especial énfasis en las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, a ocupar cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias.

En tanto que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), adoptada durante la IV Conferencia Internacional de la Mujer y considerada como la hoja de ruta hacia la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, apela a los gobiernos, entre otras cosas, a adoptar medidas concretas para garantizar un equilibrio en la representación de mujeres y hombres en los cargos públicos.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015), una nueva agenda de desarrollo universal, transformadora, basada en los derechos, las personas y el planeta, establece como meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

Por tanto, el Estado mexicano debe garantizar, por medio de medidas especiales de jure y de facto que las mujeres contribuyan activamente en la vida pública del país para consolidar la democracia, puesto que la organización de la sociedad exige la inclusión y participación de todas las personas que la conforman.

TERCERA. La categoría de democracia paritaria fue adoptada por primera vez en 1992 en la “Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones”, como una transformación real, que va más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres⁷.

Recordemos que, históricamente las mujeres han sido confinadas a los espacios domésticos sin posibilidad de participar en los asuntos públicos, sin oportunidad de estudiar, ni de decidir sobre su vida y su cuerpo, y sin reconocimiento de ciudadanía, ni derechos civiles ni políticos. Es decir, las mujeres han sido un grupo que ha sido sometido, segregado y excluido (Saba, 2007), lo que ha dado pie a una desigualdad estructural que se mantiene hasta el día de hoy.

⁷ IDEA-OEA, La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina, Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica, [documento en línea], [México, citado el 15 de abril de 2014], formato pdf, disponible en: <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf>, p. 19.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Lo anterior es observable en la legislación, por medio de la discriminación directa, puesto que, antiguamente las mujeres se encontraban sujetas a un hombre, ya fuera su padre o su esposo; así también establecía una diferenciación entre mujeres y hombres colocando a las primeras en desventaja y subordinación; además asignó menor cantidad de recursos materiales a las mujeres como en el momento del matrimonio y divorcio; las juzgó por estándares diferentes e inadecuados (como la promiscuidad sexual); les negó la igualdad de oportunidades (como el derecho al voto⁸); no reconoció los daños causados a las mujeres ya que otorgaban ventajas a los hombres (como el rapto o la violación), entre muchos otros (Smart, 2000).

De esta manera, hubo tanto una desigualdad estructural como una discriminación directa a las mujeres sólo por el hecho de ser mujeres. Puesto que, las normas introducían explícitamente distinciones, restricciones o exclusiones arbitrarias e injustas, basadas en características o condiciones sociales de las personas, que anulan, impiden o limitan el goce y ejercicio de un derecho, muchas de las cuales se han reformado con el tiempo, aunque aún hay algunas que imperan en las entidades federativas⁹.

Empero, continúa existiendo una discriminación indirecta, pues a pesar de la aparente neutralidad de las normas, sus consecuencias son particularmente adversas para las mujeres; es decir, su vigencia o aplicación provoca un impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o exclusiones, en virtud de ciertas características o de las diversas posiciones que las mujeres ocupan en el orden social.

Esta discriminación resulta también cuando se invisibiliza o neutraliza una realidad que tiene efectos sobre personas o grupos. En este sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) señala que las leyes, políticas y programas basados en criterios aparentemente neutros en cuanto al género pueden tener una repercusión negativa de hecho en la mujer, porque:

“Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la[s] mujer[es] que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la[s] mujer[es] que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la[s] mujer[es] al hombre”.

⁸ Fue hasta 1955 que las mujeres mexicanas emitieron su voto en unas elecciones federales.

⁹ Por ejemplo, el código penal de Nuevo León contempla en su artículo 362 que, cuando el raptor se case con la mujer ofendida, no se podrá proceder criminalmente contra el ni contra sus cómplices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio, de manera que es posible eximir al agresor de la violencia sexual sin consideración por los derechos de la mujer víctima.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Para contrarrestar la desigualdad estructural, evitar la discriminación indirecta y la subrepresentación y hacer efectiva la participación de las mujeres se han establecido diversas acciones y mecanismos, unos de los primeros fueron las cuotas de género, las cuales surgieron en Noruega, y cuyo objetivo era garantizar la participación política de las mujeres de manera igualitaria. En la actualidad se ha establecido que es la paridad de género el principio fundamental para contrarrestar esta desigualdad histórica.

La paridad de género es la traducción del principio de la igualdad sustantiva¹⁰ en materia política, su objetivo es garantizar a todas las personas el ejercicio pleno de sus derechos políticos y la participación en igualdad de condiciones en la toma de decisiones públicas en todos los niveles.

La paridad persigue un aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones, pero también pretende un impulso cualitativo a fin de profundizar procesos más democráticos en el ámbito de la política. En el entendido de que el concepto de ciudadanía se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político, de lo contrario, la democracia participativa sería imposible, puesto que, los sistemas políticos democráticos serían incapaces de gestionar los intereses de más de la mitad de la población y no ser capaces de revertir las profundas desigualdades sociales y económicas.

Es decir, es por medio de los derechos políticos que es posible garantizar el acceso a una vida digna para las mujeres y niñas de México, puesto que, al estar debidamente representadas y tener acceso a la participación política, es posible asegurar, respetar y ampliar sus derechos.

No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer, respetar y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades¹¹.

La necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria ha sido planteada no sólo como una propuesta que acelere los procesos de participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos decisivos, sino que busca transformarse en una reivindicación transversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de

¹⁰ El principio de igualdad sustantiva es el ejercicio pleno de los derechos y la capacidad para hacerlos efectivos en el día a día.

¹¹ Cobo, R. (2003). Democracia paritaria y radicalización de la igualdad. En Seminario Balance y perspectivas de los estudios de las mujeres y del género. Madrid, España: Instituto de la mujer.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

que mujeres y hombres puedan gozar de igualdad en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de manera compartida tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico¹².

Los argumentos que legitiman la paridad son diversos¹³, entre ellos destacan los siguientes:

- Sobre la justicia: las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- Sobre la experiencia: las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.
- Sobre las necesidades diferenciadas: mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.
- Sobre la modificación de las normas y el contenido de la política: la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política.

En conclusión, el principio de paridad tiene como objetivo fundamental garantizar los derechos político-electorales de hombres y mujeres, y la participación paritaria en todas las esferas y niveles de gobierno. De manera que, la paridad es democrática, busca un equilibrio en la representación de mujeres y hombres, y es permanente con el objetivo de lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo del país.

CUARTA. En México, la protección y reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres es el resultado de un largo proceso histórico y legislativo que inicia con el derecho al voto de las mujeres en 1953; se fortalece con la implementación de las cuotas de género desde 1996 y con la reforma constitucional en materia político-electoral en 2014, la cual elevó a rango constitucional el principio de paridad entre mujeres y hombres para las candidaturas al Congreso de la Unión y los Congresos Estatales; finalmente se consolida con la reforma Constitucional de 2019 en materia de Paridad entre Géneros, la cual garantiza el principio de paridad de forma vertical y horizontal, por lo que deberá cumplirse en los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) y tres niveles de gobierno (federal, estatal, municipal y en los órganos autónomos)¹⁴.

¹² Adriana Medina Espino (2010). La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

¹³ Huerta, M. y Magar, E. (Eds.) (2006). Mujeres legisladoras en México, Avances, obstáculos, consecuencias y propuestas. México: Inmujeres / CONACYT / ITAM / Fundación Friedrich Ebert.

¹⁴ El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Pero este largo camino no se limita sólo a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, sino que, ha significado reformas a distintos ordenamientos, tales como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); en la LGIPE se establecen obligaciones al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales para "rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas" y en el extremo rechazar los registros de no hacerse las adecuaciones para cumplir con el mandato (artículos 232, numerales 3 y 4 Y 235); mientras que en la LGPP se trasladó la obligación constitucional de los partidos para observar el principio de paridad (artículo 25, 1, r). En virtud de lo anterior, el principio de paridad de género incorporado en el texto del artículo 41 constitucional en 2014, representa un primer gran paso en materia de obligación no solamente para los partidos políticos, sino también para todas las autoridades electorales quienes están obligadas a vigilar y garantizar que dicho principio sea respetado; en razón de ello, su respeto u observancia es exigible en vía jurisdiccional, quienes a lo largo de estos años han resuelto diversos asuntos relacionados con el tema.

Sin embargo, también ha sido el Poder Judicial de la Federación el encargado de construir por vía jurisdiccional la tesis de que la obligación de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas debe cumplirse, también, tratándose de los cargos de elección popular en los ayuntamientos de los municipios del país, sin embargo, hasta ese momento, nada se había establecido para los poderes Ejecutivo y Judicial, mucho menos, para los organismos constitucionales autónomos.

En ese sentido, la Sala Superior resolvió en forma definitiva diversos recursos legales y estableció la jurisprudencia 7/2015¹⁵ aprobada el 6 de mayo de 2015 en la que se encuentran tres principios fundamentales sobre la paridad de géneros en las elecciones municipales:

- a) *Los partidos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales;*
- b) *Deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y,*
- c) *Deben asegurar la paridad horizontal "en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.*

¹⁵ Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal. <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/2b7e5becdOfc711.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Desde que fue aprobada esta jurisprudencia, el TEPJF la ha aplicado de manera recurrente exigiendo a partidos y órganos electorales la aplicación irrestricta del principio. En consecuencia, hasta el 2018, la el TEPJF ha emitido alrededor de 18 jurisprudencias en materia de paridad de género¹⁶.

Como se puede apreciar a través de lo anterior, la responsabilidad adquirida mediante las diversas reformas realizadas al ordenamiento jurídico mexicano en materia de igualdad, equidad y paridad para impulsar, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, compromete a los tres poderes de la Unión y a los organismos constitucionalmente autónomos de los tres órdenes de gobierno a que se generen los escenarios adecuados para que nuestro país dignifique el servicio público mediante la participación de mujeres y de hombres comprometidos con el quehacer del gobierno.

Estos avances por la implementación de la paridad de género no deben entenderse solamente como una conformación aritmética, sino como una herramienta para fomentar la democracia en un Estado justo, libre e igualitario, que con una visión innovadora construya ordenamientos que eliminen las brechas de desigualdad entre ambos géneros. A pesar de los avances legislativos, la paridad no ha significado que las legisladoras y legisladores participen de manera igualitaria en la toma de decisiones, puesto que hay instituciones de gobierno que siguen teniendo mayor presencia masculina.

QUINTA. Con fundamento en la reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico en la disposición realizada en su Segundo Transitorio, sobre la obligación de que, el Congreso de la Unión realice en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. Las iniciativas contenidas en el presente dictamen atienden de manera prioritaria al establecimiento de leyes federales o generales que garanticen el acceso a los derechos humanos para todas y todos los mexicanos, por lo cual consideramos prioritario la consolidación del principio de paridad en sus Asambleas Consultivas, Comités, Consejos y en sus titularidades y puestos de decisión.

Los principios de igualdad y no discriminación, nodales en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se han plasmado en diversas leyes fundamentales legisladas por el Congreso de la Unión para la defensa y garantía de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, los pueblos indígenas, las personas defensoras de los

¹⁶ Información al 26 de julio de 2019 proporcionada por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/Jgenero/front/sentence/indexJ2/10>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

derechos humanos, las y los periodistas y las víctimas de violaciones a sus derechos humanos, producto de ello, son las siguientes leyes contenidas en el presente dictamen.

Así, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, en apego al artículo cuarto constitucional y a los tratados internacionales de derechos humanos signados por México, sienta las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación de acciones entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva, eliminando todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas basadas en diferencia sexuales. Derivado de esa importancia, resulta trascendental que, la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, establezca las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural garantizando la paridad de género.

Por su parte, la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, reglamenta el compromiso del Estado de proteger a las y los mexicanos de cualquier acto de discriminación. En este tenor, establece que el Estado promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas por lo que, los poderes públicos federales, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, promoviendo la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos. Consta de una Asamblea Consultiva, la cual es el órgano de opinión, asesoría y promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que diseña o desarrolla el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación. Así también, 7 de las personas integrantes forman parte de la Junta de Gobierno. Debido a que, su conformación es de no menos de 10 ni más de 20 personas representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, es importante que se designe a las representantes en la junta de gobierno conforme al principio de paridad.

La **Ley General de Víctimas**, responde a una necesidad histórica y también a una emergencia nacional, de manera que es una apuesta jurídica para empoderar a las víctimas, dotarlas de un conjunto de derechos y herramientas de servicios y litigio, así como para condicionar la gobernabilidad al ejercicio de la responsabilidad del Estado y no al uso irracional de la fuerza. Para ello, establece un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, que posibiliten el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y garantías de no repetición y que además considere el derecho que tienen a la ayuda, atención y asistencia, avanzando hacia el reconocimiento y garantía de un conjunto amplio de derechos de las víctimas, reconociendo, en igualdad de condiciones, tanto a las víctimas del delito como a las de violaciones de derechos humanos. La junta de gobierno de la Comisión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Ejecutiva de Atención a Víctimas es la encargada de aprobar los programas y presupuestos, colabora en la función de alta dirección política, determina las líneas estratégicas, y define la realización de todas las operaciones inherentes a la razón de ser de la Institución

En cuanto a la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, es la respuesta al grave incremento de las desapariciones, así el fruto de diversas recomendaciones de mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como del impulso de los colectivos de familiares y de las organizaciones de derechos humanos. Tiene por objeto, distribuir las facultades para investigar las desapariciones y buscar a las personas desaparecidas; tipificar correctamente las desapariciones; crear un Sistema Nacional de Búsqueda, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda y el Registro de Personas Desaparecidas; y facilitar la participación de las y los familiares en los procesos que les incumben. Cuenta con un Consejo Ciudadano integrado por cinco familiares de personas desaparecidas, cuatro personas especialistas reconocidas en protección y defensa de derechos humanos, búsquedas y persecución de delitos previstos en la Ley General (uno de ellos tiene que serlo en materia forense), y cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil, tiene como funciones formular recomendaciones en materia de búsqueda, solicitar información a cualquier integrante del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y dar vista a las instancias respectivas sobre irregularidades de servidoras o servidores públicos en la búsqueda de personas.

Respeto a la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, fue diseñada con el fin de garantizar la seguridad de quienes estén en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión o el periodismo en México. Establece la cooperación entre el la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención y Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Cuenta con una junta de gobierno que deberá presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género, la cual está integrada por Secretaría de Gobernación, Fiscalía General de la República, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Relaciones Exteriores, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cuatro personas representantes del Consejo Consultivo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**, es una respuesta a las recomendaciones realizadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, e implica un mensaje contundente de lucha contra la tortura en México. Como una medida para garantizar su autonomía y especialización, el Mecanismo Nacional de Prevención se encuentra adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un área independiente de las visitadurías que integran a la misma y cuenta con un Comité Técnico.

Por su parte, la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** es la autoridad máxima del poder ejecutivo federal en todos los asuntos relacionados con nuestros pueblos y comunidades indígenas y un conjunto de nuevas atribuciones basadas en tres objetivos centrales: implementar los derechos de los pueblos indígenas que han sido reconocidos a nivel nacional, pero sobre todo en el derecho internacional; impulsar los procesos de desarrollo integral, intercultural y sostenible, a partir de sus propias decisiones y prioridades impulsar su emprendimiento y apoyar procesos de desarrollo integral, intercultural y sostenible; y el fortalecimiento de las culturas y las lenguas indígenas, es decir, a todos los elementos y características que configuran y constituyen la identidad de las comunidades originarias. Además, su mandato es atender a los 68 pueblos indígenas de nuestro país y al pueblo afroamericano. Cuenta con un Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual es quien formula y coordina las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

La **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**, regula el reconocimiento y la protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas. Consta de un Consejo Nacional que tiene a su cargo la administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Por último, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, responde a lo ratificado por México en los diferentes tratados internacionales, por lo que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de un amplio catálogo enunciativo de derechos. Prevé un Sistema Nacional de Protección Integral, encabezado por la persona Titular del Ejecutivo Federal y que cuenta con representación de la sociedad civil, con el objetivo de coordinar entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la política en materia de protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Además, crea a nivel federal y estatal, Procuradurías de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Protección que coordinan el trabajo conjunto de las autoridades para asegurar el respeto y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se regulan los Centros de Asistencia Social, con el objetivo de garantizar las mejores condiciones de integridad, seguridad y bienestar para quienes ahí se atienden.

SEXTA. En este contexto, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos que las iniciativas que conforman el presente dictamen son de gran relevancia para proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca, en la práctica, en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, por ello, realizamos modificaciones a fin de dotarla de armonía.

Estas consideraciones se ilustran a continuación con un cuadro que contiene el texto vigente de los ordenamientos en comento, las propuestas presentadas por las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena, Kenia López Rabadán y el Senador Miguel Ángel Mancera, así como la propuesta realizada por las Comisiones Dictaminadoras.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. Este cargo tendrá carácter honorario.</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las personas designadas para integrar la Asamblea Consultiva y sus suplentes correspondientes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. Este cargo tendrá carácter honorario, no podrá haber más de dos del mismo género.</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
...	...	cargo tendrá carácter honorario.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Las Comisiones Unidas consideran que es apropiada la propuesta de la Senadora López Rabadán respecto a la necesidad de contar con una instancia de seguimiento de la observancia del principio constitucional de paridad de género. Sin embargo, es preciso destacar que actualmente se cuenta con un Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual tiene como objetivo promover, contribuir, coadyuvar e instrumentar estrategias para la aplicación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, compuesto por representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Presidencia de la República, y del Instituto Nacional Electoral, así como integrantes de las Comisiones para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene como objetivo fundamental realizar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres. En este sentido, estas Comisiones Unidas consideramos que es la instancia adecuada para dar seguimiento al cumplimiento del principio de paridad. Y por ello, y a fin de no crear otras instancias que dupliquen dichas funciones, consideramos agregar este objetivo al Sistema Nacional

En razón de lo anterior, ilustramos los cambios antes expresados en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.	e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.	
<p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>I. Fomentar la igualdad y paridad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y paridad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;</p> <p>II. Contribuir al adelanto de las mujeres;</p> <p>III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y</p> <p>IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que</p>		<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;</p> <p>IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.		en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.
<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p> <p>VI. y VII. ...</p>		<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p> <p>VI. y VII. ...</p>
Sin correlativo	<p>TÍTULO VI CAPÍTULO PRIMERO DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 50.- Se crea el Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma en materia de paridad de género, como una instancia de coordinación que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, la reforma en materia de paridad de género, en los términos previstos en la</p>	No se admite la propuesta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
	<p>Constitución Política de los Estrados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las acciones de coordinación, materia de la presente Ley, se llevarán a cabo con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.</p>	
Sin correlativo	<p>Artículo 51.- El consejo de Coordinación se integra por:</p> <p>I. Poder Ejecutivo Federal</p> <p>a) Dos representantes designados por el titular de la Secretaría de Gobernación, siendo uno de ellos, el o la titular de la Secretaría.</p> <p>II. Poder Legislativo Federal</p> <p>a) Un representante de cada una de las Cámaras.</p> <p>III. Poder Judicial de la Federación</p> <p>a) Dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>IV. Organismos Constitucionales Autónomos</p> <p>a) Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;</p>	No se admite la propuesta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
	b) Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; c) Un representante del Instituto Nacional Electoral; d) Un representante del Banco de México; e) Un representante de la Fiscalía General de la República; f) Un representante de la Comisión Federal de Competencia Económica; g) Un representante del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social; h) Un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y i) Un representante del El Instituto Federal de Telecomunicaciones.	
Sin correlativo	Artículo 52.- En las sesiones del Consejo de Coordinación, a propuesta de la Secretaría Técnica, podrán participar como invitados para efectos consultivos, representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas e inscritas en el Registro Federal de Organizaciones, que sean expertos en los temas del orden del día de la sesión que corresponda. Así como representantes de los tres poderes y Organismos Autónomos de las entidades federativas.	No se admite la propuesta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Sin correlativo	Artículo 53.- El Consejo de Coordinación sesionará por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos planteados. Para que la sesión del Consejo de Coordinación sea válida, deberá contar por lo menos con la presencia de ocho de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente del Consejo de Coordinación tendrá voto de calidad.	No se admite la propuesta
Sin correlativo	Artículo 54.- El Consejo de Coordinación será presidido por la o el titular de la Secretaría de Gobernación.	No se admite la propuesta
Sin correlativo	Artículo 55.- El Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la implementación de la reforma en materia de paridad de género, tiene las siguientes atribuciones: I. Diseñar criterios para las reformas constitucionales y legales necesarias para cumplir con su objeto; II. Coadyuvar con el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación de la reforma en materia de paridad de género;	No se admite la propuesta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
	<p>III. Designar a la Secretaría Técnica; IV. Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades; V. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres ordenes de gobiernos, una estrategia nacional para la implementación de la reforma en materia de paridad de género, e VI. Informar al órgano competente sancionador de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, cuando alguna autoridad o funcionario no respete el principio de paridad de género establecido en la Constitución, a efecto de fincar las responsabilidades correspondientes en caso de haberlas.</p>	
Sin correlativo	<p>Artículo 56.- El presidente del Consejo de Coordinación tiene las siguientes facultades: I. Presidir las sesiones; II. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, y III. Representar al Consejo de coordinación.</p>	No se admite la propuesta
Sin correlativo	<p>Artículo 57.- Los miembros del consejo de Coordinación tienen las siguientes facultades y obligaciones: I. Asistir a las sesiones; II. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo de Coordinación;</p>	No se admite la propuesta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
	<p>III. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo de la Coordinación, y</p> <p>IV. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación.</p>	
Sin correlativo	<p>Artículo 58.- La Secretaría Técnica es un órgano del Consejo de Coordinación, que tiene como finalidad operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación, así como para brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación de la reforma en materia de paridad de género.</p>	No se admite la propuesta
Sin correlativo	<p>Artículo 59.- Son requisitos para ser nombrado Secretario Técnico, los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. Tener más de treinta años;</p> <p>III. Contar con Título de licenciatura, debidamente registrado, con una antigüedad de cinco años mínimo, y</p> <p>IV. Tener reconocida capacidad y experiencia en áreas de paridad de género.</p>	No se admite la propuesta
Sin correlativo	<p>Artículo 60.- La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para lograr la implementación de la reforma en materia de paridad de</p>	No se admite la propuesta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
	<p>género, tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. Auxiliar al Consejo de Coordinación en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar en los tres órdenes de gobierno la reforma en materia de paridad de género;</p> <p>II. Coadyuvar y apoyar a las autoridades locales y federales en la implementación de la reforma en materia de paridad de género;</p> <p>III. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de Coordinación;</p> <p>IV. Apoyar las acciones para la ejecución de programas de capacitación sobre la reforma en materia de paridad de género en los tres órdenes de gobierno;</p> <p>V. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Coordinación el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades, y</p> <p>VI. Coadyuvar con el Consejo de Coordinación en la interpretación de las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de estas, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de la aplicación.</p>	
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma en materia de paridad de género deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días, de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>TERCERO. La Secretaría de Gobernación nombrará al titular de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a treinta días de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>CUARTO. El Consejo de Coordinación, en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de su instalación, deberá expedir sus reglas de funcionamiento</p>	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.</p>

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 82. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí</p>		<p>Artículo 82. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí</p>	<p>Artículo 82. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:</p> <p>I. Poder Ejecutivo:</p> <p>a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) El Secretario de Gobernación.</p> <p>II. Poder Legislativo:</p> <p>a) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y</p> <p>c) Un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>		<p>enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:</p> <p>I. Poder Ejecutivo:</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>II. Poder Legislativo:</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y</p> <p>c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>III. Poder Judicial:</p>	<p>enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:</p> <p>I. Poder Ejecutivo:</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>II. Poder Legislativo:</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia del Senado de la República, y</p> <p>c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>III. Poder Judicial:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>III. Poder Judicial: a) El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>IV. Organismos Públicos: a) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p> <p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las comisiones ejecutivas locales</p>		<p>a) La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>IV. Organismos Públicos: a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p> <p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales</p>	<p>a) La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>IV. Organismos Públicos: a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p> <p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales</p>
<p>Artículo 83. Los integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar</p>		<p>Artículo 83. Las personas integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de la persona Titular de la Presidencia quien integrará la agenda de los</p>	<p>Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá al Presidente del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p> <p>El Presidente del Sistema será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los integrantes</p>		<p>asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá a la persona Titular de la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p> <p>La persona Titular de la Presidencia del Sistema será suplido en sus ausencias por el</p>	<p>extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus personas integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá a la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p> <p>La persona que presida el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>del Sistema deberán asistir personalmente.</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>		<p>Secretario de Gobernación. Las personas integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.</p> <p>Tendrán el carácter de personas invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>	<p>Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.</p> <p>Tendrán el carácter de personas invitadas a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>
<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea</p>		<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así</p>	<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.		como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.	una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.
<p>Artículo 84 Quáter. ...</p> <p>I. Un representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) Gobernación quien la presidirá;</p> <p>b) Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Educación Pública;</p> <p>d) Salud;</p> <p>II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y</p> <p>III. El titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.</p>	<p>Artículo 84 Quáter. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y</p>	<p>Artículo 84 Quáter. ...</p> <p>I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) Gobernación quien la presidirá;</p> <p>b) Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Educación Pública;</p> <p>d) Salud;</p> <p>II. Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y</p> <p>III. La persona Titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán</p>	<p>Artículo 84 Quáter. ...</p> <p>I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designadas por ésta, y</p> <p>III. La persona titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las personas integrantes referidas en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto. En la integración</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.</p>	<p>voto. Los integrantes referidos en la fracción II del párrafo anterior, serán designados observando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>	<p>derecho a voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad entre géneros establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.</p>	<p>de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.</p>
<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.</p>		<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.</p>	<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.</p>
<p>Artículo 84 Septies. ...</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo;</p> <p>II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo</p>		<p>Artículo 84 Septies. ...</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>II. Aprobar las disposiciones normativas</p>	<p>Artículo 84 Septies. ...</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>...</p>		<p>que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>		<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado o Comisionada Ejecutiva elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>	<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una Comisionada o Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>
<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:</p>		<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:</p>	<p>Artículo 86. Para ser Comisionada o Comisionado Ejecutivo se requiere:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI.</p> <p>En la elección del Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>		<p>I. Contar con la ciudadanía mexicana;</p> <p>II No contar con sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso o contar con inhabilitación dentro del servicio público;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>En la elección del Comisionado o Comisionada Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>El Comisionado o Comisionada Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes,</p>	<p>I. Contar con ciudadanía mexicana;</p> <p>II No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>En la elección de la titularidad de la Comisión Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
		científicas o de beneficencia.	docentes, científicas o de beneficencia.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 60. ... I. a III. ... Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.</p>	<p>Artículo 60. ... I. a III. ... Las y los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República, observando el principio de paridad de género y previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.</p>	<p>Artículo 60. ... I. a III. ... Los y las integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo</p>	<p>Artículo 60. ... I. a III. ... Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
...	...	momento el principio de paridad entre géneros.
<p>Artículo 61. Los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p> <p>Los integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y</p>		<p>Artículo 61. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las</p>	<p>Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p> <p>Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

<p>LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS</p>	<p>PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN</p>	<p>PROPUESTA SEN. MANCERA</p>	<p>PROPUESTA COMISIONES UNIDAS</p>
<p>procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a los integrantes del Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. El integrante del Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p> <p>...</p>		<p>que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a las personas integrantes del Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. La persona integrante del Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá</p>	<p>requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien integre el Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA SEN. MANCERA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
		explicar las razones para ello.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Un representante de la Procuraduría General de la República;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Una persona representante de la Procuraduría General de la República;</p> <p>III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.</p> <p>Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.</p> <p>El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Para las designaciones establecidas en el numeral VI, se observará el principio de paridad de género.</p>	<p>V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.</p> <p>Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.</p> <p>La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros, no pudiendo haber más de cinco del mismo género; uno de ellos será la o el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADAN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 73.- ... I. ... II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73.- ... I. ... II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas, expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se observará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73.- ... I. ... II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 75.- El Director Ejecutivo, así como el personal del Mecanismo Nacional de Prevención, deberán poseer experiencia y especialización en materia de prevención e investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, procurando el equilibrio de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>	<p>Artículo 75.- ...</p> <p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en observancia al principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>	<p>Artículo 75.- ...</p> <p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado: a) a k) ...</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>	<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;</p> <p>II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado: a) a k) ...</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con una persona suplente. Las y los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>	<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;</p> <p>II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado: a) a k) ...</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada integrante contará con una persona suplente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>
<p>Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	<p>Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por la persona Titular del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	<p>Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será designada y removida por la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>...</p>	<p>...</p> <p>Para su designación deberá observarse el principio de alternancia entre mujeres y hombres.</p>	<p>Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p> <p>I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades: a) a t) ...</p> <p>II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un</p>	<p>Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p> <p>I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades: a) a t) ...</p> <p>II. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>V. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un</p>	<p>Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p> <p>I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades: a) a t) ...</p> <p>II. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>V. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>X. El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.</p>	<p>representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Las y los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán las y los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaria o equivalente, quien deberá ser del mismo sexo que la persona titular.</p>	<p>representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaria o equivalente.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.</p> <p>Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:</p> <p>1).- El Secretario de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales</p> <p>2).- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretario.</p> <p>3).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.</p>	<p>ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. El total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo sexo.</p> <p>Las personas representantes de la Administración Pública Federal son las siguientes:</p> <p>1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales</p> <p>2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretario.</p> <p>3).- Una persona representante de la Secretaría para el Bienestar.</p>	<p>ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo sexo.</p> <p>Quienes representan a la Administración Pública Federal son:</p> <p>1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales</p> <p>2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.</p> <p>3).- Una persona representante de la Secretaría para el Bienestar.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

<p>4).- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>5).- Un representante de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>6).- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>7).- Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>El Director General será designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.</p>	<p>4).- Una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>6).- Una persona representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>La Directora o el Director General será designado por la persona Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional bajo el principio de alternancia entre hombres y mujeres y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.</p>	<p>4).- Una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>6).- Una persona representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>La persona titular de la Dirección General será designada por la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; será preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.</p>
<p>ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por</p>	<p>ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por un Comisario Público Propietario y un</p>	<p>ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaria o Comisario Público</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

<p>un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública bajo el principio de alternancia entre hombres y mujeres.</p>	<p>Propietario y su correspondiente persona Suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.</p>
--	--	---

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

<p align="center">LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>	<p align="center">PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA</p>	<p align="center">PROPUESTA COMISIONES UNIDAS</p>
<p>Artículo 124. Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV. ..</p> <p>V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;</p> <p>El nombramiento de Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de su Titular.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>I</p> <p>I. a IV. ..</p> <p>V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;</p> <p>El nombramiento de Procuradora o Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá realizarse de acuerdo al principio de alternancia entre los géneros y ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de su Titular.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de la persona Titular.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:</p> <p>A. Poder Ejecutivo Federal: I. El Presidente de la República, quien lo presidirá; II. El Secretario de Gobernación; III. El Secretario de Relaciones Exteriores; IV. El Secretario de Hacienda y Crédito Público; V. El Secretario del Desarrollo Social; VI. El Secretario de Educación Pública; VII. El Secretario de Salud; VIII. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y IX. El Titular del Sistema Nacional DIF.</p> <p>B. Entidades Federativas: I. Los Gobernadores de los Estados, y II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>C. Organismos Públicos: I. El Fiscal General de la República;</p>	<p>Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:</p> <p>A. Poder Ejecutivo Federal: I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá; II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación; III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores; IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; V. La persona Titular de la Secretaría para el Bienestar VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública; VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud; VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.</p> <p>B. Entidades Federativas: I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>C. Organismos Públicos: I. La o el Fiscal General de la República;</p>	<p>Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:</p> <p>A. Poder Ejecutivo Federal: I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá; II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación; III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores; IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; V. La persona Titular de la Secretaría para el Bienestar VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública; VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud; VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.</p> <p>B. Entidades Federativas: I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>C. Organismos Públicos: I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>II. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>D. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los</p>	<p>II. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse de acuerdo con el principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidentas y los Presidentes de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de</p>	<p>II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p> <p>Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
<p>Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>El Presidente de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente, que deberá tener el nivel de subsecretario, o equivalente.</p> <p>El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplido por la Secretaria o el Secretario de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de subsecretario, subsecretaria o equivalente.</p> <p>La Presidenta o el Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>	<p>constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de titular de subsecretaría o equivalente.</p> <p>Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
...		...

Por lo anteriormente expuesto, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

I. a VII. ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. **En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario.** Este cargo tendrá carácter honorario.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 1; las fracciones II y III del artículo 17; la fracción V del artículo 36, y se **adiciona** una fracción V al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, **la paridad de género** y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 17...

...

I. ...

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y **la paridad** entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política **paritaria, libre** y equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. a XIII. ...

Artículo 26.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

I. y II. ...

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. **Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.**

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Fomentar la participación equitativa y **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. a VII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los incisos a), b) y c) de la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV y la fracción V del artículo 82; los artículos 83 y 84 Ter; las fracciones I, II y III, el segundo y tercer párrafo del artículo 84 Quáter; el artículo 84 Sexies; las fracciones I, II y III del artículo 84 Septies; el artículo 85; el primer párrafo en sus fracciones I y II, segundo y tercer párrafo y las fracciones I y II del artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. ...

a) La **persona titular de la** Presidencia de la República, quien lo presidirá;

b) La **persona titular de la** Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y

c) La **persona titular de la** Secretaría de Gobernación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

II. ...

- a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia del Senado de la República, y
- c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.

III. ...

- a) La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. ...

- a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales.

Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de **su Presidencia** quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las personas** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más **una** de sus **personas** integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las personas** presentes con derecho a voto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Corresponderá a la **Presidencia** del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. **Las personas** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

La persona que presida el Sistema será **suplida** en sus ausencias **por la persona titular de la Secretaría de Gobernación**. **Quienes integren** el Sistema deberán asistir personalmente.

Tendrán el carácter de **personas invitadas** a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de **la persona titular** de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. **Las personas invitadas** acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Artículo 84 Quáter. ...

I. **Una persona** representante de las siguientes secretarías de Estado:

a) a d) ...

II. Cuatro **personas** representantes de la Asamblea Consultiva, **designadas** por ésta, y

III. **La persona titular** de la Comisión Ejecutiva.

Las **personas** integrantes **referidas** en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones **las personas** integrantes tendrán derecho a voz y voto. **En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Junta de Gobierno contará con una **Secretaría Técnica**.

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la **persona Titular de la Presidencia** de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de **sus integrantes** presentes.

Artículo 84 Septies. ...

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**;

II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**;

IV. y V. ...

...

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una **Comisionada o Comisionado Ejecutivo** elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, **personas expertas** y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser **Comisionada o Comisionado Ejecutivo** se requiere:

I. **Contar con ciudadanía mexicana**;

II No haber sido **condenada o condenado** por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como **servidora o servidor público**;

III. a V. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En la elección de la **titularidad de la Comisión Ejecutiva**, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

La **persona titular de la Comisión Ejecutiva** se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 60; y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a III. ...

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas **y de las personas expertas** en las materias de esta Ley, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

...

Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar **a la persona titular de la Secretaría Técnica**, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a **quienes integren el Sistema Nacional**, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. **Quien integre el Sistema**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 5 y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve **integrantes** permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I. **Una persona** representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. **Una persona** representante de la **Fiscalía** General de la República;
- III. **Una persona** representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. **Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. **Una persona** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro **personas** representantes del Consejo Consultivo **elegidas** de entre sus **integrantes conforme al principio de paridad de género.**

Las cuatro **personas** representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de **titular de Subsecretaría** y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de **titular de Visitaduría** o sus equivalentes.

La **persona** representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá **una presidenta o** presidente sustituto para esa única ocasión de entre **sus integrantes** permanentes.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve **consejeras y** **consejeros**; **entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia.** En ausencia de la **persona titular de la**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Presidencia, el Consejo elegirá a **quien ocupe interinamente la Presidencia** por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se **garantizará el principio de paridad de género** y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** la fracción II del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. ...

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, **en su designación se garantizará el principio de paridad de género.**

...

Artículo 75.- ...

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, **en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género**, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma** las fracciones I y II, los párrafos segundo y tercero del artículo 12; el primer párrafo del artículo 16 y el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. **La persona** Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será **la persona** Titular del Instituto;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k) ...

III. ...

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del **Senado de la República**, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como **invitadas** permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **integrante** contará con **una persona** suplente. **Las personas** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será **designada y removida** por la **Presidencia del Ejecutivo Federal**, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

...

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:

a) a t) ...

II. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;

III. Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del **Senado de la República** y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;

XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.

Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el **subsecretario, subsecretaria o equivalente**.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 16 y 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. **Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo sexo.**

Quienes representan a la Administración Pública Federal son:

- 1).- La persona titular de la **Secretaría** de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales
- 2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de **Subsecretaría**.
- 3).- Una persona representante de la Secretaría **para el Bienestar**.
- 4).- Una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.

6).- Una persona representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La persona titular de la Dirección General será designada por la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; será preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas

ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el primer párrafo y sus fracciones I y V, el segundo párrafo del artículo 124; y el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. a IV. ...

V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público;

El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de la persona Titular.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 127. ...

A. ...

- I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. La persona Titular de la Secretaría para el Bienestar
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.

B. ...

- I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y
- II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

C. ...

- I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;
- II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

D. Personas representantes de la sociedad civil que serán **nombradas** por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, **la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad**, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán **invitadas** permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, **las Presidencias** de las Mesas Directivas de la **Cámara de Diputados y del Senado de la República** del Congreso de la Unión, **una persona** representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser **suplida** por **la persona titular de la Secretaría** de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán **una persona** suplente, que deberá tener el nivel de **titular de subsecretaría** o equivalente.

Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a **personas** representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo al artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

TERCERO. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.

Senado de la República, a los 4 días del mes marzo de 2020



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.




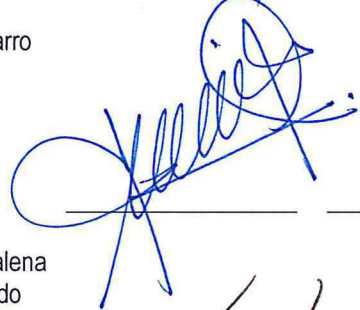



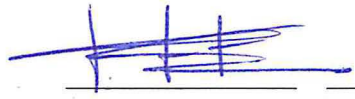




POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Martha Lucía Micher Camarena Presidenta			
 Sen. Blanca Estela Piña Gudiño Secretaria			
 Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Secretaria			
 Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena Integrante			
 Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Integrante			
 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
 Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante			
 Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Integrante			
 Sen. Indira Kempis Martínez Integrante			
 Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes Integrante			
 Sen. Martí Batres Guadarrama Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

SENADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Mayuli Martínez Simón PRESIDENTA (PAN)			
	Sen. Martha Guerrero Sánchez SECRETARIA (MORENA)			
	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich SECRETARIO (MOVIMIENTO CIUDADANO)			
	Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE (MORENA)			


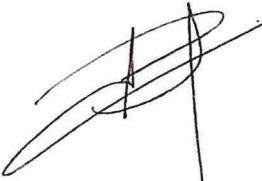


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

SENADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Claudia Balderas Espinoza INTEGRANTE (MORENA)			
	Sen. María Soledad Luevano Cantu INTEGRANTE (MORENA)			
	Sen. Lilia Valdez Martínez INTEGRANTE (MORENA)			
	Sen. Kenia López Rabadán INTEGRANTE (PAN)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

SENADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso INTEGRANTE (PT)			



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Miércoles 04 de marzo de 2020
Sala 2 piso 14, Torre de Comisiones, Reforma 135
9:30 horas

Lista de Asistencia
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Sen. Martha Lucía Micher
Camarena
Presidenta



Sen. Blanca Estela Piña Gudiño
Secretaria



Sen. Alejandra del Carmen
León Gastélum
Secretaria



Sen. Bertha Alicia Caraveo
Camarena
Integrante



Sen. Ma. Guadalupe
Covarrubias Cervantes
Integrante



Sen. Kenia López Rabadán
Integrante



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Miércoles 04 de marzo de 2020
Sala 2 piso 14, Torre de Comisiones, Reforma 135
9:30 horas

Lista de Asistencia
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO





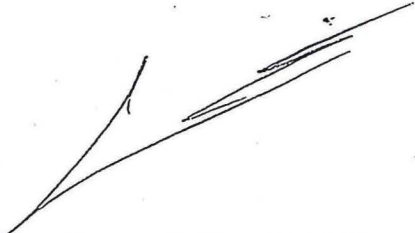



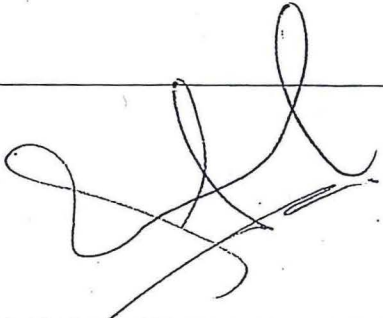
		Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante	
		Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante	
		Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Integrante	
		Sen. Indira Kempis Martínez Integrante	
		Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes Integrante	
		Sen. Martí Batres Guadarrama Integrante	



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS, PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO Y DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

04 de marzo de 2020




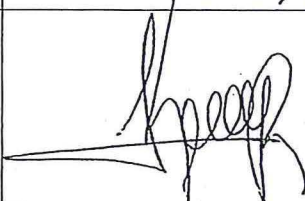


LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR			RUBRICA
	Sen. Mayuli Martínez Simón (PAN)	PRESIDENTA	
	Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA)	SECRETARIA	
	Sen. Clemente Castañeda Hoefflich (MOVIMIENTO CIUDADANO)	SECRETARIO	
	Sen. Cristóbal Arias Solís (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Claudia Balderas Espinoza (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. María Soledad Luevano Cantú (MORENA)	INTEGRANTE	



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS, PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO Y DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
04 de marzo de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Kenia López Rabadán (PAN)	INTEGRANTE	
	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT)	INTEGRANTE	

12-03-2020

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Víctimas; de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 12 de marzo de 2020.

Discusión y votación 12 de marzo de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS; DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 12 de Marzo de 2020

Pasamos a la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Víctimas; de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género.

(Dictamen de primera lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámbaro: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, está a discusión en lo general. Ya que dicho dictamen fue presentado hace unos momentos tanto por la Comisión de Igualdad de Género como la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Pregunto a la Asamblea ¿si algún Senador o Senadora falta por emitir su voto? Sigue abierto el tablero.

¿Falta algún Senador o Senadora de emitir su voto? Sigue abierto el tablero.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 79 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan nueve ordenamientos legales en materia de paridad de género. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de marzo de 2020

Número 5481-II

CONTENIDO

57

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federales para prevenir y eliminar la Discriminación; General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; General de Víctimas; General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Pase a la página 2

Anexo II

Miércoles 18 de marzo



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

CS-LXIV-II-2P-036

OFICIO No. DGPL-2P2A.-3672

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
Vicepresidente



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIV-II-2P-036**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Primero. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

I. a VII. ...

...

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la



Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.

...

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 1; las fracciones II y III del artículo 17; la fracción V del artículo 36, y se adiciona una fracción V al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 17.- ...

...

I. ...

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;



IV. a XIII. ...

Artículo 26.- ...

I. y II. ...

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género, y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. a VII. ...

Artículo Tercero. Se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV y la fracción V del artículo 82; los artículos 83 y 84 Ter; las fracciones I, II y III, el segundo y tercer párrafo del artículo 84 Quáter; el artículo 84 Sexies; las fracciones I, II y III del artículo 84 Septies; el artículo 85; el primer párrafo en sus fracciones I y II, segundo y tercer párrafo y las fracciones I y II del artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:



Artículo 82. ...

I. ...

- a)** La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- b)** La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y
- c)** La persona titular de la Secretaría de Gobernación.

II. ...

- a)** La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b)** La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia del Senado de la República, y
- c)** Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.

III. ...

- a)** La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. ...

- a)** La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y



b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales.

Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus personas integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes con derecho a voto.

Corresponderá a la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

La persona que presida el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.

Tendrán el carácter de personas invitadas a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.



El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Artículo 84 Quáter. ...

I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:

a) a d) ...

II. Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designadas por ésta, y

III. La persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Las personas integrantes referidas en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

Artículo 84 Septies. ...



- I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;
- II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;
- III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;
- IV. y V. ...

...

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una Comisionada o Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser Comisionada o Comisionado Ejecutivo se requiere:

- I. Contar con ciudadanía mexicana;
- II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidora o servidor público;
- III. a V. ...

En la elección de la titularidad de la Comisión Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.





La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo Cuarto. Se reforma el párrafo segundo del artículo 60; y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a III. ...

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular



de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien integre el Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

...

Artículo Quinto. Se reforman los artículos 5 y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.

Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.



La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo Sexto. Se reforma la fracción II del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. ...

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se garantizará el principio de paridad de género.

...

Artículo 75.- ...



El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

Artículo Séptimo. Se reforman las fracciones I y II, los párrafos segundo y tercero del artículo 12; el primer párrafo del artículo 16 y el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;
- II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
 - a) a k) ...

III. ...

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada integrante contará con una persona suplente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será designada y removida por la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



...

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

- I.** Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) a t) ...**
- II.** Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;
- III.** Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IV.** Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V.** Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VI.** Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII.** Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- VIII.** Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX.** Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;





- X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.

Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaria o equivalente.

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 16 y 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de siete personas del mismo sexo.

Quienes representan a la Administración Pública Federal son:

- 1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- 2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.
- 3).- Una persona representante de la Secretaría para el Bienestar.



- 4).- Una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.
- 6).- Una persona representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- 7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La persona titular de la Dirección General será designada por la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; será preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.

Artículo Noveno. Se reforma el primer párrafo y sus fracciones I y V, el segundo párrafo del artículo 124; y el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

- I.** Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



II. a IV. ...

V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público.

El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de la persona Titular.

...

Artículo 127. ...

A. ...

- I.** La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II.** La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III.** La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV.** La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V.** La persona Titular de la Secretaría para el Bienestar;
- VI.** La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VII.** La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- VIII.** La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
y
- IX.** La persona Titular del Sistema Nacional DIF.



B. ...

- I.** Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y
- II.** La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

C. ...

- I.** La persona Titular de la Fiscalía General de la República;
- II.** La persona Titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III.** La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.



La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de titular de subsecretaría o equivalente.

Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

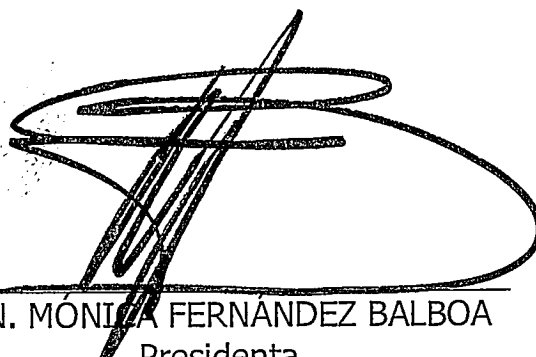
Segundo. De acuerdo al artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.



Tercero. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.



SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta



SEN. PRIMO DOTHE MATA
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.-
Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de julio de 2020

Número 5575-IV

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; de las Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de Víctimas; en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de las Leyes para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género

Anexo IV

Miércoles 29 de julio

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 82; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales:

1. En el Capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite y del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de la minuta que se dictamina.
2. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetizan las propuestas de la reforma materia de estudio.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

3. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**”, esta Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

4. Finalmente, en el capítulo “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión dictaminadora emite su decisión sobre las iniciativas en análisis de la minuta que se dictamina.

II. ANTECEDENTES

Primero. El día 1 de octubre de 2019, la Senadora Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1080**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1132**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1094**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1096**)

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1116**)

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1098**)

Segundo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su dictamen a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

Tercero. El día 21 de noviembre de 2019, el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad entre géneros.

Cuarto. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-7743** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su dictamen a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

Quinto. Con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-7918**, la Mesa Directiva autorizó la ampliación de plazo para su dictamen de las siguientes iniciativas:

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en materia de paridad de género.

Sexto. El día 10 de diciembre de 2019, Senador Miguel Ángel Mancera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas-

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Séptimo. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-8418** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su dictamen a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

Octavo. El día 25 de febrero de 2020, la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12, 16 y 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-2P2A.-2432**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-2P2A.-2434**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-2P2A.-2436**)

Noveno. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su dictamen a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

Décimo. Con fecha 27 de febrero del presente año, mediante el oficio número **DGPL-2P2A-2493**, la Mesa Directiva autorizó la rectificación de turno, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad entre géneros y de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar en

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, para su respectivo dictamen.

Décimo Primero. El Senado de la República aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Paridad de Género, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020.

Décimo Segundo. Mediante Oficio No. DGPL-2P2A.-3672, de fecha 12 de marzo de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan las disposiciones de las leyes citadas en el párrafo anterior.

Décimo Tercero. En sesión celebrada el 18 de marzo de 2020, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Paridad de Género. Habiendo dictado la Presidencia el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen".

Decimo Cuarto. La anterior Minuta fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su dictaminación.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

La colegisladora refiere en primer término el objeto y descripción de las 11 iniciativas presentadas, señalando los preceptos legales a reformar en cada una de ellas y su efecto particular, destacando de las mismas lo siguiente:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

(Proponente: Senadora Kenia López Rabadán)

Tiene como finalidad reformar el artículo 23 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a efecto de que, en la integración de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se garantice el principio de paridad de género, por lo que no podrá haber más de dos personas integrantes del mismo sexo.

2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

(Proponente: Senadora Kenia López Rabadán)

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Pretende reformar el artículo 1 párrafo primero y 17 fracciones I, II y III y se adiciona un Título VI Capítulo Primero de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y hombres, para incluir el principio constitucional de paridad de género.

3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

(Proponente: Senadora Kenia López Rabadán)

Tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 84 Quáter de la Ley General de Víctimas, para incluir el principio de paridad de género en la integración de la Junta de Gobierno.

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

(Proponente: Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa)

Propone reformar diversos artículos de la Ley General de Víctimas para garantizar el principio constitucional de paridad entre géneros en la integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como la utilización del lenguaje inclusivo en dicho ordenamiento jurídico.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

(Proponente: Senadora Kenia López Rabadán)

Tiene como finalidad reformar el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para incluir el principio de paridad de género en la integración del Consejo Ciudadano.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

(Proponente: Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa)

Propone reformar los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para garantizar el principio constitucional de paridad entre géneros en la integración del Consejo Nacional Ciudadano como órgano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la utilización del lenguaje inclusivo en dicho ordenamiento jurídico.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

(Proponente: Senadora Kenia López Rabadán)

Tiene como finalidad reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para incluir el principio de paridad de género en la integración de la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

(Proponente: Senadora Kenia López Rabadán)

Propone reformar el párrafo segundo del artículo 75 y reformar el párrafo sexto del artículo 76 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, para incluir el principio de paridad de género en la integración del Comité Técnico.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

(Proponente: Senadora Martha Lucía Micher Camarena)

Tiene como finalidad reformar la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con el objetivo de establecer los principios de paridad y de alternancia entre los géneros en la integración de su Junta de Gobierno y del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

(Proponente: Senadora Martha Lucía Micher Camarena)

Tiene como propósito reformar la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con el objetivo de establecer los principios de paridad y de alternancia entre los géneros en el Consejo Nacional.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

(Proponente: Senadora Martha Lucía Micher Camarena)

Tiene como objeto establecer los principios de paridad y de alternancia entre los géneros en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para dar cumplimiento al Decreto Constitucional. De manera específica, atiende a la integración paritaria del Sistema Nacional de Protección Integral y de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

Así mismo, en un segundo momento la colegisladora expresa, en el capítulo de consideraciones, los argumentos de valoración de las propuestas enunciadas, los motivos que sustentaron sus decisiones, y las razones y fundamentos para emitir el sentido de su dictamen.

Señala que conforme a diversos instrumentos internacionales el Estado Mexicano tiene la obligación de eliminar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, y asegurar la inclusión de las mujeres en los espacios de discusión y toma de decisiones.

Hace referencia, en ese sentido, a que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), condena la discriminación contra las mujeres y reconoce la importancia de la participación de las mujeres tanto en la vida pública de su país como en el ámbito internacional.

Y menciona que en su artículo 2 obliga a los Estados Partes a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer mediante medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer. Señalando en diversos preceptos del cuerpo legal, que el Estado debe de tomar todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural.

En ese mismo sentido, la colegisladora refiere que conforme a lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), se compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

...

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir,

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Así como a

d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales.

Igualmente, señala que de acuerdo a la Recomendación General No. 23 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer es obligación de los Estados Partes:

Garantizar el derecho a la participación plena de las mujeres en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles.

Nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores y, naturalmente, de consultar y pedir asesoramiento a grupos que sean ampliamente representativos de sus opiniones-e intereses.

Asegurar que se nombren mujeres en órganos de asesoramiento gubernamental, en igualdad de condiciones con el hombre, y que estos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de grupos representativos de la mujer.

Asegurar que en la legislación y en las garantías constitucionales de la igualdad se prevean las medidas especiales destinadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8. De manera que se garantice la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas políticas, sociales y culturales.

Además, menciona que en la recomendación número CEDAW/C/MEXICO/7-8, el referido Comité, señaló que se debían llenar las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en el sistema jurídico mexicano que ocasionan el incumplimiento de las acciones afirmativas para propiciar la inscripción de candidaturas de manera paritaria.

Asimismo, señala que en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, manifestó su preocupación respecto a la participación de las mujeres en la vida pública de México, con especial énfasis en las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, a ocupar cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias.

Resalta por tanto que el Estado mexicano debe garantizar, por medio de medidas especiales de jure y de facto que las mujeres contribuyan activamente en la vida pública del país para consolidar la democracia, puesto que la organización de la sociedad exige la inclusión y participación de todas las personas que la conforman.

Considera de suma importancia generar condiciones para la igualdad entre mujeres y hombres en todos los espacios. Puesto que, históricamente las mujeres han sido confinadas a los espacios domésticos sin posibilidad de participar en los asuntos públicos, sin oportunidad de estudiar, ni de decidir sobre su vida y su cuerpo, y sin reconocimiento de ciudadanía, ni derechos civiles ni políticos. Es decir, las mujeres

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

han sido un grupo que ha sido sometido, segregado y excluido, lo que ha dado pie a una desigualdad estructural que se mantiene hasta el día de hoy.

Señala que lo anterior es observable en la legislación, por medio de la discriminación directa, puesto que, antiguamente las mujeres se encontraban sujetas a un hombre, ya fuera su padre o su esposo; así también establecía una diferenciación entre mujeres y hombres colocando a las primeras en desventaja y subordinación; además asignó menor cantidad de recursos materiales a las mujeres como en el momento del matrimonio y divorcio; las juzgó por estándares diferentes e inadecuados (como la promiscuidad sexual); les negó la igualdad de oportunidades (como el derecho al voto); no reconoció los daños causados a las mujeres ya que otorgaban ventajas a los hombres (como el rapto o la violación), entre muchos otros.

De esta manera, hubo tanto una desigualdad estructural como una discriminación directa a las mujeres sólo por el hecho de ser mujeres. Puesto que, las normas introducían explícitamente distinciones, restricciones o exclusiones arbitrarias e injustas, basadas en características o condiciones sociales de las personas, que anulan, impiden o limitan el goce y ejercicio de un derecho, muchas de las cuales se han reformado con el tiempo, aunque aún hay algunas que imperan en las entidades federativas.

Así mismo, la colegisladora señala que esta desigualdad continúa existiendo por una discriminación indirecta, pues a pesar de la aparente neutralidad de las normas, sus consecuencias son particularmente adversas para las mujeres; es decir, su vigencia o aplicación provoca un impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o exclusiones, en virtud de ciertas características o de las diversas posiciones que las mujeres ocupan en el orden social.

Menciona que esta discriminación resulta también cuando se invisibiliza o neutraliza una realidad que tiene efectos sobre personas o grupos. En este sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la eliminación de todas las formas de

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) señala que las leyes, políticas y programas basados en criterios aparentemente neutros en cuanto al género pueden tener una repercusión negativa de hecho en la mujer, porque:

“Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la[s] mujer[es] que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la[s] mujer[es] que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la[s] mujer[es] al hombre”.

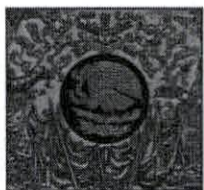
Argumenta que, para contrarrestar la desigualdad estructural, evitar la discriminación indirecta y la subrepresentación y hacer efectiva la participación de las mujeres se han establecido diversas acciones y mecanismos, unos de los primeros fueron las cuotas de género, las cuales surgieron en Noruega, y cuyo objetivo era garantizar la participación política de las mujeres de manera igualitaria. En la actualidad se ha establecido que es la paridad de género el principio fundamental para contrarrestar esta desigualdad histórica.

Refiere respecto de la paridad de género, que:

-Es la traducción del principio de la igualdad sustantiva en materia política, su objetivo es garantizar a todas las personas el ejercicio pleno de sus derechos políticos y la participación en igualdad de condiciones en la toma de decisiones públicas en todos los niveles.

-Persigue un aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones, pero también pretende un impulso cualitativo a fin de profundizar procesos más democráticos en el ámbito de la política. En el entendido de que el concepto de ciudadanía se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

iguales en el sistema político, de lo contrario, la democracia participativa sería imposible, puesto que, los sistemas políticos democráticos serían incapaces de gestionar los intereses de más de la mitad de la población y no ser capaces de revertir las profundas desigualdades sociales y económicas.

Concluyendo que, por medio de los derechos políticos es posible garantizar el acceso a una vida digna para las mujeres y niñas de México, puesto que, al estar debidamente representadas y tener acceso a la participación política, es posible asegurar, respetar y ampliar sus derechos.

Señala que no se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer, respetar y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades.

Por todo lo anteriormente señalado, la colegisladora considera que las iniciativas contenidas en su dictamen atienden lo expresamente dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio, de la reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio, mediante la cual se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el que se establece la obligación de que el Congreso de la Unión realice, en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género.

La colegisladora considera que las iniciativas dictaminadas cumplen con la disposición anterior, no sólo por darse dentro del plazo prescrito para las adecuaciones procedentes sino por consolidar en ellas el principio de paridad en la constitución de sus Asambleas Consultivas, Comités, Consejos y en sus titularidades y puestos de decisión.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Señalan que, los principios de igualdad y no discriminación, nodales en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se han plasmado en diversas leyes fundamentales legisladas por el Congreso de la Unión para la defensa y garantía de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, los pueblos indígenas, las personas defensoras de los derechos humanos, las y los periodistas y las víctimas de violaciones a sus derechos humanos, entre ellas, las que son motivo del presente dictamen.

En este contexto, la colegisladora consideró que las iniciativas dictaminadas son de gran relevancia para proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca, en la práctica, en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres. Sin embargo, consideró necesario realizar modificaciones a las propuestas iniciales a fin de hacerlas armónicas con todo nuestro sistema normativo.

Por las argumentaciones anteriores presentaron el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

I. a VII. ...

...

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. **En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario.** Este cargo tendrá carácter honorario.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 1; las fracciones II y III del artículo 17; la fracción V del artículo 36, y se **adiciona** una fracción V al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, **la paridad de género** y la lucha contra toda

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 17. ...

...

I. ...

II. Asegurar que la planeación presupuesta! incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y **la paridad** entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política **paritaria, libre** y equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. a XIII. ...

Artículo 26. ...

I. y II. ...

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.

Artículo 36. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. a IV

V. Fomentar la participación equitativa y **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. a VII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los incisos a), b) y e) de la fracción I, los incisos a), b) y e) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV y la fracción V del artículo 82; los artículos 83 y 84 Ter; las fracciones I, II y III, el segundo y tercer párrafo del artículo 84 Quáter; el artículo 84 Sexies; las fracciones I, II y III del artículo 84 Septies; el artículo 85; el primer párrafo en sus fracciones I y II, segundo y tercer párrafo y las fracciones I y II del artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. ...

- a) **La persona titular de la** Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- b) **La persona titular de la** Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y
- c) **La persona titular de la** Secretaría de Gobernación.

II. ...

- a) **La persona titular de la** Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b) **La persona titular de la** Presidencia de la Comisión de Justicia del Senado de la República, y

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

c) **Una persona** integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.

III. ...

a) **La persona titular de la Presidencia** del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. ...

a) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

b) **Una persona** representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y **una persona** representante de las comisiones ejecutivas locales.

Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de **su Presidencia** quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las personas** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más **una** de sus **personas** integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes con derecho a voto.

Corresponderá a **la Presidencia** del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. **Las personas** integrantes

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

La persona que presida el Sistema será **suplida** en sus ausencias **por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Quienes integren el Sistema** deberán asistir personalmente.

Tendrán el carácter de **personas invitadas** a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de **la persona titular** de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. **Las personas invitadas** acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Artículo 84 Quáter. ...

I. **Una persona** representante de las siguientes secretarías de Estado:

a) a d) ...

II. Cuatro **personas** representantes de la Asamblea Consultiva, **designadas** por ésta, y

III. **La persona titular** de la Comisión Ejecutiva.

Las **personas** integrantes **referidas** en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones **las personas** integrantes tendrán derecho a voz y voto. **En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Junta de Gobierno contará con **una Secretaría Técnica.**

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente **la persona Titular de la Presidencia** de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de **sus integrantes** presentes.

Artículo 84 Septies. ...

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado **o Comisionada Ejecutiva;**

II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado **o Comisionada Ejecutiva** someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado **o Comisionada Ejecutiva;**

IV. y V. ...

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de **una Comisionada o Comisionado Ejecutivo** elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, **personas expertas** y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser **Comisionada o Comisionado Ejecutivo** se requiere:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. **Contar con ciudadanía mexicana;**

II, No haber sido **condenada o** condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como **servidora o** servidor público;

III. a V. ...

En la elección de la **titularidad de la Comisión Ejecutiva**, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 60; y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a III. ...

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas **y de las personas expertas** en las materias de esta Ley, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar **a la persona titular de la Secretaría Técnica**, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a **quienes integren** el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. **Quien integre el Sistema Nacional** que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 5 y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve **integrantes** permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I. **Una persona** representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. **Una persona** representante de la **Fiscalía** General de la República;
- III. **Una persona** representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. **Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

V. **Una persona** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

VI. Cuatro **personas** representantes del Consejo Consultivo **elegidas** de entre sus **integrantes conforme al principio de paridad de género**.

Las cuatro **personas** representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de **titular de Subsecretaría** y **la** de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de **titular de Visitaduría** o sus equivalentes.

La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá **una presidenta o presidente sustituto** para esa única ocasión de entre **sus integrantes permanentes**.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve **consejeras y consejeros**; **entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia**. En ausencia de la **persona titular de la Presidencia**, el Consejo elegirá a **quien ocupe interinamente la Presidencia** por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se **garantizará el principio de paridad de género** y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** la fracción II del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. ...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, **en su designación se garantizará el principio de paridad de género.**

...

Artículo 75.- ...

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, **en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género**, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma** las fracciones I y II, los párrafos segundo y tercero del artículo 12; el primer párrafo del artículo 16 y el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. **La persona** Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la **persona** Titular del Instituto;

II. **La persona** titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k) ...

III. ...

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas **del Senado de la República**, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como **invitadas** permanentes con derecho a voz sin voto.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **integrante** contará con **una persona** suplente. **Las personas** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será **designada y removida** por la **Presidencia del Ejecutivo Federal**, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

...

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I. **Una persona** representante de las siguientes dependencias y entidades:

a) a t) ...

II. **Una persona** representante del Instituto Nacional Electoral;

III. **Una persona** representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. **Una persona** representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. **Una persona** representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. **Una persona** representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. **Una persona** representante de la Comisión de Asuntos Indígenas **del Senado de la República** y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- VIII. **Una persona** representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX. **Una persona** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- X. **La persona** Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos **conforme al principio de paridad de género y de acuerdo** con lo que establezca su Reglamento.

Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán **las** titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, **el subsecretario, subsecretaria o equivalente**.

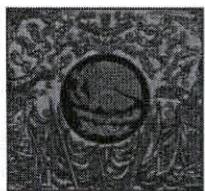
ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 16 y 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. **Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo sexo.**

Quienes representan a la Administración Pública Federal son:

- 1).- **La persona titular de la Secretaría** de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- 2).- **Una persona** representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de **Subsecretaría**.
- 3).- **Una persona** representante de la Secretaría **para el Bienestar**.
- 4).- **Una persona** representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 5).- **Una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública.
- 6).- **Una persona** representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- 7).- **Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La persona titular de la Dirección General será **designada** por la **Presidencia del Ejecutivo Federal**, a propuesta de una terna **integrada de manera paritaria** y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; **será preferentemente una persona** hablante **nativa** de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una **Comisaria** o Comisario Público Propietario y **su correspondiente** persona Suplente, **designadas** por la Secretaría de la Función Pública, **en observancia al principio de paridad de género**.

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el primer párrafo y sus fracciones I y V, el segundo párrafo del artículo 124; y el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 124. Los requisitos para ser **nombrada** o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I. Ser **persona ciudadana mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. a IV

V. No haber sido **sentenciada** o sentenciado por delito doloso o **inhabilitada** o **inhabilitado como servidora** o **servidor** público;

El nombramiento de **la persona titular de la Procuraduría** Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de la **persona** Titular.

Artículo 127. ...

A. ...

I. **La persona Titular del Ejecutivo Federal**, quien lo presidirá;

II. **La persona Titular de la Secretaría** de Gobernación;

III. **La persona Titular de la Secretaría** de Relaciones Exteriores;

IV. **La persona Titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;

V. **La persona Titular de la Secretaría para el Bienestar**

VI. **La persona Titular de la Secretaría** de Educación Pública;

VII. **La persona Titular de la Secretaría** de Salud;

VIII. **La persona Titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social, y

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IX. La persona Titular del Sistema Nacional DI F.

B. ...

I. **Las Gobernadoras** y los Gobernadores de los Estados, y

II. **La Jefa o el Jefe de Gobierno** de la Ciudad de México.

C. ...

I. **La persona titular de la Fiscalía** General de la República;

II. **La persona titular de la presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

III. **La Comisionada o el Comisionado** Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. Personas representantes de la sociedad civil que serán **nombradas** por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, **la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad**, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán **invitadas** permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, **las Presidencias** de las Mesas Directivas de la **Cámara de Diputados y del Senado de la República** del Congreso de la Unión, **una persona** representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser **suplida** por **la persona titular de la Secretaría** de Gobernación, en los términos previstos por la fracción 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán **una persona** suplente, que deberá tener el nivel de **titular de subsecretaría** o equivalente.

Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a **personas** representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo al artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

TERCERO. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del pnc1p1o constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numerales 1 fracción I y 2; 81 numeral 1, 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión de Igualdad de Género coincide con la colegisladora en que el objeto de las reformas y adiciones propuestas consiste en promover acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural garantizando la paridad de género.

Concuera con lo expresado en la minuta que se dictamina en cuanto a que las adiciones y reformas propuestas son acciones que contribuyen a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, estableciendo de manera general parámetros cuantitativos para la designación de las personas titulares de los puestos de dirección y toma de decisiones dentro de la administración pública federal y órganos autónomos, incluyendo el principio de paridad.

Como pudo apreciarse en la exposición de motivos y la minuta que se dictamina, en México existen barreras que impiden a las mujeres acceder a puestos de dirección y toma de decisiones dentro de la administración pública federal y órganos autónomos.

El principio de paridad de género, se incorporó en México mediante la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

junio de 2019, que en el transitorio Segundo establece “El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.”, y en el Tercero estipula que:

“La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.”

Con las reformas antes mencionadas se logra una participación sustancial de las mujeres en la sociedad, en virtud de que, mediante su intervención activa dentro de los poderes públicos, en los cargos de dirección y toma de decisiones, abonará progresivamente para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Para esta Comisión dictaminadora es de suma importancia proveer a las mujeres en general de los mecanismos e instrumentos que les permita el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos en igualdad de oportunidades, por lo que asume como propios los argumentos de la colegisladora vertidos con este propósito.

Reconocemos como pertinentes las reformas y adiciones propuestas a las diversas Leyes, con el objetivo de incluir y materializar el principio de paridad de género en la designación de cargos de dirección y toma de decisiones, garantizando con ellas el acceso de las mujeres a dichos cargos y espacios, en igualdad de oportunidades y cumpliendo con los compromisos jurídicos adquiridos por el Estado mexicano, así como con la legislación interna y con la propia sociedad.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora considera necesario realizar algunas modificaciones a la minuta que se dictamina, para garantizar la materialización del principio de paridad entre géneros y hacerlo efectivo en términos de la reforma constitucional en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Estimamos importante, para fortalecer y enriquecer el presente dictamen, tomar en consideración algunas de las propuestas incluidas en la iniciativa presentada por las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Beatriz Rojas Martínez, Dorheny García Cayetano, María Elizabeth Díaz García, Socorro Bahena Jiménez, Clementina Marta Dekker Gómez, Olga Patricia Sosa Ruíz, Ximena Puente de la Mora, Carmen Patricia Palma Olvera, Mildred Concepción Ávila Vera, Laura Martínez González, Ana Patricia Peralta de la Peña, Sandra Paola González Castañeda, Katia Alejandra Castillo Lozano, Julieta Kristal Vences Valencia, Nayeli Salvatori Bojalil, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, María Guadalupe Almaguer Pardo, Verónica María Sobrado Rodríguez y María Liduvina Sandoval Mendoza, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, el 19 de marzo del año en curso, para reformar y adicionar diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para incluir en la legislación vigente el principio de paridad de género y el lenguaje incluyente, toda vez que ambos propósitos son los mismos que pretende alcanzar la minuta motivo del presente dictamen.

Es necesario mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 81 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en este documento las iniciativas mencionadas son consideradas como una referencia, sin embargo, las misas no están siendo dictaminadas.

Asimismo, respecto las reformas planteadas respecto del cambio del uso de lenguaje incluyente que visibilice la participación de las mujeres en espacios públicos, se toma en consideración las Contradicción de Tesis 247/2017 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que señala lo siguiente:

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.



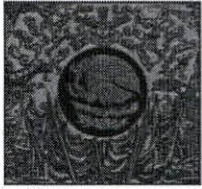
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

“No hay un uso correcto del lenguaje, el lenguaje es evolutivo, es cultura. Las propias academias de lengua tienen que ir recogiendo palabras que previamente no recogían y no aceptaban como válidas, el lenguaje es evolutivo y es una cultura que se va moviendo, no es estático”

Considerando todos los argumentos anteriores, se anexan los siguientes cuadros en los que se presentan las reformas y adiciones propuestas para cada uno de los cuerpos normativos susceptibles de ser modificados, comparándolas con el texto vigente y las propuestas de la propia dictaminadora contenidas en la iniciativa referida en el párrafo anterior, presentado en su caso la nueva propuesta de dictamen.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. Este cargo tendrá carácter honorario.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.</p> <p>...</p> <p>...</p>		
---	---	--	--

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p>	<p>hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p>		
<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en</p>	<p>Artículo 17 ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>II. Asegurar que la planeación presupuesta! incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>		
<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>erradicación de todo tipo de discriminación;</p> <p>II. Contribuir al adelanto de las mujeres;</p> <p>III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y</p> <p>IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;</p> <p>IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.</p>		
<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. a IV. ...	I. a IV.	I. a IV ...	I. a IV ...
V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;	V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;	V. Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, así como aplicar el principio de paridad en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como fomentar su aplicación en las entidades federativas;	V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas y Municipios;
VI. a VII. ...	VI. a VII. ...	VI. a VII. ...	VI. a VII. ...

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
Artículo 82. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por	Artículo 82. ...	No contempla propuesta.	Mantener la redacción contenida en la Minuta.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:</p> <p>I. Poder Ejecutivo:</p> <p>a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) El Secretario de Gobernación.</p> <p>II. Poder Legislativo:</p> <p>a) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Justicia</p>	<p>I. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>II. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de</p>		
---	--	--	--

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>de la Cámara de Senadores, y</p> <p>c) Un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>III. Poder Judicial:</p> <p>a) El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>IV. Organismos Públicos:</p> <p>a) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p> <p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las</p>	<p>la Comisión de Justicia del Senado de la República, y</p> <p>c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>III. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>IV. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p> <p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona</p>		
---	---	--	--

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

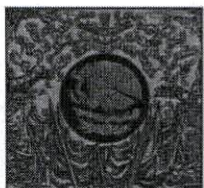


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

comisiones ejecutivas locales.	representante de las comisiones ejecutivas locales.		
<p>Artículo 83. Los integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los</p>	<p>Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus personas integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las</p>	No contempla propuesta.	Mantener la redacción contenida en la Minuta.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

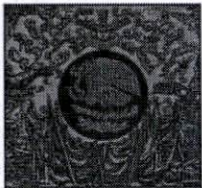


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá al Presidente del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p> <p>El Presidente del Sistema será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás</p>	<p>personas presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá a la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p> <p>La persona que presida el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.</p> <p>Tendrán el carácter de personas invitadas a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o</p>		
--	--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

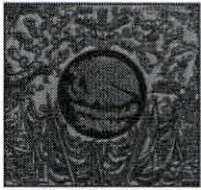


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>	<p>las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>		
<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</p>	<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>
<p>Artículo 84 Quáter. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se</p>	<p>Artículo 84 Quáter. ...</p>	<p>Artículo 84 Quáter. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se</p>	<p>Artículo 84 Quáter. ...</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Un representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) Gobernación quien la presidirá;</p> <p>b) Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Educación Pública;</p> <p>d) Salud;</p> <p>II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y</p> <p>III. El titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus</p>	<p>I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designadas por ésta, y</p> <p>III La persona titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las personas integrantes referidas en la fracción I del párrafo anterior, serán</p>	<p>regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Una o un representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) Gobernación quien la presidirá;</p> <p>b) Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Educación Pública;</p> <p>d) Salud;</p> <p>II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designadas y designados de manera paritaria por esta Asamblea, y</p> <p>III. La o el titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las</p>	<p>I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva designadas, por ésta, y</p> <p>III. La persona titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las personas integrantes referidas en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares</p>
--	--	---	--

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

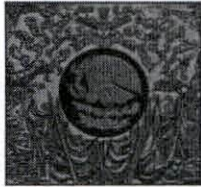


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.</p>	<p>las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.</p>	<p>personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones tendrán derecho de voz y voto.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.</p>	<p>de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho de voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.</p>
<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de</p>	<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

los miembros presentes.	sus integrantes presentes.		
<p>Artículo 84 Septies. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo;</p> <p>II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo;</p> <p>IV. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración,</p>	<p>Artículo 84 Septies ...</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>IV. y V</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

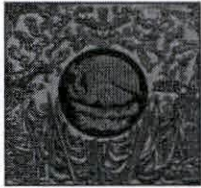


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva de acuerdo con esta Ley, y</p> <p>V. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.</p> <p>En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer de los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas.</p>	<p>...</p>		
<p>Artículo 84 Octies. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva.</p> <p>La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Artículo 84 Octies. ...</p> <p>La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes se elegirán por la Junta de Gobierno y</p>	<p>Artículo 84 Octies. ...</p> <p>La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes se elegirán por la</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>cuyo cargo tendrá carácter honorífico.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva emitirá una convocatoria pública, que establecerá los criterios de selección, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región.</p> <p>Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades</p>		<p>cuyo cargo tendrá carácter honorífico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por la Comisionada o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades</p>	<p>Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por la Comisionada o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en</p>
--	--	--	--

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

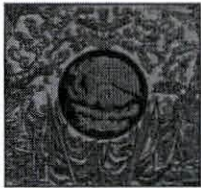


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.</p> <p>La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.</p> <p>Las funciones de la Asamblea Consultiva estarán previstas en el Reglamento de la Ley, las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas sólo por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.</p>		<p>profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.</p> <p>La elección de las personas que integren la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.</p> <p>...</p>	<p>actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.</p> <p>La elección de las personas que integren la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos</p>	<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una Comisionada o Comisionado Ejecutivo elegido por</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>	<p>el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>		
<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;</p> <p>III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la</p>	<p>Artículo 86. Para ser Comisionada o Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. Contar con ciudadanía mexicana;</p> <p>II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

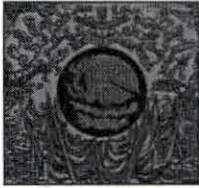


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;</p> <p>IV. Contar con título profesional, y</p> <p>V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</p> <p>En la elección del Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones</p>	<p>En la elección de la titularidad de la Comisión Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión,</p>		
--	---	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

docentes, científicas o de beneficencia.	salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia		
--	--	--	--

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 60. El Consejo Ciudadano está integrado por:</p> <p>I. Cinco Familiares;</p> <p>II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y</p> <p>III. Cuatro representantes de</p>	<p>Artículo 60. ...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.</p> <p>La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.</p>	<p>Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>		
<p>Artículo 61. Los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p> <p>Los integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien</p>	<p>Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p> <p>Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p> <p>Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

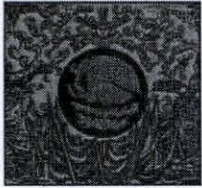


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a los integrantes del Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. El integrante del Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p> <p>La Secretaría de Gobernación proveerá al Consejo Ciudadano</p>	<p>de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien integre el Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p> <p>...</p>		<p>de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien formando parte del Sistema Nacional determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p> <p>...</p>
--	---	--	---

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



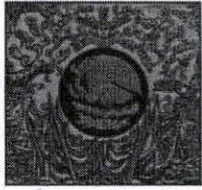
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.			
--	--	--	--

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Un representante de la Procuraduría General de la República;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Una persona representante de la</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:</p> <p>I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. Una persona representante de la</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Relaciones Exteriores;</p> <p>V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.</p> <p>Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.</p> <p>El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.</p> <p>Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.</p> <p>La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única</p>		<p>Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.</p> <p>Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.</p> <p>La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá</p>
--	--	--	---

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

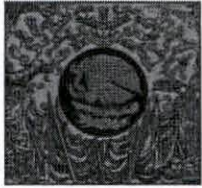


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

	ocasión de entre sus integrantes permanentes.		una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.
<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y</p>	No contempla propuesta.	Mantener la redacción contenida en la Minuta.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

	del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.		
--	--	--	--

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 73.- Para garantizar su autonomía y especialización, el Mecanismo Nacional de Prevención estará adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un área independiente de las visitadurías que integran a la misma; en el Reglamento se establecerá la coordinación y apoyo que podrán brindarse entre las Visitadurías Generales y el Mecanismo Nacional de Prevención, así como realizar acuerdos o convenios de cooperación con entidades del país o internacionales que</p>	<p>Artículo 73.- ...</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

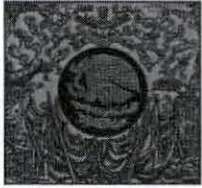


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>coadyuven en el cumplimiento de su fin. Tendrá un Comité Técnico como órgano de gobierno que se integrará por:</p> <p>I. La persona titular de la Comisión Nacional, quien lo presidirá.</p> <p>II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes.</p> <p>El Reglamento determinará en todo aquello que no esté establecido en esta Ley, la estructura, integración y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>		
<p>Artículo 75.- El Director Ejecutivo, así como el personal del Mecanismo Nacional de Prevención, deberán poseer experiencia y</p>	<p>Artículo 75.- ...</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>especialización en materia de prevención e investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, procurando el equilibrio de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>	<p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>		
--	--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

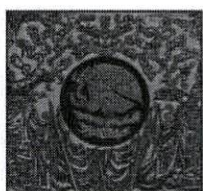


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;</p> <p>II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Seis integrantes del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas designados de manera paritaria por el mismo órgano colegiado. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas podrá sustituir libremente a sus representantes en la Junta de Gobierno, siempre y cuando se</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;</p> <p>II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>III. ...</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

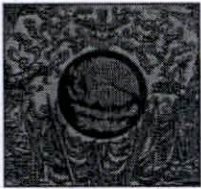


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>	<p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada integrante contará con una persona suplente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>	<p>garantice el principio de paridad de género. El mismo criterio aplicará para la designación de vacantes y suplencias.</p> <p>Las personas titulares de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitadas permanentes con derecho de voz sin voto.</p> <p>En los casos referidos en la fracción II, cada titular designará a su suplente, quien tendrá derecho de voz y voto en ausencia de su titular.</p>	<p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada integrante contará con una persona suplente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>
<p>Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y</p>	<p>Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será designada y</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Artículo 16. La persona titular de la Dirección General del Instituto será</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

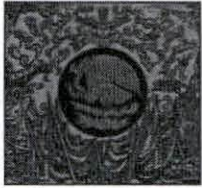


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afroamericano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>	<p>removida por la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>...</p>		<p>designada y removida por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, la persona titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afroamericano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>
<p>Artículo 21. El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Artículo 21. ...</p>	<p>Artículo 21. ...</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afroamericano con enfoque territorial. Dichas regiones serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.</p> <p>Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.</p>		<p>...</p> <p>Los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas deberán integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.</p>	<p>Cada Consejo Regional de Pueblos Indígenas deberá integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.</p>
<p>Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias,</p>	<p>Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias,</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias,</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p> <p>I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) a t)</p> <p>II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>	<p>entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p> <p>I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) a t) ...</p> <p>II. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>V. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>		<p>entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p> <p>I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) a t) ...</p> <p>II. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>V. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>
---	---	--	---

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>X. El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Los integrantes del Mecanismo antes</p>	<p>VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Las personas integrantes del Mecanismo antes</p>		<p>VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;</p> <p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Las personas integrantes del Mecanismo antes</p>
--	---	--	---

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



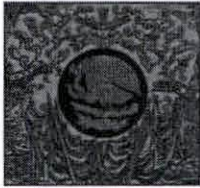
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.	mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaria o equivalente.		mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaria o equivalente.
---	---	--	---

LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y	ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y	Artículo 16. El Consejo Nacional se integrará de manera paritaria , con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y	ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará de manera paritaria , con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>defensa del uso de las lenguas indígenas.</p> <p>Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:</p> <p>1).- El Secretario de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p> <p>2).- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretario.</p>	<p>lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo sexo.</p> <p>Quienes representan a la Administración Pública Federal son:</p> <p>1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales</p> <p>2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.</p> <p>3).- Una persona representante de la</p>	<p>defensa del uso de las lenguas indígenas.</p> <p>Una persona representante de las entidades de la Administración Pública Federal siguientes:</p> <p>1).- Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p> <p>2).- Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.</p> <p>3).- Secretaría de Bienestar.</p>	<p>defensa del uso de las lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo sexo.</p> <p>Quienes representan a la Administración Pública Federal son:</p> <p>1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales</p> <p>2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.</p> <p>3).- Una persona representante de la</p>
--	--	---	---

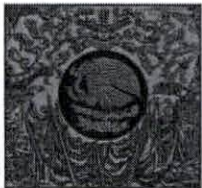
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>3).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>4).- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>5).- Un representante de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>6).- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>7).- Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>El Director General será designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente</p>	<p>Secretaría para el Bienestar.</p> <p>4).- Una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>6).- Una persona representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>La persona titular de la Dirección General será designada por la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; será preferentemente una</p>	<p>4).- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>5).- Secretaría de Educación Pública.</p> <p>6).- Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.</p> <p>7).- Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>La persona titular de la Dirección General será designada por el Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena; con experiencia</p>	<p>Secretaría de Bienestar.</p> <p>4).- Una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>6).- Una persona representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>La persona titular de la Dirección General será designada por la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; debiendo ser preferentemente una</p>
---	--	--	---

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>hablante nativo de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.</p>	<p>persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas</p>	<p>relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.</p>	<p>persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas</p>
<p>ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Director General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular de la Dirección General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.</p>	<p>Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular de la Dirección General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas</p>	<p>ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Mantener la redacción contenida en la Minuta.</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.</p>		
---	--	--	--

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 124. Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener más de 35 años de edad;</p>	<p>Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;</p> <p>IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;</p> <p>El nombramiento de Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de su Titular.</p> <p>Las leyes de las entidades federativas establecerán las medidas necesarias que permitan la desconcentración regional de las Procuradurías de Protección, a efecto</p>	<p>V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de la persona Titular.</p> <p>...</p>		<p>V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de quien sea su Titular.</p> <p>...</p>
--	---	--	---

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>de que logren la mayor presencia y cobertura posible en los municipios y, en el caso de la Ciudad de México, en sus demarcaciones territoriales.</p>			
<p>Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:</p> <p>A. Poder Ejecutivo Federal:</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Gobernación;</p> <p>III. El Secretario de Relaciones Exteriores;</p> <p>IV. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>V. El Secretario del Desarrollo Social;</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>V. La persona Titular de la Secretaría para el Bienestar</p>	<p>No contempla propuesta.</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>V. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>VI. El Secretario de Educación Pública;</p> <p>VII. El Secretario de Salud;</p> <p>VIII. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>IX. El Titular del Sistema Nacional DIF.</p> <p>B. Entidades Federativas:</p> <p>I. Los Gobernadores de los Estados, y</p> <p>II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>C. Organismos Públicos:</p> <p>I. El Fiscal General de la República;</p> <p>II. El Presidente de la Comisión Nacional de</p>	<p>VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.</p> <p>B. ...</p> <p>I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y</p> <p>II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>C. ...</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional</p>		<p>VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.</p> <p>B. ...</p> <p>I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y</p> <p>II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>C. ...</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional</p>
--	---	--	---

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

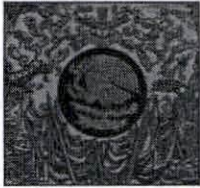


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>los Derechos Humanos, y</p> <p>III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>D. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de</p>	<p>de los Derechos Humanos, y</p> <p>III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p> <p>Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de la Cámara de</p>		<p>de los Derechos Humanos, y</p> <p>III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p> <p>Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras de</p>
--	---	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>El Presidente de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.</p>	<p>Diputados y del Senado de la República del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el</p>		<p>Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p> <p>La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el</p>
---	---	--	--

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>nivel de titular de subsecretaría o equivalente.</p> <p>Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>		<p>nivel de titular de subsecretaría o equivalente.</p> <p>Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p>
<p>En las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales,</p>	<p>...</p>		<p>...</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

especializadas en la materia.			
-------------------------------	--	--	--

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género propone *aprobar con los cambios propuestos la minuta materia del presente dictamen*, poniendo a consideración el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan las disposiciones que en él se señalan:

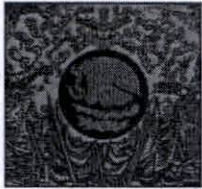
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. a VII. ...

...

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. **En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario.** Este cargo tendrá carácter honorario.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 1; las fracciones II y III del artículo 17; la fracción V del artículo 36, y se **adiciona** una fracción V al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

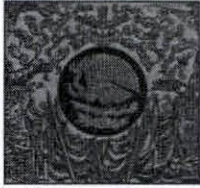
Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, **la paridad de género** y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 17 ...

...

I. ...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

II. Asegurar que la planeación presupuesta! incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad **y la paridad** entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política **paritaria, libre y** equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. a XIII. ...

Artículo 26.- ...

I. y II. ...

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV ...

V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas y Municipios;

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

VI. a VII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los incisos a), b) y c) de la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV y la fracción V del artículo 82; los artículos 83 y 84 Ter; las fracciones I, II y III, el segundo y tercer párrafo del artículo 84 Quáter; el artículo 84 Sexies; las fracciones I, II y III del artículo 84 Septies; el quinto y sexto párrafo del artículo 84 Octies; el artículo 85; el primer párrafo y sus fracciones I y II, el segundo párrafo y tercer párrafo del artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. ...

- a) La persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá;
- b) La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y
- c) La persona titular de** la Secretaría de Gobernación.

II. ...

- a) La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b) La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Justicia del Senado de la República, y
- c) Una persona** integrante del poder legislativo de los estados y **del Congreso de la Ciudad de México.**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

III. ...

a) **La persona titular de la Presidencia** del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. ...

a) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

b) **Una persona representante** de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y **una persona** representante de las comisiones ejecutivas locales.

Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su **Presidencia** quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las personas** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más **una** de sus **personas** integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las personas** presentes con derecho a voto.

Corresponderá **a la Presidencia** del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. **Las personas** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La persona que presida el Sistema será **suplida** en sus ausencias por la persona titular de la **Secretaría** de Gobernación. **Quienes integren el Sistema** deberán asistir personalmente.

Tendrán el carácter de **personas invitadas** a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo **de la persona** titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. **Las personas invitadas** acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Artículo 84 Quáter. ...

I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:

a) a d) ...

II. Cuatro **personas** representantes de la Asamblea Consultiva, **designadas por** ésta, y

III. La persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Las **personas** integrantes **referidas** en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones **las personas integrantes** tendrán derecho **de voz y voto**. **En la integración de la Junta de**

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta de Gobierno contará con **una Secretaría Técnica.**

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente **la persona Titular de la Presidencia** de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de **sus integrantes** presentes.

Artículo 84 Septies ...

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado **o Comisionada Ejecutiva;**

II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado **o Comisionada Ejecutiva** someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado **o Comisionada Ejecutiva;**

IV. y V

...

Artículo 84 Octies. ...

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por **la Comisionada** o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de **las personas que integren** la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

...

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de **una Comisionada** o Comisionado Ejecutivo **quien se elegirá** por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes **del Senado de la República**, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, **personas expertas** y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser **Comisionada** o Comisionado Ejecutivo se requiere:

I. **Contar con ciudadanía mexicana;**

II. No haber sido **condenada** o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como **servidora** o servidor público;

III. a V. ...

En la elección **de la titularidad de la Comisión Ejecutiva**, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 60; y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a III. ...

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y **de las personas expertas** en las materias de esta Ley, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

...

Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar **a la persona titular de la Secretaría Técnica**, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a **quienes integren el Sistema Nacional**, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. **Quien formando parte del Sistema Nacional** determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 5 y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve **integrantes** permanentes con derecho a voz y voto, **procurando observar el principio de paridad de género**, y serán:

- I. **Una persona** representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. **Una persona** representante de la **Fiscalía** General de la República;
- III. **Una persona** representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. **Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. **Una persona** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo **elegidas** de entre sus **integrantes conforme al principio de paridad de género.**

Las cuatro **personas** representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de **titular de Subsecretaría** y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de **titular de Visitaduría** o sus equivalentes.

La **persona** representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá **una presidenta o** presidente sustituto para esa única ocasión de entre **sus integrantes** permanentes.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve **consejeras y** consejeros; **entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia.** En ausencia de la **persona titular de la Presidencia,** el Consejo elegirá a **quien ocupe interinamente la Presidencia** por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo **se garantizará el principio de paridad de género y** se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** la fracción II del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. ...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, **en su designación se garantizará el principio de paridad de género.**

...

Artículo 75.- ...

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, **en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género**, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma** las fracciones I y II y los párrafos segundo y tercero del artículo 12; el artículo 16 y el artículo 28, y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. **La persona** Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será **la persona** Titular del Instituto;

II. **La persona** titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k) ...

III. ...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas **del Senado de la República**, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como **invitadas** permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **integrante** contará con **una persona** suplente. **Las personas** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General del Instituto será designada y removida por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, la persona titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 21. ...

...

Cada Consejo Regional de Pueblos Indígenas deberá integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I. **Una persona** representante de las siguientes dependencias y entidades:

a) a t) ...

II. **Una persona** representante del Instituto Nacional Electoral;

III. **Una persona** representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. **Una persona** representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. **Una persona** representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. **Una persona** representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. **Una persona** representante de la Comisión de Asuntos Indígenas **del Senado de la República** y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. **Una persona** representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. **Una persona** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. **La persona** Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como **Secretaria o** Secretario Técnico;

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos **conforme al principio de paridad de género y de acuerdo** con lo que establezca su Reglamento.

Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán **las** titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, **el subsecretario, subsecretaria o equivalente.**

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará **de manera paritaria**, con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. **Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo género.**

Quienes representan a la Administración Pública Federal son:

1).- **La persona titular de la Secretaría** de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales

2).- **Una persona** representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de **Subsecretaría.**

3).- **Una persona** representante de la Secretaría **de Bienestar.**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

4).- **Una persona** representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5).- **Una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública.

6).- **Una persona** representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

7).- **Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La persona titular de la Dirección General será **designada** por **la persona titular de la Presidencia** del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna **integrada de manera paritaria** y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; **debiendo ser** preferentemente **una persona** hablante **nativa** de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones **la persona titular de la Dirección General** tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una **Comisaria** o Comisario Público Propietario y **su correspondiente** persona Suplente, **designadas** por la Secretaría de la Función Pública, **en observancia al principio de paridad de género.**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el primer párrafo y sus fracciones I y V, el segundo párrafo del artículo 124; y el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 124. Los requisitos para ser **nombrada o** nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I. Ser **persona ciudadana mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. a IV

V. No haber sido **sentenciada o** sentenciado por delito doloso o **inhabilitada o** inhabilitado como **servidora o** servidor público;

El nombramiento **de la persona titular de la Procuraduría** Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de **quien sea su** Titular.

...

Artículo 127. ...

A. ...

I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;

III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

V. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar

VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;

VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;

VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

IX. La persona Titular del Sistema Nacional DI F.

B. ...

I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y

II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

C. ...

I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;

II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, **la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y** que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Serán **invitadas** permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, **las Presidencias** de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, **una persona** representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser **suplida por la persona titular de la Secretaría** de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán **una persona** suplente, que deberá tener el nivel de **titular de subsecretaría** o equivalente.

Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a **personas** representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

TERCERO. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, está también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2020.

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

29-07-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 347 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria 29 de julio de 2020.

Discusión y votación 29 de julio de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS; DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 29 de julio de 2020

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: El siguiente punto en el orden del día es la discusión de cuatro dictámenes de la Comisión de Igualdad de Género, con proyectos de decretos por los que se reforman y adicionan diversas leyes en materia de paridad de género.

Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, para fundamentar los cuatro dictámenes en términos del inciso d), numeral 15, del Acuerdo por el que se establecen las medidas que regirán esta sesión extraordinaria.

La diputada María Wendy Briceño Zuloaga: Con el permiso de la presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada María Wendy Briceño Zuloaga: Gracias. Solicito que, por economía parlamentaria, los decretos de los cuatro dictámenes aludidos en mi intervención y tomando en cuenta que modifican 86 leyes, se incluyan de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Buenas tardes compañeras, compañeros legisladores, y a toda la gente que nos sigue en las redes, en los medios del Canal del Congreso y medios de comunicación.

Subo a esta tribuna para solicitar el voto a favor de este avance en la construcción de una ciudadanía plena para las mujeres a favor de la igualdad y de la democracia representativa.

Se acerca cada vez más el día en el que los muros de honor, las calles, el bienestar de las comunidades, el desarrollo de las grandes ciudades reconozca de manera total, sin condicionantes, regateos o excusas, el papel histórico de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social de México.

Los nombres que trascienden tan solo en esta, en la casa del pueblo, el Palacio Legislativo de San Lázaro, dan cuenta de la lucha cuesta arriba a través de los años, siete nombres inscritos, de entre más de 70, corresponden a mujeres, mientras que en el muro de los Constituyentes solo hay una mujer representada.

Valientes ejemplares, excepcionales sin duda, pero necesitamos que cada vez más mujeres tengan registro en la historia, esa que se escribe con mayúsculas de nuestro país.

Y en esta legislatura hemos avanzado para dar cumplimiento y respuesta a esa deuda gracias a las reformas en materia de paridad y los distintos avances contra la violencia de género que vivimos las mujeres en diversos ámbitos como el político y el electoral.

Hoy, con estos cuatro dictámenes, damos un nuevo movimiento a la hilaza en este tejido multicolor en la diversidad de mujeres que somos, buscando permear en todas las esferas del poder público institucional, como siempre tuvo que ser.

Con la reforma a 86 leyes secundarias, para armonizar lo conducente, en materia de paridad en todo, el legado a otras mujeres se fortalece, para tomar impulso desde cada espacio de decisión.

Hemos trascendido de ser unas cuantas, a la posibilidad de contribuir en paridad en el ejercicio de políticas públicas de nuestro país, desde todos los ámbitos, el ejercicio en los cargos de decisión.

Los mecanismos selectivos al interior de las instituciones, conformación de grupos de trabajo y las designaciones de gabinete, tendrán la obligatoriedad de construir 50 y 50, rompiendo con hábitos soterrados o más visibles y descarados del machismo y proponiendo innovaciones en el ejercicio público de funciones.

A partir de la aprobación de reformas paritarias en nuestra Carta Magna el año pasado, se tiene la obligación de incorporar medidas especiales *de jure* y *de facto* que permitan a las mujeres, que permitan auténticamente que las mujeres contribuyamos activamente en la vida pública de nuestro país para consolidar la democracia.

En tanto, la organización de la sociedad exige la inclusión y participación de todas las personas que la conformamos. Eludir la ley, disfrazar la designación, los clásicos dedazos o designaciones a modo y un sinfín de argucias para no proponer mujeres van quedando cada vez más atrás.

Celebramos la formalidad con la que la agenda de las mujeres ha sido considerada en esta legisladora. Agradecemos a la Junta de Coordinación Política, la y los coordinadores parlamentarios, al trabajo también de la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República y agradecemos y reconocemos, de igual manera, a la Mesa Directiva de esta Cámara baja.

Agradecemos, también, a la academia, a las organizaciones de la sociedad civil y a todas aquellas personas especialistas que han dado paso, articulación y consecución a cada uno de estos ordenamientos.

Y, de manera muy significativa, a todo el equipo legislativo, a la Comisión de Igualdad de Género y a todas las diputadas integrantes de esa comisión, por su compromiso claro con la causa feminista.

Contrario a lo que han dicho, entre mujeres nos fortalecemos porque estamos conscientes que aun entre afines puede haber disidencia, aun entre posiciones contrarias puede haber puntos de encuentro, como hoy lo demostramos.

Se trata de hacer un auténtico cambio cuantitativo y cualitativo del poder, porque han sido décadas de debate y deliberación entre nosotras, por medio de marchas, reuniones, asambleas, círculos de estudio, formación política, plataformas académicas y legislativas, porque estamos listas para el ejercicio del poder.

Porque, efectivamente, lo queremos todo: paridad en el poder e igualdad en la sociedad y la erradicación de la violencia en los hogares y en la vida pública. Y no pedimos más que lo que la otra mitad de la humanidad ha tenido: el pleno ejercicio de sus derechos.

Avancemos en este camino también desde la reconfiguración del trabajo de cuidados, ahora tan visible, cuando todos y todas lo vivimos a partir de la pandemia. Se acabó la trampa de cimentar supuestas deficiencias individuales de las aspirantes a puestos públicos en los que eran profundas fallas en la estructura de los organismos oficiales.

Necesitamos, a su vez, transitar a nuevas culturas laborales, haciendo instituciones seguras y espacios libres de violencia, y tener cero tolerancia hacia el acoso y hostigamiento sexual.

Es momento de observar con mayor exigencia a las instituciones, sobre todo a las encargadas de impartir justicia y garantizar conciencia de género en todos los órdenes de gobierno, entendiendo que, si buscamos la credibilidad y ganar la confianza, esto no es gratuito, observamos y también como representantes populares nos observan, así debe ser.

Por ello, la responsabilidad de cumplir con seriedad nuestro compromiso, poniendo fin a cualquier ejercicio de simulación es mayúscula para que este muro de honor brille también en paridad; tenemos el deber histórico de alentar a más mujeres, para así escribir también desde la visibilidad e historia de todas nosotras.

Mi reconocimiento a todas las diputadas de la Comisión de Igualdad de Género comprometidas con esta causa y mi agradecimiento a todas y todos ustedes. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se otorgará el uso de la palabra, para fijar su postura relativa a los cuatro dictámenes en materia de paridad de género, hasta por cinco minutos, cada uno a las siguientes diputadas y diputados:

Diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD; diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, de Movimiento Ciudadano; diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Partido Encuentro Social; diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz; diputada Martha Huerta Hernández, del Partido del Trabajo; diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del PRI; diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, del PAN; y diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez y diputada Sandra Paola González Castañeda, de Morena, cuyo tiempo han decidido dividir.

Tiene la palabra, en primer lugar, la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Compañeras y compañeros legisladores, el pasado 6 de junio entró en vigor la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad. Sin duda, esto es un gran logro, porque asegura que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres Poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos, en los municipios con población indígena. Además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

La reforma constitucional tiene que ir acompañada de reformas legislativas que contribuyan a generar la presencia paritaria de mujeres y hombres en la titularidad de las posiciones de mayor jerarquía, en los cargos de designación en el espacio público-político, y que se incluya la perspectiva y experiencia de las mujeres.

El Estado mexicano, al haber suscrito Cedaw, está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia. Y está obligado a expedir normas con acciones integrales en materia legislativa, así como el desarrollo de prácticas conducentes para la observancia de los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

La recomendación general número 23 de Cedaw va en el sentido de que se adopten medidas apropiadas para garantizar que las mujeres en igualdad de condiciones tengan participación plena en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y en todos los niveles.

Hoy, con estos cuatro dictámenes, que modifican 84 leyes, estamos garantizando la paridad entre hombres y mujeres en el ámbito público.

Es un compromiso de esta LXIV Legislatura con la reforma constitucional y con la suscripción de la convención para evitar todas las formas de discriminación contra las mujeres, que exige la adopción de medidas apropiadas y así eliminar la discriminación contra las mujeres en los espacios de la vida política y pública y asegurar la igualdad legal y sustantiva.

La consolidación de una sociedad realmente democrática y con justicia social demanda la igualdad real de hombres y mujeres en la vida pública y privada. Reducir la brecha existente entre hombres y mujeres es un reto, no solo jurídico, sino también personal, familiar y, por tanto, social y cultural.

Las mexicanas vamos avanzando, vamos cumpliendo con los compromisos internacionales, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real y efectiva.

Es decir, no solo implica que las mujeres sean el 50 por ciento de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, violencia y que lo hagan en libertad.

Hoy tenemos 10.7 víctimas de feminicidio al día. Además, es fundamental adoptar medidas para garantizar una verdadera igualdad laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados recae como una pesada loza sobre los hombros de las mujeres y es un factor que no les permite su desarrollo político en condiciones de igualdad con los hombres.

Es evidente que, ante la pandemia, las mujeres en México tenemos la mayor afectación en el ámbito laboral. De acuerdo con la encuesta sobre el impacto de Covid-19 en el mercado laboral, elaborada por el Inegi, durante abril, 15 millones 674 mil 196 personas de 18 años y más no tenían empleo. De estas, 9 millones 392 mil 877 son mujeres; 43.1 de la fuerza laboral femenina adulta, mientras que 6 millones 281 mil 319 fueron hombres; 23.5 de la población masculina económicamente activa.

Habría que agregar las arbitrariedades a las que nos tenemos que enfrentar también ante los recortes presupuestales, donde el gobierno federal recortó mil 872 millones de pesos de 20 programas de apoyo a las mujeres, destacando la desaparición del programa de guarderías y al de atención gratuita a mujeres con cáncer. Y los intentos de recorte al presupuesto para las alertas de violencia de género, a los refugios y, recientemente, el recorte al 75 por ciento del presupuesto al Inmujeres, violentando así la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 58.

Además de los logros legislativos en materia de paridad, es necesario reconocer que esta no garantiza la igualdad ante la vida, el trabajo, la escuela, la salud, entre otros. Tampoco garantiza el compromiso del Estado mexicano para asegurar el disfrute de los derechos de los hombres y mujeres en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

El Grupo Parlamentario del PRD votaremos a favor de estos dictámenes, pues hemos sido parte del compromiso de garantizar los derechos de las mujeres. Nos congratulamos de este avance legislativo y lo esperamos también en el respeto al presupuesto etiquetado. Nunca más un México sin nosotras. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Fabiola Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández: Con su venia, presidenta

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández: Compañeras y compañeros diputados, a 27 años de la participación política de las mujeres, era solo una recomendación a los partidos en nuestras leyes electorales. Hemos sido testigos de cómo la representación paritaria se ha materializado en el ámbito legislativo. Prueba de eso, es que hoy por hoy integramos la Legislatura de la Paridad de Género.

A través de la reciente reforma constitucional en materia de paridad en todo, así como las diferentes reformas a leyes en materia de violencia política en razón de género, dimos otro paso fundamental en el reconocimiento y protección de los derechos políticos electorales de las mujeres en todo el país.

Dichos avances han sido trascendentales, sin embargo, todavía eran insuficientes para garantizar nuestra presencia en otras esferas de representación política y social, porque desafortunadamente el incremento numérico de mujeres en dichos espacios no se ha visto reflejado de la misma forma que en la esfera de representación electoral.

Un ejemplo de ello es que apenas ocupamos 2 de cada 10 altos cargos dentro del Poder Judicial y órganos jurisdiccionales. Dicho en otras palabras, alcanzar la paridad en todo requiere de reformas en leyes secundarias para que las mujeres accedamos en diferentes espacios de gobierno en condiciones de igualdad y ejerzamos el poder.

Por ello, celebro que hoy discutamos estos cuatro dictámenes que modifican más de 80 leyes, pues tienen por objeto hacer efectiva la paridad total en los espacios de toma de decisión dentro de la administración pública, federal, estatal y municipal y organismos autónomos. También, celebro la incorporación de un lenguaje incluyente en leyes federales, ya que lo que no se nombra, no existe.

De esta forma se reconoce que las mujeres también asumimos y podemos acceder a distintos cargos de responsabilidad. Con estas reformas también se benefician las casi 800 mil funcionarias públicas federales para que puedan desarrollarse plenamente en sus trabajos, seguras de que ya no serán segregadas por ser mujeres y que podrán, en igualdad de oportunidades, acceder y estar representadas en los órganos, comités, juntas, comisiones o grupos de toma de decisiones en las diferentes áreas u organismos.

Debo mencionar que esto es un gran avance. Sin embargo, también hay que decir que siguen pendientes las reformas en materia en las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Congreso General para dar paso a la igualdad sustantiva.

Asimismo, debemos insistir en nuestra inclusión y participación plena en espacios sociales, económicos y culturales, como por ejemplo cifras oficiales dan cuenta de que las mujeres ocupamos la cuarta parte de cargos de dirección dentro de empresas, en el que factores socioculturales son utilizados todavía para obstaculizar dicho acceso, así como sueldos y prestaciones más altas.

Quiero reconocer a todas mis compañeras de la Comisión de Igualdad de Género por todo el trabajo que se ha venido realizando para materializar este logro histórico para las mujeres y que estoy segura lograremos las reformas necesarias y pendientes ya mencionadas en esta legislatura.

Asimismo, quiero compartirles que las diputadas y los diputados de Movimiento Ciudadano respaldamos estos dictámenes y seguiremos impulsando lo necesario para alcanzar la igualdad en nuestro país.

Para nuestro grupo parlamentario la paridad de género no es una concesión, tampoco es un privilegio, es un acto de justicia y requisito indispensable en una sociedad democrática. Como decía la filósofa española Amelia Valcárcel: "No se trata de que nos den una silla solo por ser mujeres. Se trata de evitar que nos excluyan de ella por esa razón". Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La diputada Olga Patricia Sosa Ruiz: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Olga Patricia Sosa Ruiz: Diputadas y diputados, si hay un tema por el cual debemos seguir luchando y seguir consolidando es el de la igualdad sustantiva. Es una tema fundamental para prevenir las desigualdades, eliminar las restricciones y cambiar las mentalidades que dañan la dignidad y limitan las libertades de las niñas, adolescentes y mujeres.

Para disminuir la brecha de la desigualdad, desde el inicio de esta legislatura logramos una reforma constitucional que hoy será complementada con la armonización de las leyes secundarias. De esa manera no habrá omisión –un segundito– ni cooptación en los cargos directivos y juntas de gobierno en la administración pública federal, organismos autónomos y descentralizados.

En ese marco contextual, y gracias al esfuerzo compartido por las y los representantes de todos los grupos parlamentarios, se expresa nuestro compromiso para construir un nuevo orden social, incluyente, justo y de oportunidades para que las mujeres puedan gozar de seguridad, estabilidad y paz.

Estas reformas no son para cubrir cuotas; ya lo dijeron mis compañeras anteriores, estas no son, como algunos todavía lo piensan, sino son para garantizar los derechos políticos, civiles y sociales de todas y cada una de las mujeres de nuestro país. No nos hemos detenido en impulsar acciones y proyectos para promover las oportunidades para las mujeres.

La Legislatura de la Paridad ha puesto en la agenda pública los temas prioritarios de la violencia contra las mujeres y los obstáculos para acceder a los puestos laborales mejor remunerados y con mayores responsabilidades. Y ahí, punto y aparte, hago mención a la Comisión de Igualdad de Género, así como a la presidenta Wendy Briceño. Gracias a todas las compañeras por juntas construir todos estos temas que nos han llevado a defender a las mujeres de este país.

Las reformas que estamos por aprobar sitúan en su atención a dos problemas que debemos contrarrestar. Uno, la pandemia que padecen las mujeres víctimas de violencia en el hogar, que es una violencia sigilosa y, desafortunadamente, imperceptible para miles de personas. Y dos, las barreras de la desigualdad estructural y sistemática que obstaculizan la inclusión y participación de las mujeres a una vida laboral y profesional equitativa.

Por ello, incluir el principio de paridad en las leyes secundarias representa un paso histórico para materializar los beneficios de las mujeres profesionistas, estudiantes y jóvenes; las mujeres indígenas y afroamericanas, que buscan el reconocimiento, garantía y dignificación de sus derechos; las millones de niñas, que sueñan con un futuro profesional decidido por ellas mismas; las mujeres que buscan ser escuchadas y que buscan ser respetadas; las mujeres que defienden sus derechos y los derechos humanos de las y los demás; las mujeres que son víctimas de agresiones; las periodistas y quienes han sufrido de violaciones a sus derechos humanos; las mujeres que recibirán un trato justo y libre de discriminación en los organismos encargados de la impartición de justicia. A esas mujeres y muchas más las seguiremos respaldando.

En el PES creemos en la igualdad sustantiva y en la paridad total. Por ello seguiremos luchando para garantizar el espacio que les corresponde legal e históricamente a las mujeres. Nosotras somos una pieza fundamental para construir un México de desarrollo y bienestar. Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Encuentro Social estamos convencidas de que en la norma no pueden persistir las desigualdades. Defendemos la transformación que nos conduce a la igualdad y anhelamos un futuro donde las acciones, las acciones, manifiesten la fuerza de lo que hoy aquí se está votando. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz.

La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Compañeras y compañeros, como sabemos, los periodos extraordinarios son convocados para tratar exclusivamente propuestas de una agenda concreta cuya trascendencia e impacto en la vida de los mexicanos, hacen que su aprobación no solo sea necesaria, sino indispensable y urgente.

Por este motivo, me llena de satisfacción que uno de los temas agendados para el día de hoy sea la discusión y aprobación de estos cuatro dictámenes presentados por la Comisión de Igualdad de Género.

Me enorgullece porque el hecho de que estos dictámenes formen parte de la agenda legislativa reafirma el mensaje que hemos querido transmitir desde el inicio de esta legislatura, que la búsqueda de la igualdad sustantiva entre los géneros es un tema de urgencia y que, a diferencia de lo ocurrido en el pasado, nunca más será postergado.

De este modo, sin importar las condiciones a las que nos enfrentemos, refrendamos nuestro compromiso con la igualdad entre géneros y con el progreso de las mujeres con base en nuestra convicción de que se trata de un tema de primera importancia, el cual debe estar siempre presente en la agenda pública.

Somos la legislatura de la paridad, esta ha sido nuestra bandera desde el principio. No tenemos ninguna duda de que todos mis compañeros, pero en especial mis compañeras diputadas, trabajamos día a día con el alma y el corazón para crear un marco jurídico que brinde la más amplia protección a la vida y a la integridad de las mujeres, y que a la vez proteja, valore y promueva nuestra participación reconociendo el papel protagónico que tenemos en todos los sectores de la sociedad.

Hoy le decimos no solo al país, sino al mundo entero, que las mexicanas nos pertenecemos a nosotras mismas y que nuestro lugar está donde queramos estar. Es precisamente esa la esencia de estos dictámenes puestos a nuestra consideración y trabajados de la mano con el Senado de la República.

Con las modificaciones a más de 60 leyes que en su conjunto integran los cuatro dictámenes, lograremos armonizar nuestro marco jurídico con la reforma constitucional de paridad total, cuya principal motivación fue garantizar que todas y cada una de las decisiones que nos afectan sean tomadas por y para nosotras.

Además, lo haremos dentro del plazo que nos fijamos como máximo para empatar toda la legislación secundaria que se desprende de la Constitución.

Con las reformas a estos ordenamientos damos un paso enorme, pues desde el punto de vista legal nos acercamos a la meta de alcanzar un país donde ser mujer no signifique trabajar más que un hombre para conseguir nuestros sueños.

Al cambiar la redacción de estas leyes por un lenguaje incluyente y una integración paritaria de todos los órganos de decisión, dejamos un piso parejo para que cualquier ciudadana con interés de participar en el ámbito público tenga las mismas oportunidades que los hombres para hacerlo.

Las modificaciones a las leyes que están siendo reformadas se traducen en la posibilidad de garantizar que habrá mujeres representando a todas las mexicanas en espacios claves de la vida pública del país de la misma manera que hoy lo hacemos quienes ocupamos una curul o un escaño en el Poder Legislativo.

Para quienes aún creen que modificar el lenguaje en una norma jurídica es una reforma sin trascendencia quiero recordarles que durante décadas la interpretación de la palabra ciudadano nos negó a las mujeres el derecho al voto. Quienes nos antecedieron tuvieron que emprender una larga lucha para precisar en el texto constitucional que son ciudadanos los varones y mujeres y así se nos reconociera el derecho a votar y ser votadas, de tal suerte que no debemos olvidar que al final de cuentas lo que no se nombra no existe. Así, que lo que estamos haciendo hoy importa mucho, por ello, celebro y apoyo totalmente a la aprobación de los dictámenes.

Por último, quiero aprovechar este espacio para decirle a todas y cada una de las niñas, adolescentes y mujeres que me escuchan que en estos tiempos difíciles no están solas, nuestro compromiso, el de mi bancada y el mío a título personal, es más fuerte que nunca, pues, desde aquí trabajamos diariamente para encontrar soluciones a los problemas que las afectan, juntas saldremos adelante. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Martha Huerta Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Martha Huerta Hernández: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Martha Huerta Hernández: Compañeras diputadas, compañeros diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo celebramos y apoyamos los cuatro dictámenes a discusión. El grupo parlamentario desde el inicio de la legislatura ha asumido el compromiso de respaldar todas las reformas que se requieran para avanzar en la agenda de nosotras las mujeres.

Lo que hoy se pone a consideración de este pleno son los cuatro dictámenes que reforman 86 ordenamientos legales, tres minutas y un emanado de la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara impulsándose en cada ley el principio de paridad entre géneros. Para hacer una realidad esta reforma constitucional fue necesario impulsar, puntualmente, que la conformación de órganos de gobierno debe ser de manera igualitaria entre hombres y mujeres.

Para ello, se requirió hacer los cambios en las leyes orgánicas o aquellas leyes que crean a los organismos o instituciones, porque hoy ya es tiempo de ver mayor presencia de mujeres al frente de titularidades de cargos públicos y órganos de gobierno, es decir, ver más secretarías de Estado, subsecretarías, presidentas en órganos autónomos.

Estos avances significativos son el fruto del esfuerzo y trabajo de generaciones de mujeres que decidieron luchar por vivir en un mundo más justo, seguro e igualitario. Hoy, compañeras diputadas, nosotras somos el resultado de esa lucha que logró que este Congreso de la Unión tenga paridad.

Por eso, hoy, con fuerza, orgullo y conciencia, digo en esta tribuna que vamos a pelear incansablemente por ver más mujeres participando en la toma de decisiones trascendentales para este país, como lo hicieron otras mujeres para que nosotras hoy ocupemos espacios en este Congreso.

El trabajo legislativo por parte de este Congreso de la Unión ha empezado a dar frutos. De acuerdo con el Informe de brecha global de género 2020, realizado por el Foro Económico Mundial, respecto al principio de paridad, menciona el exsecretario de la ONU Ban Ki-moon –abro la cita–: “La igualdad hacia las mujeres es progreso para todos”.

Así es, compañeras y compañeros, avanzar en la agenda de igualdad no solo es beneficio para un solo género, sino es todo lo contrario, un beneficio colectivo que incide en el progreso de una sociedad en su conjunto, porque sería una mentira que una nación pronuncie que esta progresando cuando deja fuera más a la mitad de su población que en este caso, somos las mujeres.

Por eso se necesita que esta mitad de la población se le incluya y se le tome en cuenta, que participe en la toma de decisiones. Estos cambios que obligan a que los espacios se constituyan igualitariamente entre hombres y mujeres, se hacen el ánimo de cerrar las brechas en el menor tiempo posible.

De acuerdo con Foro Económico Mundial se necesita 200 años para cerrar la brecha global de género, por ello, es importante avanzar con la mayor fuerza posible para que este tiempo sea menor.

Por último, los felicito e invito a que sigamos en la ruta de la construcción de acuerdos a favor de las mujeres, en donde no importante el color del partido, sino únicamente construir un país más igual y libre de violencia hacia las mujeres. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Hortensia Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada: Con la venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada: Este día, al igual que todas y todos, celebramos la aprobación de este dictamen, surgido del consenso y nutrido por la pluralidad que sólo es capaz de proveer el

convencimiento por encima del vencimiento. Espero que no se olvide en el futuro este ejemplo que las mujeres estamos dando.

No hay duda alguna sobre los beneficios esperados de esta reforma, que –como bien se dice– integra en la redacción de los ordenamientos conferidos en el dictamen el término de principio de paridad de género para garantizar en todas las dependencias la inclusión de las mujeres en sus espacios de discusión y toma de decisiones, y reducir las barreras estructurales que impiden nuestro acceso a la vida política y pública, y especialmente a ocupar cargos en funciones decisorias.

No obstante lo anterior, me preocupa que con este dictamen las mujeres que integramos la llamada Legislatura de la Paridad dejemos el testimonio de haber consentido que la lucha histórica de muchas y las demandas y reclamos de todas por una igualdad efectiva se ciñan a modificaciones de forma, pero no de fondo. Porque, compañeras, a casi dos años ya estamos pagando el costo de la mano de la frustración, el enojo y recelo que provoca el darnos cuenta que la reversa también es un cambio.

Vamos para atrás, porque hoy hay un gobierno que no comprende que en materia de igualdad y la lucha legítima de las mujeres debe ser solución y no problema. Un gobierno que le da lo mismo ofrecernos burla, simulación o engaño.

Desde el inicio del sexenio, el presidente ha menospreciado y criminalizado nuestras manifestaciones y legítimas expresiones de descontento. Declaró que era mentira el hecho de que se había incrementado la violencia de género en nuestro país. Afirmó que el 90 por ciento de las llamadas de auxilio al 911 eran falsas y que no existía esta violencia en nuestro país, que, al contrario, había agradecimiento de la población, porque lo que hay es un reencuentro familiar.

Cuando, en materia de violencia en contra de las mujeres, el país está incendiándose. De acuerdo al secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se han abierto más de 20 mil 200 carpetas de investigaciones por violencia, cifra que sin actualizaciones es ya la más alta desde el 2015. Se han incrementado las llamadas al 911 por violencia en más del 20 por ciento, por acoso sexual en más del 50 por ciento y en homicidios dolosos en contra de las mujeres en más del 15 por ciento.

Por si esto fuera poco, se cerraron 7 de cada 10 guarderías al inicio del sexenio, esos espacios intocables que apoyaban a nuestras madres jefas de familia. Se cerraron también los refugios para mujeres y sus familias víctimas de violencia familiar y se dejó en desamparo a la inactividad en temas sustantivos al Instituto Nacional de las Mujeres. Niñas, adolescentes y mujeres de todo el país iniciaron este año con 2 mil millones de pesos menos.

Finalmente, para este presidente, los temas polémicos referentes a las libertades de las mujeres deben ser sometidos a consulta. Estos son los hechos contundentes de que el Ejecutivo no entiende la lucha, los reclamos, ni las demandas de las mujeres mexicanas; por el contrario, los desdeña, le estorban, quitan tiempo y hasta quizá le dan flojera.

Hoy, lo acepten o no, el primer enemigo institucional de las niñas, adolescentes y mujeres de este país despacha desde el escritorio del presidente. Para él solo existimos y somos valiosas cuando sufragamos el voto, ya que nuestra voz no le representa valor alguno. Pero esa voz de las mujeres que hoy desoye por exigirle justicia, paz y también libertad, de una u otra manera se hará escuchar y tarde o temprano se hará valer, porque si no vio el daño que hacía al declarar que no habría apoyos en esta pandemia para nadie. En otras palabras, que muera quien tenga que morir y que quiebren las empresas que tengan que quebrar. El Inegi se lo recordó hace días, de los 15 millones de desempleados que él generó, más de 9 millones son mujeres.

Hoy el Grupo Parlamentario del PRI votará a favor de este dictamen, pero seguirá levantando la voz a favor de las mujeres de este país, para recobrar sus conquistas perdidas y regresar a ese camino de retos posibles en el que hasta hace dos años nos encontrábamos. Hoy sí, hay que celebrar, pero también hay que reflexionar.

Por cierto, presidente, ayúdenos a que no nos sigan matando, ya nos faltan 44 mil y contando. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra, la diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Verónica María Sobrado Rodríguez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Verónica María Sobrado Rodríguez: Compañeras y compañeros de la LXIV Legislatura, la legislatura de la paridad de género. Hoy es un día de gran relevancia para las mujeres en México, es un día que sin duda marcará la vida social, política y democrática de nuestro país. Hoy damos un paso firme más hacia la igualdad.

Fue el pasado 6 de junio de 2019 cuando se publicó la reforma de nueve artículos constitucionales con el objetivo de garantizar la mitad de los cargos de decisión en los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal, municipal; en los tres Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, incluyendo también a los pueblos y comunidades indígenas.

A partir de esa fecha teníamos un año para realizar las reformas necesarias en la legislación secundaria, sin embargo, derivado de la pandemia de Covid-19 quedaron pendientes. Por lo anterior, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género nos dimos a la tarea de estudiar y analizar vía remota los dictámenes que votamos y hoy ponemos a su consideración.

Así, desde el Poder Legislativo damos respuesta a las reformas necesarias para incluir la paridad total y el lenguaje incluyente en 86 leyes secundarias, las cuales son parte de tres minutas del Senado de la República y una iniciativa de la Comisión de Igualdad de Género de esta legislatura.

Estas reformas incluyen, entre otras leyes, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley del Banco de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras y, desde luego, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos porque es nuestra labor iniciar desde casa.

Con estas reformas se hace realidad la paridad total en la integración de los consejos, órganos de gobierno, asambleas, comités, juntas directivas, comisiones, entre otras formas de representatividad. Y lo anterior, no tengo duda, se traducirá en una clara visión de las mujeres.

Además, en todas las leyes se incluye lenguaje incluyente, porque lo que no se nombra, no existe. Las reformas, sin duda, van a permitir la participación equilibrada de las mujeres y hombres en las posiciones de poder y en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida.

Reconozco la labor de la presidenta de la Mesa Directiva, Laura Rojas, y de la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, Wendy Briceño, para alcanzar estas reformas. Reconozco, también, el trabajo de mis compañeros de la Comisión de Igualdad y del grupo de Igualdad Sustantiva, quienes en suma de voluntades demuestran que alcanzar el pleno respeto y ejercicio de los derechos es una prioridad.

En México, con estas reformas, abonamos a la consolidación de una democracia más justa, incluyente e igualitaria, ya que el grado de paridad de las instituciones políticas y económicas es un indicador principal para la calidad democrática de los países.

Definitivamente, la paridad total es el piso del que partimos, no un techo, aún falta camino por recorrer, debemos transformar esta igualdad de derechos entre mujeres y hombres en resultados reales y concretos, pasar del discurso a la acción.

Hoy, a la par de la pandemia de Covid, estamos viviendo el incremento de las violencias contra las mujeres y las niñas, por lo que es urgente implementar acciones a favor de la prevención, atención, erradicación de las violencias contra las mujeres y niñas y esto requiere voluntad, políticas públicas y presupuesto.

Es fundamental que, en todos los poderes y órdenes de gobierno, se implementen acciones y estrategias contundentes, no se recorte el presupuesto para la igualdad y se garantice una vida libre de violencia para las mujeres y niñas.

En el PAN, la paridad es convicción y lucha permanente. Por eso, votaremos a favor de esas reformas. Para Acción Nacional, las mujeres no solo deben estar presentes, sino deben ser centro y punto de partida.

Finalmente, considero importante agradecer a todas las mujeres que han dado la lucha, misma que hoy nos permite estar aquí, en la Legislatura de la Paridad de Género.

Y hago un llamado a las nuevas generaciones de mujeres mexicanas, a quienes vendrán a concretar y fortalecer este principio de paridad, a caminar con paso firme. La lucha sigue, aún tenemos muchas acciones por impulsar, hasta alcanzar la anhelada igualdad sustantiva.

Es necesario continuar con esta sinergia para lograr más avances significativos, grandes retos nos esperan, sigamos adelante, paridad en todo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por dos minutos y medio, porque el Grupo Parlamentario de Morena ha dividido su tiempo.

La diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez: Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Los dictámenes que hoy aprobamos están enfocados en cuidar la incorporación del principio de paridad de género en 86 ordenamientos para garantizar la alternancia y todas las estructuras, titulares al interior de los organismos y dependencias, así como de los órganos internos de toma de decisiones como comités y consejos.

Este paquete de reformas secundarias a la reforma constitucional de paridad, aprobadas por unanimidad en la comisión, por cierto, sin la presencia de ninguna legisladora del PRI. También, fortalecer también los dictámenes aprobados de la violencia política, pues de esta manera brindamos la participación de las mujeres en condiciones de igualdad y garantizamos el ejercicio pleno de nuestros derechos político-electorales.

Estoy segura de que con esta reforma caminamos para dejar atrás la discriminación y la violencia que hemos sufrido para dar paso a la igualdad sustantiva y a la consolidación de la democracia, pues no hay democracia sin nosotras. En estas reformas también incorporamos el lenguaje incluyente para visibilizar nuestra presencia en los cargos públicos y en la toma de decisiones.

Vamos a garantizar la eliminación de prácticas consuetudinarias basadas en estereotipos de género y prejuicios que tanto daño le han hecho a las mujeres y hombres de este país y que han zanjado esta brecha que parecía imposible de cerrar, pero hoy estamos logrando.

El Grupo Parlamentario de Morena votará a favor, pues la importancia de la participación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos es, por un lado, el estar en los puestos de tomas de decisión.

Colocamos en la agenda pública los temas de las mujeres y es ahí donde podemos avanzar hacia la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y democrática. Y, por otro lado, que la inclusión del talento y perspectiva de las mujeres en la atención y solución a distintas problemáticas a través de su creatividad e innovación aportan al crecimiento y desarrollo de nuestra nación.

Por eso, el día de hoy estamos haciendo historia, ya no más un país sin nosotras. Quiero recordarles que desde esta tribuna que las mujeres siempre hemos luchado por el reconocimiento de nuestros derechos. Luchando logramos el derecho al voto en 1953, luchando logramos estar representadas en este Congreso. Luchando hoy, logramos aprobar este paquete de leyes en favor de la paridad de género, y seguiremos luchando, hasta lograr nuestro derecho a decidir sobre nuestros cuerpos. Lo lograremos. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Sandra Paola González Castañeda, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Sandra Paola González Castañeda: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Sandra Paola González Castañeda: Hoy por fin se terminó el tiempo en el que las mujeres en la política éramos llamadas cuotas, a partir de hoy somos mujeres ejerciendo nuestros derechos plenamente.

Es momento de agradecer profundamente a todas las legisladoras mexicanas, que han hecho un gran trabajo a lo largo de la historia. Gracias a ustedes estamos aquí, gracias por haberse enfrentado a todo, a sus jefes políticos, a la sociedad conservadora de aquellos años, en los que las mujeres que peleaban por sus derechos eran llamadas revoltosas o locas y, bueno, hasta este momento en otros temas, en pleno siglo XXI, somos consideradas así en otros temas.

Pero nos enseñaron a luchar a través de la historia y este día empezamos a saldar esta deuda existencial que México tiene con las mujeres. Hoy la paridad es una realidad y nunca más volverá a ser una simple simulación. Hoy, con las reformas de estas 86 leyes en materia de paridad, se puede ver un trabajo de muchos años cristalizado, acompañado de todas las voces de las legisladoras que no lo pudieron ver en sus legislaturas.

Nos toca a nosotras y nosotros, la Legislatura de la Paridad, hacer justicia a todas las mujeres de México. Hoy queremos reconocer también a los colectivos feministas de nuestro país, desde las más mesuradas hasta las más radicales. Gracias, porque sin su lucha esto no sería posible. Gracias, a las miles que cada 8 de marzo marchamos, porque este trabajo es una realidad gracias a ustedes también.

Quien hoy nos llame cuota, seguramente es alguien que no conoce la lucha enorme que hay detrás de estas 86 reformas.

Queremos hacer un llamado a los congresos estatales a que armonicen sus leyes en materia de paridad. No tengamos miedo a entrarle a este tema y a legislar en paridad, y ya es tiempo de quitar a la misoginia política, que sigue permeando en los estados, como lamentablemente es el caso de mi estado, Nuevo León.

Seamos valientes y aprendamos del ejemplo que nos dejaron nuestras antecesoras, que sí lucharon por el reconocimiento de estos derechos universales y progresivos.

Hoy aquí estamos aprobando nuestros derechos, sin implorar, sin regatear, solamente hacerlos valer. Estos son nuestros derechos: que nunca más las mujeres seamos llamadas cuotas de género. Por y para las mujeres, vivan las mujeres mexicanas. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Se informa a la asamblea que las reservas presentadas para la discusión de dictámenes de la Comisión de Igualdad de Género serán inscritas de manera íntegra en el Diario de los Debates.

PROCESO DE VOTACIÓN

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Una vez concluida la etapa del posicionamiento de los grupos parlamentarios, procederemos a la votación sucesiva en lo general y en lo particular de los cinco proyectos de decreto en términos del numeral 18, del acuerdo que norma el desarrollo de esta sesión. Para tal efecto se pedirá a las y los diputados que se encuentran presentes emitir su voto para los cinco proyectos de decreto.

Posteriormente, se llamarán uno a uno los bloques en orden alfabético y por grupo parlamentario para que de igual manera emitan su voto para los cinco proyectos de decreto. Una vez agotado el tiempo para emitir la votación, se cerrará el sistema electrónico y se dará el resultado parcial de la votación para cada uno de los proyectos de decreto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico hasta por tres minutos, para que las y los diputados presentes procedan a votar el tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, en materia de paridad de género.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Nuevamente hacemos un llamado respetuoso a las y los diputados, a que aguarden a que les llamemos de acuerdo al bloque correspondiente, y a los grupos parlamentarios también les pedimos su apoyo para que podamos evitar concentraciones en el pleno.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es el siguiente. 128 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por tres minutos, para que las y los diputados del primer bloque procedan a votar el tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Víctimas; de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, en materia de paridad de género.

Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es 109 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las y los diputados del segundo bloque procedan a votar el tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Ley General de Derechos Lingüísticos, de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, en materia de paridad de género.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es el siguiente: 54 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por tres minutos, para que las y los diputados de los bloques que están votando en este momento procedan a votar el tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para proceder a la votación parcial del tercer dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, en materia de paridad de género.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es de 72 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y VARIAS MÁS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Solicito a la Secretaría dar cuenta con el resultado final de la votación del tercer proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Señora presidenta, el resultado total de la votación, para el tercer proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género es la siguiente: 347 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Aprobado en lo general y en lo particular, por 347 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Víctimas; de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes; de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género. **Devuélvase al Senado de la República, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-3962
Exp. 6440/ M 3a.

RECIBIDO
2020 JUL 29 PM 2:45
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
003450

Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2020



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria



**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

I. a VII. ...

...

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. **En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario.** Este cargo tendrá carácter honorario.

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 1; las fracciones II y III del artículo 17; la fracción V del artículo 36, y se **adiciona** una fracción V al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, **la paridad de género** y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 17. ...

...

I. ...

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad **y la paridad** entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política **paritaria, libre y equilibrada** entre mujeres y hombres;

IV. a XIII. ...

Artículo 26.- ...

I. y II. ...

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. **Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV ...

V. Fomentar la participación **equitativa y paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos, **aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas y Municipios;**

VI. y VII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los incisos a), b) y c) de la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV y la fracción V del artículo 82; los artículos 83 y 84 Ter; las fracciones I, II y III, el segundo y tercer párrafo del artículo 84 Quáter; el artículo 84 Sexies; las fracciones I, II y III del artículo 84 Septies; el quinto y sexto párrafo del artículo 84 Octies; el artículo 85; el primer párrafo y sus fracciones I y II, el segundo párrafo y tercer párrafo del artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. ...

- a) **La persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá;
- b) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y
- c) **La persona titular de** la Secretaría de Gobernación.

II. ...

- a) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Justicia del Senado de la República, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) **Una persona** integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.

III. ...

a) **La persona titular de la Presidencia** del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. ...

a) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

b) **Una persona representante** de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y **una persona** representante de las comisiones ejecutivas locales.

Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su **Presidencia** quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las personas** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más **una** de sus **personas** integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las personas** presentes con derecho a voto.

Corresponderá a **la Presidencia** del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. **Las personas** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

La persona que presida el Sistema será **suplida** en sus ausencias por **la persona titular de la Secretaría** de Gobernación. **Quienes integren el Sistema** deberán asistir personalmente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tendrán el carácter de **personas invitadas** a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo **de la persona** titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. **Las personas invitadas** acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Artículo 84 Quáter. ...

I. **Una persona** representante de las siguientes secretarías de Estado:

a) a d) ...

II. Cuatro **personas** representantes de la Asamblea Consultiva, **designadas** por ésta, y

III. **La persona** titular de la Comisión Ejecutiva.

Las **personas** integrantes **referidas** en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones **las personas integrantes** tendrán derecho **de voz y voto**. **En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Junta de Gobierno contará con **una Secretaría Técnica**.

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente **la persona Titular de la Presidencia** de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de **sus integrantes** presentes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 84 Septies. ...

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**;

II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**;

IV. y V. ...

...

Artículo 84 Octies. ...

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...

...

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por **la Comisionada** o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de **las personas que integren** la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de **una Comisionada o Comisionado Ejecutivo quien se elegirá** por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes **del Senado de la República**, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, **personas expertas** y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser **Comisionada o Comisionado Ejecutivo** se requiere:

I. Contar con ciudadanía mexicana;

II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como **servidora o servidor público;**

III. a V. ...

En la elección **de la titularidad de la Comisión Ejecutiva**, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 60; y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a III. ...

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y **de las personas expertas** en las materias de esta Ley, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la **persona titular de la Secretaría Técnica**, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a **quienes integren el Sistema Nacional**, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. **Quien formando parte del Sistema Nacional** determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 5 y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve **integrantes** permanentes con derecho a voz y voto, **procurando observar el principio de paridad de género**, y serán:

- I. **Una persona** representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. **Una persona** representante de la **Fiscalía** General de la República;
- III. **Una persona** representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. **Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. **Una persona** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo **elegidas** de entre sus **integrantes conforme al principio de paridad de género.**

Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de **titular de Subsecretaría** y **la** de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de **titular de Visitaduría** o sus equivalentes.

La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá **una presidenta o** presidente sustituto para esa única ocasión de entre **sus integrantes** permanentes.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve **consejeras y** consejeros; **entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia.** En ausencia de la **persona titular de la Presidencia**, el Consejo elegirá a **quien ocupe interinamente la Presidencia** por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo **se garantizará el principio de paridad de género y** se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** la fracción II del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. ...

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, **en su designación se garantizará el principio de paridad de género.**

...

Artículo 75.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, **en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género**, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma** las fracciones I y II y los párrafos segundo y tercero del artículo 12; el artículo 16 y el artículo 28, y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será **la persona** Titular del Instituto;

II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k) ...

III. ...

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas **del Senado de la República**, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como **invitadas** permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **integrante** contará con **una persona** suplente. **Las personas** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 16. La **persona titular de la Dirección** General del Instituto será **designada y removida por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal**, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, **la persona titular de la Dirección** General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 21. ...

...

Cada Consejo Regional de Pueblos Indígenas deberá integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

- I. **Una persona** representante de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) a t) ...
- II. **Una persona** representante del Instituto Nacional Electoral;
- III. **Una persona** representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IV. **Una persona** representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. **Una persona** representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VI. **Una persona** representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. **Una persona** representante de la Comisión de Asuntos Indígenas **del Senado de la República** y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- VIII. **Una persona** representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX. **Una persona** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- X. **La persona** Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como **Secretaria o Secretario Técnico**;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos **conforme al principio de paridad de género y de acuerdo** con lo que establezca su Reglamento.

Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán **las** titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, **el subsecretario, subsecretaria o equivalente.**

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará **de manera paritaria**, con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. **Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo género.**

Quienes representan a la Administración Pública Federal son:

1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de **Subsecretaría.**

3).- Una persona representante de la Secretaría **de Bienestar.**

4).- Una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.

6).- Una persona representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La persona titular de la Dirección General será designada por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; **debiendo ser** preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular de la Dirección General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el primer párrafo y sus fracciones I y V y, el segundo párrafo del artículo 124; y el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. a IV. ...

V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de quien sea su Titular.

...

Artículo 127. ...

A. ...

- I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;**
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;**
- III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;**
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- V. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;**
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;**
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;**
- VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y**
- IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.**

B. ...

- I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y**
- II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**

C. ...

- I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;**
- II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, **la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad**, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán **invitadas** permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, **las Presidencias** de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, **una persona** representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser **suplida por la persona titular de la Secretaría** de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán **una persona** suplente, que deberá tener el nivel de **titular de subsecretaría** o equivalente.

Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a **personas** representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

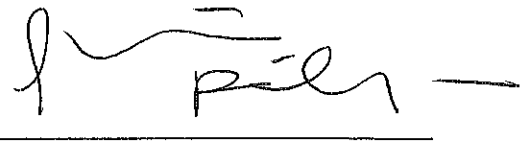
Tercero. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 29 de julio de 2020.




Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta


Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria



DICTAMÉN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191 y 192, del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, nos permitimos someter a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el Capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite y del proceso legislativo, así como la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

fecha de recepción de los turnos de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.

- II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.
- IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan las propuestas específicas de reforma y el Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1.- El día 1 de octubre de 2019, la Senadora Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1080)**
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1132)**
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1094)**
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1096)**
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1116)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1098**)
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.
3. El día 21 de noviembre de 2019, Senador Miguel Ángel Mancera, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Víctimas.
4. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-7743** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.
5. Con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-7918**, la Mesa Directiva autorizó la ampliación de plazo, de las siguientes iniciativas para su análisis y dictamen:
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de paridad de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en materia de paridad de género.

6. El día 10 de diciembre de 2019, Senador Miguel Ángel Mancera, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

7. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-8418** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

8. El día 25 de febrero de 2020, Senadora Martha Lucía Micher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12, 16 Y 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-2P2A.-2432)**
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-2P2A.-2434)**
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-2P2A.-2436)**

9. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera.

10. Con fecha 27 de febrero del presente año, mediante el oficio número **DGPL-2P2A-2493**, la Mesa Directiva autorizó la rectificación de turno, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad entre géneros y de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar en las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, para su respectivo análisis y dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

11. Con fecha 12 de marzo del 2020 fue aprobado en lo general y particular el Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

12.- Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

13.- Fue recibida por la Cámara de Diputados el 18 de marzo del 2020 y turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

14.- Aprobada el 29 de julio del 2020 por la Cámara de Diputados. Se devolvió al Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

15.- El 01 de septiembre con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho proyecto se turnará a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. **Oficio No. DGPL-1P3A.-23.**

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la colegisladora, acorde con la enviada por este Senado de la República, establece implementar el principio de paridad de género, en distintas leyes, así como, modificar la integración de órganos internos de las dependencias gubernamentales, generando condiciones para la igualdad entre mujeres y hombres en todos los espacios a través de medidas especiales de jure y de facto para que las mujeres contribuyan activamente en la vida pública del país.

En este contexto, la colegisladora en el ánimo de sumar y fortalecer la propuesta aprobada en el Senado de la República, estimó pertinente incluir modificaciones a algunos artículos de los ordenamientos considerados y que no fueron considerados en la Minuta de origen; así como, modificar diversos términos para armonizar los contenidos de las leyes en comento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En este sentido, la colegisladora aprobó con modificaciones y remitió al Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:*

Artículo 23.- ...

1.- a VII. ...

...

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su período como integrante de la Asamblea Consultiva. En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma el artículo 1; las fracciones 11 y 111 del artículo 17; la fracción V del artículo 36, y se adiciona una fracción V al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:*

Artículo 1. *La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.*

Artículo 17. ...

...

I.- ...

II.- *Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;*

III.- *Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;*

IV.- a XIII. ...

Artículo 26.- ...

I.- y II

III.- *Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;*

IV... *Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y*

V.- *Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I.- a IV.- ...

V.- Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas y Municipios;

VI.- y VII ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los fracciones a), b) y e) de la fracción 1, los fracciones a), b) y e) de la fracción 11, el inciso a) de la fracción 111, los fracciones a) y b) de la fracción IV y la fracción V del artículo 82; los artículos 83 y 84 Ter; las fracciones 1, 11 y 111, el segundo y tercer párrafo del artículo 84 Quáter; el artículo 84 Sexies; las fracciones 1, 11 y 111 del artículo 84 Septies; el quinto y sexto párrafo del artículo 84 Octies; el artículo 85; el primer párrafo y sus fracciones 1 y 11, el segundo párrafo y tercer párrafo del artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. ...

- a)) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y
- c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.

II.- ...

- a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia del Senado de la República, y
- c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

III.-

a) **La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.**

IV.- ...

a) **La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y**

b) **Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.**

V. **La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales.**

Artículo 83. *Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.*

*El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su **Presidencia** quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las personas** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.*

*El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más **una** de sus **personas** integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las personas** presentes con derecho a voto.*

*Corresponderá a la **Presidencia** del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. **Las personas** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.*

La persona que presida el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.

*Tendrán el carácter de **personas invitadas** a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la **persona** titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.*

*El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. **Las personas invitadas** acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 84 Ter. *La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.*

Artículo 84 Quáter . . .

I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:

a) a d)

II.- Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designadas por ésta, y

III.- La persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Las personas integrantes referidas en la fracción 1 del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho de voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.

Artículo 84 Sexies. *La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.*

Artículo 84 Septies . . .

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;

II.- Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III.- Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IV.- y V. ...

...

Artículo 84 Octies . . .

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...

...

*Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por la **Comisionada** o el **Comisionado** Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.*

*La elección de **las personas que integren** la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.*

...

Artículo 85. *La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una **Comisionada** o **Comisionado** Ejecutivo quien se elegirá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes **del Senado de la República**, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, **personas expertas** y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.*

Artículo 86. *Para ser **Comisionada** o **Comisionado** Ejecutivo se requiere:*

I.- Contar con ciudadanía mexicana;

II.- No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidora o servidor público;

III.- a V. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En la elección de la titularidad de la Comisión Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTÍCULO CUARTO. *Se reforma el párrafo segundo del artículo 60; y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:*

Artículo 60. ...

I.- - a III. ...

*Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.***

Artículo 61. *Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.*

Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

*El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la **Secretaría Técnica**, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.*

*Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. **Quien formando parte del Sistema Nacional determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 5 y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve **integrantes** permanentes con derecho a voz y voto, **procurando observar el principio de paridad de género**, y serán:

- I. Una persona** representante de la Secretaría de Gobernación;
- II.- Una persona** representante de la Fiscalía General de la República;
- III.- Una persona** representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Una persona** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro personas** representantes del Consejo Consultivo **elegidas** de entre sus **integrantes conforme al principio de paridad de género**.

Las cuatro **personas** representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de **titular de Subsecretaría** y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de **titular de Visitaduría** o sus equivalentes. La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá

La **persona** representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una **presidenta** o **presidente sustituto** para esa única ocasión de entre **sus integrantes permanentes**.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve **consejeras** y **consejeros**; **entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo** y por un periodo de dos años, a la **persona titular de la Presidencia**. En ausencia de la **persona titular de la Presidencia**, el Consejo elegirá a **quien ocupe interinamente la Presidencia** por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo **se garantizará el principio de paridad de género** y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** la fracción 11 del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

II.- Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se garantizará el principio de paridad de género.

...

Artículo 75.- ...

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Se reforma las fracciones 1 y 11 y los párrafos segundo y tercero del artículo 12; el artículo 16 y el artículo 28, y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:*

Artículo 12. ...

- I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;*
- II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado*

a) a k) ...

III.- ...

*La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como **invitadas** permanentes con derecho a voz sin voto.*

*En los casos a los que se refieren las fracciones 1 y 11, cada **integrante** contará con **una persona** suplente. **Las personas** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.*

Artículo 16. *La persona titular de la Dirección General del Instituto será **designada y removida** por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Además de los requisitos señalados, la persona titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afroamericano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 21

...

Cada Consejo Regional de Pueblos Indígenas deberá integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I.- Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:

a) a t) ...

II.- Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

III.- Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V.- Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI.- Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII.- Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;

XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.

Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, **el subsecretario, subsecretaria o equivalente.**

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará de **manera paritaria**, con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. **Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo género.**

Quienes representan a la Administración Pública Federal son:

1).- **La persona titular de la Secretaría de Cultura**, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

2).- **Una persona** representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.

3).- **Una persona** representante de la Secretaría de **Bienestar.**

4).- **Una persona** representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5).- **Una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública.

6).- **Una persona** representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

7).- **Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La persona titular de la Dirección General será designada por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; debiendo ser preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 18. *Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular de la Dirección General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.*

ARTÍCULO 19. *El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.*

ARTÍCULO NOVENO. *Se reforma el primer párrafo y sus fracciones 1 y V y, el segundo párrafo del artículo 124; y el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 124. *Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:*

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- a IV. ...

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

V.- No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público;

El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de quien sea su Titular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

Artículo 127. ...

A. ...

- I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;*
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;*
- III.-La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores*
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- V.- La persona Titular de la Secretaría de Bienestar*
- VI.- La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;*
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;*
- VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y*
- IX. La persona Titular del Sistema Nacional DI F.*

B. ...

- I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y*
- II.- La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.*

C. ...

- I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;*
- II.- La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y*
- III.- La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de titular de subsecretaría o equivalente.

Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

...

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.*

Tercero. *El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.*

Cuarto. *Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LAS COMPETENCIAS. Las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República son competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES. Cabe recordar que el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones en materia de paridad de género, fue aprobado el 12 de marzo de 2020, en el Pleno del Senado de la República y remitido en esta misma fecha a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales como Cámara revisora.

Con fecha 29 de julio del 2020, se aprobó *con modificaciones* en el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de paridad de género, con 00 votos a favor y 00 abstención; de tal manera que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se devolviera a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional. Recibiéndose en esta Cámara de Senadores, el día 29 de julio de 2020, siendo turnada a estas Comisiones Unidas, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERA. Estas Comisiones dictaminadoras quieren dejar explícito en este dictamen, la importancia de que todas las iniciativas, dictámenes y minutas que se presenten ante las Cámaras del Congreso de la Unión, estén elaboradas con lenguaje incluyente, no binario y no discriminatorio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

El lenguaje es una expresión fundamental de nuestros pensamientos y, al mismo tiempo, un reflejo de nuestra sociedad y nuestra cultura. Pero, en ese tenor, ha sido también por muchos años una fuente de violencia simbólica contra las mujeres y las niñas; un instrumento sumamente eficaz para invisibilizarlas y discriminarlas, naturalizando así, su desigualdad histórica y estructural en las más diversas sociedades. El lenguaje es, además, una herramienta poderosa para la creación y difusión de los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a todas las personas, pero de manera particular, a las mujeres y las niñas a partir de sus diferencias sexuales y biológicas.

El movimiento feminista ha relevado la importancia de usar un lenguaje incluyente como una medida más para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres. Contemporáneamente, además, otros movimientos sociales han planteado la necesidad de que el lenguaje no sólo refleje las diferencias de sexo y género, sino que es necesario que construyamos un lenguaje no binario con el objetivo de que seamos realmente incluyentes con la diversidad de identidades de género.

Por lo anterior, en el Congreso de la Unión, como órgano representativo de la Nación, debemos comprometernos para que todos los documentos elaborados y emitidos en ambas Cámaras, tanto internos como públicos, contengan un lenguaje que refleje la composición social múltiple y diversa de nuestro país, de tal manera seamos impulsoras e impulsores decididos de un lenguaje no discriminatorio e incluyente en todas sus dimensiones.

CUARTA. CUADRO COMPARATIVO. Para las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, es de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo, con objeto de ilustrar las propuestas en análisis, así como las modificaciones realizadas por la colegisladora

Texto Vigente	Decreto aprobado por el Senado	Minuta de la Cámara de Diputados
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN		
<p>Artículo 23.- I. a VII. Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años,</p>	<p>Artículo 23.- I. a VII. Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser</p>	<p>Artículo 23.- I. a VII. Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. Este cargo tendrá carácter honorario.</p> <p>...</p>	<p>ratificadas por otro periodo igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.</p> <p>...</p>	<p>ratificadas por otro periodo igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.</p> <p>...</p>
---	--	--

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> <p>Artículo 17...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> <p>Artículo 17...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> <p>Artículo 17 ...</p> <p>...</p>
---	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>I. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y</p> <p>IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;</p> <p>IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;</p> <p>IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

	V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.	V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.
<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p>	<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p>	<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas y Municipios;</p>
<p>VI. y VII. ...</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la</p>	<p>VI. a VII. ...</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el</p>	<p>VI. a VII. ...</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p>	<p>empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p>	<p>empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p>
---	---	---

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Artículo 82. ...	Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
<p>I. ...</p> <p>a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) El Secretario de Gobernación.</p>	<p>I. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>I. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.</p>
<p>II. ...</p> <p>a) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p>	<p>II. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de</p>	<p>II. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y</p> <p>c) Un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>III. ...</p> <p>a) El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>IV. ...</p> <p>a) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p> <p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las comisiones ejecutivas locales.</p> <p>Artículo 83. Los integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo</p>	<p>Justicia del Senado de la República, y</p> <p>c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>III. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>IV. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p> <p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales.</p> <p>Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo</p>	<p>Justicia del Senado de la República, y</p> <p>c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>III. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>IV. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p> <p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales.</p> <p>Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo</p>
---	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá al Presidente del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p> <p>El Presidente del Sistema será suplido en sus</p>	<p>establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus personas integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá a la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p>	<p>establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus personas integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá a la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p>
--	---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>ausencias por el Secretario de Gobernación. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.</p>	<p>La persona que presida el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.</p>	<p>La persona que presida el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.</p>
<p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p>	<p>Tendrán el carácter de personas invitadas a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p>	<p>Tendrán el carácter de personas invitadas a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p>
<p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>	<p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>	<p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.</p>
<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</p>	<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</p>	<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 84 Quáter. ... I. Un representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y</p> <p>III. El titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.</p>	<p>Artículo 84 Quáter. ... I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designadas por ésta, y</p> <p>III. La persona titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las personas integrantes referidas en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.</p>	<p>Artículo 84 Quáter. ... I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designadas por ésta, y</p> <p>III. La persona titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las personas integrantes referidas en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho de voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.</p>
<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre</p>	<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la</p>	<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>que esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.</p>	<p>Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.</p>	<p>Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.</p>
<p>Artículo 84 Septies. ...</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo;</p> <p>II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo;</p> <p>IV. a V ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84 Septies. ...</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84 Septies ...</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>IV. y V</p> <p>...</p>
<p>Artículo 84 Octies. ...</p> <p>La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos</p>		<p>Artículo 84 Octies. ...</p> <p>La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...
...

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

...

por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...
...

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por la **Comisionada** o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de **las personas que integren** la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>	<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una Comisionada o Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>	<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una Comisionada o Comisionado Ejecutivo quien se elegirá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>
<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>En la elección del Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p>	<p>Artículo 86. Para ser Comisionada o Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. Contar con ciudadanía mexicana;</p> <p>II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>En la elección de la titularidad de la Comisión Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p>	<p>Artículo 86. Para ser Comisionada o Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. Contar con ciudadanía mexicana;</p> <p>II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>En la elección de la titularidad de la Comisión Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>	<p>La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>	<p>La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>
<p>LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS</p>		
<p>Artículo 60. ... I. a III. ... Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.</p>	<p>Artículo 60. ... I. a III. ... Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 60. a III. ... Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 61. Los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o</p>	<p>Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p>	<p>Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>contraprestación económica alguna por su desempeño.</p> <p>Los integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a los integrantes del Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. El integrante del Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p> <p>...</p>	<p>Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien integre el Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p> <p>...</p>	<p>Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien formando parte del Sistema Nacional determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p> <p>...</p>
---	---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Un representante de la Procuraduría General de la República;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.</p> <p>Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.</p> <p>Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:</p> <p>I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.</p> <p>Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel</p>
--	---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.</p> <p>El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.</p>	<p>mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.</p> <p>La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.</p>	<p>mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.</p> <p>La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.</p>
<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 73.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 75.- ...</p> <p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, procurando el equilibrio de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>	<p>Artículo 75.- ...</p> <p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>	<p>Artículo 75.- ...</p> <p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;</p> <p>II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;</p> <p>II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO PÓSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>a) a k) ...</p> <p>III. ...</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>	<p>a) a k) ...</p> <p>III. ...</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada integrante contará con una persona suplente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>	<p>a) a k) ...</p> <p>III. ...</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada integrante contará con una persona suplente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>
<p>Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo</p>	<p>Artículo 16. La persona titular de la Dirección General del Instituto será designada y removida por la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. La persona titular de la Dirección General del Instituto será designada y removida por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, la persona titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>indígena o afroamericano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>		<p>preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>
<p>Artículo 21.</p>		<p>Artículo 21. Cada Consejo Regional de Pueblos Indígenas deberá integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) a t) ...</p> <p>II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) a t) ...</p> <p>II. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) a t) ...</p> <p>II. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p>	<p>V. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p>	<p>V. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p>
<p>VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>	<p>VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>	<p>VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>
<p>VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p>	<p>VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p>	<p>VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p>
<p>VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p>	<p>VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p>	<p>VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p>
<p>IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p>	<p>IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p>	<p>IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p>
<p>X. El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p>	<p>X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p>	<p>X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;</p>
<p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos</p>	<p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al</p>	<p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

de conformidad con lo que establezca su Reglamento.	principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.	principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.
Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.	Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaria o equivalente.	Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaria o equivalente.

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.	ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo sexo.	ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará de manera paritaria , con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo género.
Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:	Quienes representan a la Administración Pública Federal son:	Quienes representan a la Administración Pública Federal son:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>1).- El Secretario de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p>	<p>1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales</p>	<p>1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales</p>
<p>2).- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretario.</p>	<p>2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.</p>	<p>2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.</p>
<p>3).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.</p>	<p>3).- Una persona representante de la Secretaría para el Bienestar.</p>	<p>3).- Una persona representante de la Secretaría de Bienestar.</p>
<p>4).- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>4).- Una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>4).- Una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>
<p>5).- Un representante de la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.</p>
<p>6).- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>6).- Una persona representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>6).- Una persona representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>
<p>7).- Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>	<p>7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>	<p>7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>
<p>El Director General será designado por el Presidente</p>	<p>La persona titular de la Dirección General será designada por la</p>	<p>La persona titular de la Dirección General será designada por la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.</p>	<p>Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; será preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.</p>	<p>persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; debiendo ser preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Director General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.</p>		<p>ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular de la Dirección General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por un Comisario Público Propietario y un</p>	<p>ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente,</p>	<p>ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.	designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.	designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		
<p>Artículo 124. Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;</p> <p>El nombramiento de Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de su Titular.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>En el nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de la persona Titular.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de quien sea su Titular.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 127. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

II. El Secretario de Gobernación;	II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;	II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
III. El Secretario de Relaciones Exteriores;	III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;	III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
IV. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;	IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
V. El Secretario del Desarrollo Social;	V. La persona Titular de la Secretaría para el Bienestar	V. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar
VI. El Secretario de Educación Pública;	VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;	VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
VII. El Secretario de Salud;	VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;	VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
VIII. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y	VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y	VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
IX. El Titular del Sistema Nacional DIF.	IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.	IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.
B. ...	B. ...	B. ...
I. Los Gobernadores de los Estados, y	I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y	I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y
II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.	II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.	II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
C. ...	C. ...	C. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>I. El Fiscal General de la República;</p>	<p>I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;</p>	<p>I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;</p>
<p>II. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p>	<p>II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p>	<p>II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p>
<p>III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
<p>D. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p>	<p>D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p>	<p>D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p>
<p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p>	<p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p>	<p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p>
<p>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder</p>	<p>Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación,</p>	<p>Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación, así como</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p>
<p>El Presidente de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>	<p>La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>	<p>La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>
<p>Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente, que deberá tener el nivel de subsecretario, o equivalente.</p>	<p>Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de titular de subsecretaría o equivalente.</p>	<p>Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de titular de subsecretaría o equivalente.</p>
<p>El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las</p>	<p>Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones</p>	<p>Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>	<p>territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>	<p>territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p> <p>...</p>
<p>TRANSITORIOS</p>		
	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>SEGUNDO. De acuerdo al artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.</p> <p>TERCERO. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.</p>	<p>SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.</p> <p>TERCERO. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.</p>
		<p>CUARTO. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

		<p>vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, está también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acuerdan aprobar en sus términos la Minuta enviada por la Cámara de Diputados y, en virtud de ello, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

I. a VII. ...

...

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su período como integrante de la Asamblea Consultiva. En la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.

...
...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1; las fracciones II y III del artículo 17; la fracción V del artículo 36, y se **adiciona** una fracción V al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la **paridad de género** y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 17

...

I. ...

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la **paridad** entre mujeres y hombres;

III Fomentar la participación y representación política **paritaria, libre y equilibrada** entre mujeres y hombres;

IV. a XIII

Artículo 26.-...

I. y II...

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. **Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.**

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV ...

V. **Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas y Municipios;**

VI. y VII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los fracciones a), b) y c) de la fracción I, los fracciones a), b) y c) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III, los fracciones a) y b) de la fracción IV y la fracción V del artículo 82; los artículos 83 y 84 Ter; las fracciones I, II y III, el segundo y tercer párrafo del artículo 84 Quáter; el artículo 84 Sexies; las fracciones I, II y III del artículo 84 Septies; el quinto y sexto párrafo del artículo 84 Octies; el artículo 85; el primer párrafo y sus fracciones I y II, el segundo párrafo y tercer párrafo del artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 82

I

a) **La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;**

b) **La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y**

c) **La persona titular de la Secretaría de Gobernación.**

II....



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- a) La persona titular de la **Presidencia** de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b) La persona titular de la **Presidencia** de la Comisión de Justicia del Senado de la República; y
- c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del **Congreso de la Ciudad de México**.

III. ...

- a) La persona titular de la **Presidencia** del Consejo de la Judicatura Federal.

IV

- a) La persona titular de la **Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una **persona** representante de las comisiones ejecutivas locales.

Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su **Presidencia** quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las personas** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus **personas** integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las personas** presentes con derecho a voto. Corresponderá a la **Presidencia** del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. **Las personas** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

La persona que **presida** el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la **Secretaría** de Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.

Tendrán el carácter de **personas invitadas** a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la **persona** titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. **Las personas invitadas** acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Artículo 84 Quáter. ...

I. Una **persona** representante de las siguientes secretarías de Estado:

a) a d) ...

II. Cuatro **personas** representantes de la Asamblea Consultiva, **designadas** por ésta, y

III. La **persona** titular de la Comisión Ejecutiva.

Las personas integrantes referidas en la fracción 1 del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones **las personas integrantes** tendrán derecho de voz y voto. **En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Junta de Gobierno contará con una **Secretaría Técnica**.

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la **persona Titular de la Presidencia** de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de **sus integrantes** presentes.

Artículo 84 Septies. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**;

II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**;

IV. y V.

...

Artículo 84 Octies

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...

...

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por **la Comisionada** o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de las **personas que integren** la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

...

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de **una Comisionada** o Comisionado Ejecutivo **quien se elegirá** por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes **del Senado de la República**, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, **personas expertas** y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser **Comisionada** o Comisionado Ejecutivo se requiere:

I. **Contar con ciudadanía mexicana;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

II. No haber sido **condenada** o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como **servidora** o servidor público;

III. a V. ...

En la elección de la **titularidad de la Comisión Ejecutiva**, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

La **persona titular de la Comisión Ejecutiva** se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 60; y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 60 . . .

I. a III. ...

Las **personas** integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de **las personas expertas** en las materias de esta Ley, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

...

Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la **persona titular de la Secretaría Técnica**, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien formando parte del Sistema Nacional determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 5 y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:

- I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.

Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.

La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción II del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

- I. ...
- II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, **en su designación se garantizará el principio de paridad de género.**

...

Artículo 75.- ...

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, **en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género**, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma las fracciones I y II y los párrafos segundo y tercero del artículo 12; el artículo 16 y el artículo 28, y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

- I. **La persona** Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será **la persona** Titular del Instituto.
- II. **La persona** titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k)...

III. ...

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas **del Senado de la República**, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como **invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **integrante** contará con **una persona** suplente. **Las personas** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General del Instituto será **designada y removida** por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, la **persona titular de la Dirección** General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 21. ...

...

Cada Consejo regional de Pueblos Indígenas deberá integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

- I. **Una persona** representante de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) a t)...
- II. **Una persona** representante del Instituto Nacional Electoral;
- III. **Una persona** representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IV. **Una persona** representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. **Una persona** representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VI. **Una persona** representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del **Senado de la República** y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como **Secretaria o Secretario Técnico**;
- XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos **conforme al principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento**.

Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, **el subsecretario, subsecretaria o equivalente**.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará **de manera paritaria**, con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. **Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo género.**

Quienes representan a la Administración Pública Federal son:

- 1) - La persona titular de la **Secretaría** de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- 2) - Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de **Subsecretaría**.
- 3) - Una persona representante de la Secretaría de **Bienestar**.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- 4) - **Una persona** representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 5) - **Una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública.
- 6) - **Una persona** representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- 7) - **Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La persona titular de la Dirección General será **designada por la persona titular de la Presidencia** del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna **integrada de manera paritaria** y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; **debiendo ser preferentemente una persona hablante nativa** de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones **la persona titular de la Dirección General** tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una **Comisaría** o Comisario Público Propietario y **su correspondiente** persona Suplente, **designadas** por la Secretaría de la Función Pública, **en observancia al principio de paridad de género.**

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el primer párrafo y sus fracciones I y V y, el segundo párrafo del artículo 124; y el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 124. Los requisitos para ser **nombrada o nombrado** titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

- I. Ser **persona ciudadana mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IV. No haber sido **sentenciada** o sentenciado por delito doloso o **inhabilitada** o inhabilitado como **servidora** o servidor público;

El nombramiento de la **persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de **quien sea su Titular**.

...

Artículo 127. ...

A. ...

I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;

III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;

VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;

VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;

VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.

B. ...

I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y

II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

C. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;
 - II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
 - III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- D. **Personas representantes** de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, **la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad**, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán **invitadas** permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, **las Presidencias** de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, **una persona** representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser **suplida por la persona titular de la Secretaría** de Gobernación, en los términos previstos por la fracción 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de **titular de subsecretaría** o equivalente.

Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a **personas** representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Segundo. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Tercero. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SALÓN DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020

15-03-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de nueve diferentes ordenamientos legales en materia de paridad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 106 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 10 de diciembre de 2020.

Discusión y votación 15 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE NUEVE DIFERENTES ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA DE PARIDAD

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 15 de Marzo de 2022

Finalmente, pasamos al dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de nueve diferentes ordenamientos legales en materia de paridad.

El dictamen considera una minuta devuelta por la Colegisladora para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, el 1 de septiembre de 2020, se le dio primera lectura el 10 de diciembre del 2020.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS; DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: La presentación de los siete dictámenes se realizó en una sola intervención de las respectivas Presidentas. Asimismo, las oradoras y oradores interesados en el asunto se han referido ya al proyecto con el que damos por concluida la discusión.

Por no haber reserva de artículos para la discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, en los términos del dictamen, se reserva para su votación nominal.

Votaciones. Pasamos a la votación continua y separada de los siete dictámenes.

Iniciamos con la votación del proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para la Protección a Mujeres Víctimas de Violencia Familiar.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en los términos del dictamen.

Les recuerdo que vamos a votar siete continuamente.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Consulto a la Asamblea si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 110 votos en pro, cero abstenciones y cero en contra. Por lo tanto, se aprueba, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Secretario.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para la protección a mujeres víctimas de violencia familiar. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Señora Presidenta, solicito me autorice el registro en pro del Senador Armando Guadiana.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en los términos del dictamen.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Consulto a la Asamblea si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 109 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones. Por tanto, se aprueba.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

Procederemos a la votación del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incorporar como violencia física los daños con sustancias corrosivas o tóxicas.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en los términos del dictamen.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Informo a la Asamblea que resta menos de un minuto para que se cierre el sistema de votación.

Pregunto a la Asamblea si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, le informo que, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 107 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso a las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, para incorporar como violencia física los daños sustancias corrosivas o tóxicas. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72.

Procederemos a la votación del proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para la inclusión y empoderamiento de las mujeres con discapacidad.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto, en lo general y en lo particular, en los términos del dictamen.

¿Falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto? Por favor.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Sigue abierto el sistema, Senadoras y Senadores.

Consulta a la Asamblea si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 112 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para la inclusión y empoderamiento de mujeres con discapacidad. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Perdón, Senadora, corrijo, fueron 110 votos en pro.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Procederemos a la votación del proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para el fomento al desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto, en lo general y en lo particular, en los términos del dictamen.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: ¿El sentido de su voto es para la siguiente votación, Senador Mancera? En la anterior votación, a favor. Correcto, Senador Mancera.

Pregunto a la Asamblea si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto.

Les recuerdo que adicional a esta votación faltan dos votaciones nominales más, por lo que se les solicita permanecer en el Pleno.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 109 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Secretario.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para el fomento al desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72.

Ahora tenemos la votación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan 31 diferentes ordenamientos legales en materia de paridad de género. En virtud de que no se tiene anuncio de

artículos reservados para la discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Consulto a la Asamblea si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, informo que, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 104 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman adiciones y se derogan diversas disposiciones son 34, Ley Federal de Defensoría Pública, Ley General de Salud, Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley General de Cambio Climático, Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, la Ley de la Casa de Moneda de México, la Ley de Concursos Mercantiles, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y la Ley de Ciencia y Tecnología y diversos ordenamientos en la materia de paridad de género. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Finalmente, tenemos la votación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de nueve diferentes ordenamientos legales en materia de paridad de género.

En virtud de que no se tiene anuncios ni artículos reservados para su discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Informo a la Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación.

Consulto a la Asamblea, si falta algún Senador o Senadora de emitir su voto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Aquí hay un voto de la Senadora Susana Harp.

¿Alguna otra persona? ¿Algún otro Senador?, por favor, para que de una vez demos cuenta de la votación.

VOTACIÓN

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 106 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Víctimas, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de

Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Apertura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas en materia de paridad de género. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 de la Constitución.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

I. a VII. ...

...

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1; las fracciones II y III del artículo 17; la fracción V del artículo 36, y se adiciona una fracción V al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 17.- ...

...

I. ...

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. a XIII. ...

Artículo 26.- ...

I. y II. ...

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas y Municipios;

VI. y VII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV y la fracción V del artículo 82; los artículos 83 y 84 Ter; las fracciones I, II y III, el segundo y tercer párrafo del artículo 84 Quáter; el artículo 84 Sexies; las fracciones I, II y III del artículo 84 Septies; el quinto y sexto párrafo del artículo 84 Octies; el artículo 85; el primer párrafo y sus fracciones I y II, el segundo y tercer párrafos del artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. ...

a) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y

c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.

II. ...

a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;

b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia del Senado de la República, y

c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.

III. ...

a) La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. ...

a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales.

Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus personas integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes con derecho a voto.

Corresponderá a la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

La persona que presida el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.

Tendrán el carácter de personas invitadas a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Artículo 84 Quáter. ...

I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:

a) a d) ...

II. Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designadas por ésta, y

III. La persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Las personas integrantes referidas en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho de voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

Artículo 84 Septies. ...

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;

II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;

IV. y V. ...

...

Artículo 84 Octies. ...

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...

...

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por la Comisionada o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de las personas que integren la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

...

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una Comisionada o Comisionado Ejecutivo quien se elegirá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser Comisionada o Comisionado Ejecutivo se requiere:

I. Contar con ciudadanía mexicana;

II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidora o servidor público;

III. a V. ...

En la elección de la titularidad de la Comisión Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 60; y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a III. ...

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien formando parte del Sistema Nacional determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 5 y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:

- I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.

Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.

La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción II del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. ...

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se garantizará el principio de paridad de género.

...

Artículo 75.- ...

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma las fracciones I y II y los párrafos segundo y tercero del artículo 12; el artículo 16 y el artículo 28, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;

II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k) ...

III. ...

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada integrante contará con una persona suplente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General del Instituto será designada y removida por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, la persona titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicanos y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 21. ...

...

Cada Consejo Regional de Pueblos Indígenas deberá integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.

Artículo 28. ...

I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:

a) a t) ...

II. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;

III. Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico, y

XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.

Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaría o equivalente.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará de manera paritaria, con: siete representantes de la Administración Pública Federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo género.

Quienes representan a la Administración Pública Federal son:

- 1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- 2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.
- 3).- Una persona representante de la Secretaría de Bienestar.
- 4).- Una persona representante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- 5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.
- 6).- Una persona representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- 7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La persona titular de la Dirección General será designada por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; debiendo ser preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular de la Dirección General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaría o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el primer párrafo y sus fracciones I y V y, el segundo párrafo del artículo 124; y el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. a IV. ...

V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público.

El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de quien sea su Titular.

...

Artículo 127. ...

A. ...

- I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.

B. ...

- I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y
- II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

C. ...

- I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;
- II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de titular de subsecretaría o equivalente.

Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Tercero. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.- Dip. María Macarena Chávez Flores, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de abril de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**